IDEOs
Centro de Investigación y Producción Científica

ENTRE GARANTÍAS Y EFICACIA

La disputa jurídica por los plazos en la investigación del crimen organizado en el Perú



Leslit Julisa Indacochea Ríofrio
Alexis Antonio Vidal Adrianzen
Guillermo Alexander Cruz Vegas
Ruben Alfredo Cruz Vegas
Edder Alberto Vera Infantes

Entre garantías y eficacia

La disputa jurídica por los plazos en la investigación del crimen organizado en el Perú

Editor

IDEOs
Centro de Investigación
y Producción Científica

Entre garantías y eficacia
La disputa jurídica por los plazos en la investigación del crimen organizado en el Perú

Leslit Julisa Indacochea Ríofrio, Alexis Antonio Vidal Adrianzen, Guillermo Alexander Cruz Vegas, Ruben Alfredo Cruz Vegas, Edder Alberto Vera Infantes

Editado por

CENTRO DE INVESTIGACIÓN & PRODUCCIÓN CIENTÍFICA IDEOS E.I.R.L

Dirección: Calle Teruel N° 292, Urb. Las Américas - Miraflores-Perú

RUC: 20606452153

Primera edición digital, Abril 2026

Libro electrónico disponible en www.tecnohumanismo.online

ISBN: 978-612-5241-14-6

Registro de Depósito legal N°: 2026-04272

ISBN: 978-612-5241-14-6

9 786125 241146

CC BY

Leslit Julisa Indacochea Ríofrio

Indacochearíofrio@gmail.com

https://orcid.org/0000-0001-7507-0896

Abogada Independiente, Piura - Perú

Alexis Antonio Vidal Adrianzen

avidaladrianzen@gmail.com

https://orcid.org/0009-0004-5339-7846

Defensa publica, Perú

Guillermo Alexander Cruz Vegas

alexandervegas1985@gmail.com

https://orcid.org/0009-0002-2794-6712

Abogado independiente / docente universitario, Perú

Ruben Alfredo Cruz Vegas

rubenacv84@gmail.com

https://orcid.org/0000-0002-8697-4468

Independiente, profesor universitario, Perú

Edder Alberto Vera Infantes

everai1@upao.edu.pe

https://orcid.org/0000-0002-1565-2613

Abogado independiente / docente universitario, Perú

RESEÑA

La presente obra constituye un análisis integral y crítico sobre la regulación de los plazos en la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada en el Perú, abordando una de las problemáticas más relevantes del sistema penal contemporáneo: la tensión entre la eficacia de la persecución del delito y el respeto de los derechos fundamentales.

El libro se estructura en tres grandes ejes. En primer lugar, desarrolla un marco teórico sólido sobre el **plazo razonable en el proceso penal**, examinando su evolución en el derecho internacional, su desarrollo doctrinal y su reconocimiento jurisprudencial como garantía esencial del debido proceso. En este apartado se pone énfasis en la importancia de este principio como límite al poder punitivo del Estado y como mecanismo de protección frente a dilaciones indebidas.

En segundo lugar, se analiza la **investigación preparatoria en el contexto de la criminalidad organizada**, destacando su complejidad, su regulación en el ordenamiento jurídico peruano —especialmente a través de la Ley N.º 30077— y las principales críticas al modelo vigente. Este capítulo permite comprender cómo la ampliación de los plazos, aunque justificada en la naturaleza de estos delitos, ha generado distorsiones que afectan la eficiencia del sistema y la protección de garantías procesales.

El tercer eje del libro se centra en un **caso de estudio**, en el que se integran la metodología y los resultados obtenidos a partir de entrevistas a especialistas, análisis de jurisprudencia y revisión del derecho comparado. A través de este enfoque, se evidencian los principales problemas del sistema, como la prolongación excesiva de los procesos, la falta de control judicial efectivo y la afectación de derechos fundamentales. Asimismo, se examinan casos emblemáticos que ilustran de manera concreta las consecuencias de estas deficiencias en la práctica.

A partir de este análisis, la obra formula una **propuesta de reforma legislativa y procesal**, orientada a reducir los plazos de investigación, fortalecer el control judicial de las prórrogas y mejorar la gestión del sistema penal. Estas propuestas se sustentan en

principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia, así como en experiencias comparadas que demuestran la viabilidad de un modelo más equilibrado.

Finalmente, el libro concluye con una serie de **reflexiones finales** que resaltan la necesidad de replantear el enfoque actual de la investigación penal en casos de criminalidad organizada, destacando que la justicia no debe medirse por la duración de los procesos, sino por su calidad, celeridad y respeto a los derechos fundamentales.

En suma, esta obra representa un aporte académico relevante para el estudio del derecho procesal penal, al ofrecer una visión crítica y propositiva sobre un problema estructural del sistema de justicia peruano, proponiendo soluciones concretas orientadas a construir un modelo más eficiente, garantista y acorde con los estándares del Estado constitucional de derecho.

ÍNDICE

RESEÑA **3**
INTRODUCCION **7**
CAPÍTULO I **9**
1.1. Referentes teóricos **10**
1.1.1. Evolución del plazo razonable en el derecho internacional 11
1.1.2. Desarrollo doctrinal 13
1.1.3. Criterios de evaluación del plazo razonable 15
1.1.4. Jurisprudencia relevante 17
1.2. Nociones básicas **19**
1.2.1. Definición y naturaleza jurídica 19
1.2.2. Relación con el debido proceso 21
1.2.3. Principios vinculados (proporcionalidad, celeridad) 23
1.2.4. Consecuencias de su vulneración 25
CAPÍTULO II **29**
2.1. Referentes teóricos **30**
2.1.1. Concepto de criminalidad organizada 31
2.1.2. Características y complejidad 33
2.1.3. Regulación en el Perú (Ley 30077) 35
2.1.4. Críticas al modelo actual 37
2.2. Nociones básicas **40**
2.2.1. Finalidad de la investigación preparatoria 41
2.2.2. Etapas y regulación normativa 43
2.2.3. Plazos en el Código Procesal Penal 45
2.2.4. Problemas estructurales del sistema 48
CAPITULO III **52**
3.1. Metodología **53**
3.1.1. Tipo de investigación 55
3.1.2. Métodos utilizados 56
3.1.3. Técnicas e instrumentos 58
3.1.4. Muestra 60
3.2. Resultados **61**

3.2.1. Opinión de especialistas 84
3.2.2. Principales hallazgos 86
3.2.3. Problemas identificados 88
3.3. Discusión 90
3.3.1. Contraste con doctrina y jurisprudencia 91
3.3.2. Análisis de casos emblemáticos 93
3.3.3. Comparación con derecho extranjero 95
3.3.4. Evaluación del sistema peruano 98
REFLEXIONES FINALES 102
PROPUESTA DE REFORMA 104
Modificación del artículo 342 del CPP 105
Reducción de plazos 107
Control judicial de prórrogas 109
Mejora del sistema procesal 111
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 115

INTRODUCCION

El proceso penal contemporáneo enfrenta un desafío constante: responder de manera eficaz frente a fenómenos delictivos cada vez más complejos sin sacrificar las garantías que sustentan el Estado constitucional de derecho. En el Perú, esta tensión se vuelve especialmente evidente en los procesos vinculados a la criminalidad organizada, donde la necesidad de investigar estructuras delictivas sofisticadas ha llevado a la adopción de regímenes procesales más flexibles, particularmente en lo que respecta a la duración de la investigación preparatoria. No obstante, esta ampliación de facultades no siempre ha estado acompañada de mecanismos de control adecuados, generando escenarios en los que la prolongación del proceso puede convertirse en una carga excesiva para el investigado.

El problema central radica en la duración prolongada de la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada. La normativa vigente permite que estas investigaciones se extiendan por periodos amplios que, en la práctica, pueden durar varios años sin una definición clara de la situación jurídica del imputado. Esta situación no solo genera incertidumbre, sino que también impacta directamente en derechos fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. En consecuencia, el proceso penal corre el riesgo de perder su finalidad, transformándose en un mecanismo de desgaste prolongado.

En el contexto del sistema penal peruano, esta problemática se ve agravada por factores estructurales como la sobrecarga procesal, la limitada capacidad operativa del Ministerio Público, la complejidad de las diligencias investigativas y la insuficiente coordinación entre instituciones. Si bien la criminalidad organizada exige el uso de herramientas especiales de investigación, ello no debería traducirse en una flexibilización ilimitada de los plazos. La falta de un control judicial efectivo sobre las prórrogas y la tendencia a normalizar extensiones prolongadas debilitan la finalidad de la investigación preparatoria y afectan tanto la eficiencia del sistema como la protección de los derechos individuales.

En este escenario se configura una tensión permanente entre la eficacia de la persecución penal y el respeto de los derechos fundamentales. Por un lado, el Estado tiene

el deber de investigar y sancionar delitos que afectan gravemente el orden social; por otro, debe garantizar que dicha persecución se realice dentro de límites razonables y respetuosos de la dignidad humana. Cuando este equilibrio se rompe, el proceso penal pierde legitimidad. La complejidad del delito no puede constituir una justificación automática para la prolongación indefinida de la investigación, ya que ello desnaturaliza principios esenciales como la proporcionalidad y la celeridad procesal.

Frente a esta realidad, el presente estudio se justifica en la necesidad de analizar críticamente el modelo actual de investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada en el Perú. No se busca debilitar la capacidad del Estado para combatir el delito, sino fortalecer el sistema mediante reglas claras, mecanismos de control efectivos y plazos razonables que permitan una actuación más eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales. El alcance del estudio comprende un análisis teórico, normativo y empírico, así como una revisión del derecho comparado, con el propósito de identificar deficiencias estructurales y proponer alternativas de mejora.

En ese sentido, el objetivo del libro es examinar los fundamentos jurídicos que sustentan la necesidad de reformar los plazos de la investigación preparatoria en procesos de criminalidad organizada, evidenciando cómo su extensión excesiva afecta derechos fundamentales y la eficacia del sistema penal. Asimismo, se busca plantear una propuesta que permita equilibrar la persecución penal con el respeto al plazo razonable, contribuyendo a la construcción de un sistema de justicia más eficiente, legítimo y acorde con los principios constitucionales.

CAPÍTULO I

PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL

El proceso penal, en un Estado constitucional de derecho, no solo tiene como finalidad la persecución y sanción de los delitos, sino también la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas sometidas a investigación o juzgamiento. Dentro de este marco, el principio del plazo razonable se erige como una garantía esencial del debido proceso, orientada a evitar que la administración de justicia se convierta en un mecanismo de incertidumbre prolongada o de afectación indebida a la libertad y dignidad del individuo.

La exigencia de que todo proceso penal se desarrolle dentro de un tiempo razonable responde a la necesidad de equilibrar dos intereses fundamentales: por un lado, el deber del Estado de investigar y sancionar el delito; y por otro, el derecho del imputado a no permanecer indefinidamente sometido a una investigación o proceso sin una decisión definitiva. Este principio no solo protege al investigado, sino que también fortalece la credibilidad del sistema de justicia, al garantizar respuestas oportunas y eficaces frente a los conflictos penales.

En el contexto peruano, el principio del plazo razonable adquiere especial relevancia en los procesos relacionados con criminalidad organizada, donde la complejidad de las investigaciones ha llevado a la ampliación de los plazos procesales. Sin embargo, esta flexibilización normativa no siempre ha sido acompañada de mecanismos efectivos de control, lo que ha generado en la práctica investigaciones excesivamente prolongadas que afectan derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la seguridad jurídica.

Asimismo, la interpretación del plazo razonable no puede reducirse a un criterio meramente cuantitativo basado en el tiempo transcurrido. Por el contrario, implica un análisis cualitativo que considere factores como la complejidad del caso, la conducta de las partes, la actuación de las autoridades y el impacto del proceso en la situación del

investigado. Esta visión integral permite evaluar si la duración del proceso responde a una necesidad legítima o si constituye una dilación indebida.

En este capítulo se desarrollarán los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales del principio del plazo razonable en el proceso penal, así como su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano y en el ámbito internacional. El análisis permitirá comprender su alcance, su función garantista y los criterios utilizados para determinar su vulneración, constituyendo una base esencial para evaluar críticamente la regulación de los plazos en los procesos de criminalidad organizada.

1.1. Referentes teóricos

El análisis del plazo razonable en el proceso penal no puede comprenderse de manera aislada, sino que exige una revisión de los principales aportes doctrinarios y teóricos que han dado contenido a esta garantía a lo largo del tiempo. En efecto, su desarrollo no es producto exclusivo de la normativa positiva, sino del esfuerzo interpretativo de la doctrina jurídica y de los tribunales nacionales e internacionales, que han delimitado su alcance y función dentro del debido proceso.

Desde una perspectiva teórica, el plazo razonable surge como una respuesta frente a los excesos del poder punitivo del Estado, particularmente en contextos donde la duración de los procesos penales se convierte en una forma indirecta de sanción. En ese sentido, diversos autores han coincidido en que la prolongación indebida de un proceso no solo afecta la libertad personal del imputado, sino también su estabilidad emocional, su entorno social y su proyecto de vida, configurando una vulneración sustancial a la dignidad humana.

Asimismo, la doctrina contemporánea ha vinculado el plazo razonable con principios estructurales del proceso penal, como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y la presunción de inocencia. Estos principios actúan de manera interdependiente, de modo que la inobservancia de uno de ellos repercute directamente en los demás, generando un desequilibrio en el sistema de justicia. En particular, se ha destacado que un proceso excesivamente prolongado debilita la calidad de la prueba, afecta la memoria de los testigos y reduce la eficacia de la respuesta penal.

En el ámbito internacional, el desarrollo teórico del plazo razonable ha sido consolidado a partir de los pronunciamientos de tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los cuales han establecido criterios objetivos para determinar cuándo un proceso excede los límites de lo razonable. Estos estándares han influido directamente en la interpretación de los ordenamientos jurídicos nacionales, incluyendo el peruano.

En ese contexto, el presente apartado tiene como finalidad exponer los principales enfoques doctrinarios y aportes teóricos que sustentan el principio del plazo razonable en el proceso penal, permitiendo así construir una base conceptual sólida para el análisis posterior de su aplicación en casos de criminalidad organizada.

1.1.1. Evolución del plazo razonable en el derecho internacional

El principio del plazo razonable en el proceso penal no surge de manera aislada en los ordenamientos jurídicos nacionales, sino que tiene su origen y desarrollo en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, donde ha sido concebido como una garantía esencial del debido proceso. Su evolución responde a la necesidad de limitar el poder punitivo del Estado y evitar que la duración de los procesos penales se convierta en una forma de afectación indirecta a la libertad personal y a la dignidad humana.

En ese contexto, uno de los principales instrumentos que consagra este principio es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 8.1 que toda persona tiene derecho a ser oída “con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable”. Este reconocimiento no solo implica una obligación formal para los Estados, sino que también constituye un estándar material que exige que los procesos penales se desarrollen sin dilaciones indebidas.

A partir de este marco normativo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida en torno al plazo razonable, estableciendo criterios interpretativos que permiten determinar cuándo un proceso excede los límites permitidos. Entre estos criterios destacan: la complejidad del asunto, la conducta de las partes, la actuación de las autoridades y la afectación generada en la situación jurídica del

investigado. Este enfoque ha permitido superar una visión meramente cuantitativa del tiempo, incorporando un análisis cualitativo del desarrollo del proceso.

En concordancia con lo anterior, el desarrollo internacional del plazo razonable ha influido directamente en los sistemas jurídicos nacionales, incluyendo el peruano, donde este principio ha sido incorporado tanto a nivel constitucional como jurisprudencial. Sin embargo, tal como se ha evidenciado en la presente investigación, su aplicación práctica enfrenta serias dificultades, especialmente en casos de criminalidad organizada.

En efecto, como se ha señalado previamente, *"la duración de hasta 72 meses para la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada atenta contra este principio, ya que genera demoras excesivas que afectan la seguridad jurídica del imputado"* (Pelaez, 2020). Esta situación evidencia una tensión entre los estándares internacionales y la normativa interna, donde la ampliación de plazos, aunque legalmente permitida, puede derivar en una vulneración del derecho al plazo razonable.

Asimismo, desde el análisis doctrinal recogido en esta investigación, se advierte que el desarrollo internacional del principio ha enfatizado que su finalidad es evitar que el proceso penal se convierta en una carga desproporcionada para el investigado. En esa línea, se ha indicado que *"la determinación de un plazo razonable para las diligencias preliminares debe estar en función de la urgencia y la complejidad de las actuaciones investigativas, evitando la imposición arbitraria de tiempos sin sustento objetivo"* (Mego Silva, 2021).

Por otro lado, la evolución del plazo razonable también ha estado vinculada al fortalecimiento de otras garantías procesales. En particular, se ha reconocido que su vulneración no solo afecta el derecho al debido proceso, sino que también compromete el ejercicio del derecho de defensa. Tal como se ha sostenido en esta investigación, *"la afectación del plazo razonable no solo constituye una vulneración en sí misma, sino que también menoscaba el ejercicio del derecho de defensa"* (Pelaez, 2020).

En consecuencia, la evolución del plazo razonable en el derecho internacional ha consolidado este principio como un límite esencial al ejercicio del poder punitivo del Estado, estableciendo estándares que buscan garantizar un equilibrio entre la eficacia de

la persecución penal y el respeto a los derechos fundamentales. No obstante, como se ha evidenciado en el caso peruano, la existencia de marcos normativos que permiten la prolongación excesiva de los procesos pone en cuestión la efectiva implementación de estos estándares, generando la necesidad de una revisión crítica del sistema procesal penal.

1.1.2. Desarrollo doctrinal

El desarrollo doctrinal del principio del plazo razonable en el proceso penal ha sido fundamental para delimitar su contenido, alcance y función dentro del debido proceso. A diferencia de su reconocimiento normativo, que se expresa de manera general en los textos constitucionales e internacionales, ha sido la doctrina jurídica la encargada de precisar sus implicancias prácticas, especialmente frente a escenarios donde la duración del proceso penal se convierte en un factor de afectación a los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva doctrinaria, el plazo razonable se concibe como una garantía que impone límites temporales al ejercicio del ius puniendi del Estado. En ese sentido, no se trata únicamente de una exigencia de celeridad procesal, sino de un mecanismo de protección frente a posibles abusos derivados de investigaciones prolongadas. Tal como se ha evidenciado en la presente investigación, la extensión indebida de los procesos penales puede generar efectos negativos no solo en la esfera jurídica del imputado, sino también en su entorno personal, social y económico.

Diversos autores coinciden en que la razonabilidad del plazo debe evaluarse en función de criterios objetivos y no a partir de parámetros rígidos o exclusivamente legales. En esa línea, se ha señalado que *"la determinación de un plazo razonable para las diligencias preliminares debe estar en función de la urgencia y la complejidad de las actuaciones investigativas, evitando la imposición arbitraria de tiempos sin sustento objetivo"* (Mego Silva, 2021). Este enfoque permite comprender que la complejidad del caso no puede ser utilizada como justificación automática para la prolongación indefinida del proceso.

Asimismo, la doctrina ha vinculado estrechamente el plazo razonable con el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas. En efecto, cuando un proceso se

extiende excesivamente, se genera un desequilibrio entre las partes, especialmente si se considera que el Ministerio Público dispone de amplios periodos para estructurar su acusación, mientras que la defensa cuenta con plazos significativamente más reducidos para responder. En ese sentido, se ha sostenido que *"la afectación del plazo razonable no solo constituye una vulneración en sí misma, sino que también menoscaba el ejercicio del derecho de defensa"* (Pelaez, 2020).

En el mismo sentido, la doctrina contemporánea ha advertido que la prolongación de las investigaciones penales puede desnaturalizar la finalidad de la etapa preparatoria, convirtiéndola en una fase indefinida y carente de control efectivo. Como se ha señalado en el desarrollo de esta investigación, *"los plazos amplios establecidos para la etapa de investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada (...) implican una afectación directa a derechos constitucionales fundamentales como el debido proceso, el plazo razonable, la defensa efectiva y la presunción de inocencia"*. Esta afirmación refleja una preocupación creciente en la doctrina respecto al uso excesivo de las prórrogas como mecanismo habitual en lugar de excepcional.

Por otro lado, algunos enfoques doctrinales han enfatizado que la duración del proceso penal no debe analizarse únicamente desde la perspectiva del imputado, sino también desde la eficiencia del sistema de justicia. En esa línea, se ha advertido que los procesos excesivamente largos no garantizan mejores resultados, sino que, por el contrario, pueden debilitar la calidad de la prueba y afectar la eficacia de la persecución penal. Tal como se ha recogido en esta investigación, *"la prolongación excesiva no se traduce necesariamente en una mayor eficacia investigativa (...) revelando que la duración del proceso no garantiza su eficiencia ni su legitimidad"* (Informe de Justicia Viva, 2023).

En consecuencia, el desarrollo doctrinal del plazo razonable ha permitido consolidar este principio como un eje central del proceso penal garantista, destacando la necesidad de equilibrar la eficacia en la persecución del delito con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales. No obstante, como se ha evidenciado en el contexto peruano, persiste una brecha significativa entre la construcción teórica del principio y su aplicación práctica, lo que refuerza la necesidad de replantear los criterios normativos y

jurisprudenciales que regulan la duración de las investigaciones penales, especialmente en casos de criminalidad organizada.

1.1.3. Criterios de evaluación del plazo razonable

El principio del plazo razonable no puede ser entendido como un límite temporal rígido o previamente determinado, sino como un estándar jurídico que requiere una evaluación integral de las circunstancias específicas de cada caso. En ese sentido, tanto la doctrina como la jurisprudencia internacional y nacional han establecido una serie de criterios que permiten determinar cuándo la duración de un proceso penal resulta compatible con las garantías del debido proceso o, por el contrario, constituye una dilación indebida.

En primer lugar, uno de los criterios más relevantes es la **complejidad del asunto**. Este factor considera elementos como la naturaleza del delito, el número de investigados, la necesidad de realizar pericias especializadas, el uso de técnicas especiales de investigación o la cooperación internacional. En los casos de criminalidad organizada, este criterio suele ser invocado para justificar la ampliación de los plazos. Sin embargo, tal como se ha evidenciado en la presente investigación, la complejidad no puede convertirse en una justificación automática para prolongar indefinidamente el proceso. En esa línea, se ha señalado que *"la complejidad de estos casos no debe obedecer a una vulneración de otros derechos (...) sino buscar la eficiencia de la misma y no esperar tantos años a fin de que se haga justicia"*.

En segundo lugar, se encuentra la **conducta de las autoridades**, especialmente del Ministerio Público y del órgano jurisdiccional. Este criterio evalúa si las entidades encargadas de la investigación han actuado con la debida diligencia o si, por el contrario, han incurrido en inactividad, negligencia o falta de planificación. En ese sentido, la prolongación del proceso no puede atribuirse únicamente a la complejidad del caso cuando existen deficiencias estructurales o administrativas. Como se ha señalado en el desarrollo de esta investigación, *"la prolongación excesiva no se traduce necesariamente en una mayor eficacia investigativa (...) revelando que la duración del proceso no garantiza su eficiencia ni su legitimidad"* (Informe de Justicia Viva, 2023).

En tercer lugar, se analiza la **conducta del imputado**, la cual puede influir en la duración del proceso cuando existen maniobras dilatorias, ocultamiento de información o cualquier actuación que dificulte el avance de la investigación. No obstante, este criterio debe aplicarse de manera restrictiva, evitando que se traslade al investigado la responsabilidad por las deficiencias del sistema de justicia.

Un cuarto criterio fundamental es la **afectación generada en la situación jurídica del investigado**. Este elemento permite valorar el impacto real que tiene la duración del proceso en los derechos fundamentales de la persona, especialmente cuando se encuentra sometida a medidas restrictivas como la prisión preventiva, el impedimento de salida del país o la estigmatización social. En esa línea, se ha señalado que *"la duración de hasta 72 meses para la investigación preparatoria (...) genera demoras excesivas que afectan la seguridad jurídica del imputado"* (Pelaez, 2020), lo cual evidencia que el tiempo, en determinados casos, puede convertirse en una forma de afectación autónoma.

Asimismo, la doctrina ha enfatizado que estos criterios deben ser evaluados de manera conjunta y no aislada, a fin de evitar interpretaciones parciales que desnaturalicen el principio del plazo razonable. En ese sentido, se ha advertido que *"la determinación de un plazo razonable (...) debe estar en función de la urgencia y la complejidad de las actuaciones investigativas, evitando la imposición arbitraria de tiempos sin sustento objetivo"* (Mego Silva, 2021).

En el contexto peruano, la aplicación de estos criterios adquiere especial relevancia en los procesos de criminalidad organizada, donde la normativa permite plazos extensos que, en la práctica, pueden superar los límites de lo razonable. Como se ha evidenciado en esta investigación, *"los plazos amplios establecidos (...) implican una afectación directa a derechos constitucionales fundamentales como el debido proceso, el plazo razonable y la presunción de inocencia"*, lo que demuestra la necesidad de un control más riguroso en su aplicación.

En consecuencia, los criterios de evaluación del plazo razonable constituyen herramientas esenciales para garantizar que la duración del proceso penal se mantenga dentro de límites compatibles con el Estado constitucional de derecho. Su correcta

aplicación permite no solo evitar dilaciones indebidas, sino también fortalecer la legitimidad del sistema de justicia, asegurando que la persecución penal se realice con respeto a los derechos fundamentales y bajo estándares de eficiencia y proporcionalidad.

1.1.4. Jurisprudencia relevante

El desarrollo del principio del plazo razonable en el proceso penal ha sido ampliamente consolidado a través de la jurisprudencia, tanto en el ámbito internacional como nacional. En efecto, han sido los tribunales los encargados de dotar de contenido práctico a esta garantía, estableciendo criterios interpretativos que permiten identificar cuándo la duración de un proceso excede los límites constitucionalmente permitidos.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desempeñado un rol fundamental en la construcción del estándar del plazo razonable, señalando que su evaluación no puede basarse únicamente en el tiempo transcurrido, sino en un análisis integral de las circunstancias del caso. En ese sentido, ha establecido que deben considerarse factores como la complejidad del asunto, la conducta de las autoridades, la actuación del imputado y el impacto del proceso en la persona investigada. Este enfoque ha sido determinante para evitar que los Estados justifiquen dilaciones indebidas bajo argumentos formales o genéricos.

En el contexto peruano, el Tribunal Constitucional del Perú ha reafirmado la importancia del plazo razonable como parte esencial del debido proceso. Así, en la STC Exp. N.º 04436-2019-PA/TC, se establece que la razonabilidad del plazo no depende únicamente de la duración del proceso, sino también de la actuación diligente de las autoridades y de la afectación generada en los derechos del investigado. Esta línea jurisprudencial refuerza la idea de que el tiempo, cuando es excesivo, puede convertirse en una forma de vulneración autónoma.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha emitido pronunciamientos relevantes en los que advierte que la prolongación de las investigaciones no puede justificarse indefinidamente bajo el argumento de la complejidad. Tal como se ha señalado en esta investigación, en resoluciones como la RN N.º 1561-2017 y la RN N.º 2132-2017, se ha establecido que el carácter complejo de un proceso no exonera a las

autoridades de su deber de actuar con diligencia ni autoriza la extensión ilimitada de los plazos.

Un hito importante en la jurisprudencia nacional es la Casación N.º 599-2018 Lima, en la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema desarrolló criterios interpretativos sobre la duración de las diligencias preliminares en casos de criminalidad organizada. En dicho pronunciamiento se sostuvo que los actos "urgentes e inaplazables" no deben entenderse únicamente desde una perspectiva temporal, sino en función de su finalidad dentro de la investigación. Sin embargo, como se ha analizado en la presente investigación, esta interpretación ha generado críticas desde una perspectiva garantista, en la medida en que podría flexibilizar excesivamente los límites temporales del proceso.

En efecto, se ha advertido que *"permitir que una investigación continúe fuera de los márgenes temporales previamente establecidos (...) puede terminar por vaciar de contenido el principio del plazo razonable"*, lo cual evidencia una tensión entre la necesidad de eficacia investigativa y la protección de los derechos fundamentales. Esta situación resulta particularmente preocupante cuando se admite la posibilidad de ampliar plazos incluso después de su vencimiento, sin mecanismos efectivos de control judicial.

Del mismo modo, el análisis de casos emblemáticos desarrollado en esta investigación, como los procesos seguidos contra figuras políticas de alto perfil, ha permitido evidenciar cómo en la práctica los plazos pueden extenderse por varios años sin una resolución definitiva. En ese sentido, se ha señalado que *"mantener investigaciones que duren 10 o 15 años es injustificable"*, lo cual refleja una preocupación compartida en la jurisprudencia y la doctrina respecto a la necesidad de limitar la duración de los procesos penales.

En consecuencia, la jurisprudencia relevante demuestra que el plazo razonable no es un concepto abstracto, sino una garantía concreta que debe ser aplicada de manera efectiva por los operadores del sistema de justicia. No obstante, como se ha evidenciado en el contexto peruano, persisten inconsistencias en su aplicación, especialmente en casos de criminalidad organizada, lo que refuerza la necesidad de establecer criterios más claros y mecanismos de control más estrictos que aseguren el respeto de esta garantía fundamental.

1.2. Nociones básicas

Luego de haber desarrollado los fundamentos teóricos y jurisprudenciales del plazo razonable en el proceso penal, resulta necesario abordar sus nociones básicas, a fin de delimitar conceptualmente este principio y comprender su aplicación dentro del sistema jurídico. Este análisis permite identificar sus elementos esenciales, sus dimensiones y su función dentro del debido proceso, constituyendo una base indispensable para el estudio de su afectación en contextos de criminalidad organizada.

En ese sentido, el plazo razonable no puede ser entendido únicamente como una referencia temporal, sino como una garantía jurídica compleja que articula diversos principios procesales, tales como la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y el derecho de defensa. Su finalidad no se limita a exigir celeridad en la tramitación de los procesos, sino que busca asegurar que la actuación del Estado se desarrolle dentro de límites compatibles con la dignidad humana y la seguridad jurídica.

Tal como se ha evidenciado en la presente investigación, la inobservancia de esta garantía no solo genera una dilación indebida del proceso, sino que también produce consecuencias directas en la situación del investigado, afectando su estabilidad personal, su entorno social y su percepción frente al sistema de justicia. En esa línea, se ha advertido que los plazos excesivos, lejos de fortalecer la investigación penal, pueden desnaturalizar su finalidad y convertir el proceso en una carga desproporcionada.

Por ello, en el presente apartado se desarrollarán las principales nociones conceptuales del plazo razonable, incluyendo su definición, sus características, sus elementos estructurales y los criterios que permiten determinar su cumplimiento o vulneración. Este desarrollo permitirá consolidar una comprensión integral del principio, facilitando su análisis crítico en relación con los plazos de la investigación preparatoria en los delitos de crimen organizado.

1.2.1. Definición y naturaleza jurídica

El plazo razonable constituye uno de los pilares fundamentales del debido proceso en el ámbito penal, en tanto garantiza que toda persona sometida a una investigación o juzgamiento no permanezca indefinidamente bajo la incertidumbre de una decisión estatal. Su definición no se limita a un concepto meramente temporal, sino que implica

una valoración integral de las condiciones en las que se desarrolla el proceso, considerando factores como la complejidad del caso, la actuación de las autoridades y la afectación generada en los derechos del investigado.

Desde una perspectiva conceptual, el plazo razonable puede ser entendido como el tiempo estrictamente necesario para que el Estado, a través de sus órganos competentes, lleve a cabo una investigación y emita una decisión dentro de los márgenes de legalidad, eficiencia y respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido, no se trata de establecer plazos rígidos o uniformes, sino de asegurar que la duración del proceso responda a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Tal como se ha señalado en el desarrollo de la presente investigación, el plazo razonable no debe evaluarse únicamente en función del tiempo transcurrido, sino también de la calidad de la actuación procesal. En esa línea, se ha indicado que *"la determinación de un plazo razonable (...) debe estar en función de la urgencia y la complejidad de las actuaciones investigativas, evitando la imposición arbitraria de tiempos sin sustento objetivo"* (Mego Silva, 2021). Esta afirmación permite comprender que la razonabilidad no es un parámetro abstracto, sino un estándar dinámico que debe adaptarse a las particularidades de cada caso.

En cuanto a su naturaleza jurídica, el plazo razonable se configura como un **derecho fundamental de carácter procesal**, reconocido tanto en instrumentos internacionales como en el ordenamiento constitucional interno. Su contenido se vincula directamente con el derecho al debido proceso, constituyendo una garantía que limita el ejercicio del poder punitivo del Estado. En ese sentido, su vulneración no solo implica una irregularidad procesal, sino una afectación directa a la dignidad humana y a la seguridad jurídica del individuo.

Asimismo, la doctrina ha destacado que el plazo razonable posee una naturaleza **garantista y funcional**. Es garantista porque protege al investigado frente a la prolongación indebida del proceso, evitando que este se convierta en una forma de sanción anticipada. Y es funcional porque contribuye a la eficiencia del sistema de justicia, promoviendo una actuación diligente por parte de las autoridades. En esa línea, se ha advertido que *"la prolongación excesiva no se traduce necesariamente en una*

mayor eficacia investigativa (...) revelando que la duración del proceso no garantiza su eficiencia ni su legitimidad" (Informe de Justicia Viva, 2023).

De igual forma, el plazo razonable presenta una estrecha relación con otros principios estructurales del proceso penal, como la presunción de inocencia y el derecho de defensa. En efecto, cuando una investigación se prolonga de manera excesiva, el imputado se ve sometido a una situación de incertidumbre prolongada que afecta su capacidad de ejercer una defensa efectiva. Tal como se ha señalado en esta investigación, *"la afectación del plazo razonable no solo constituye una vulneración en sí misma, sino que también menoscaba el ejercicio del derecho de defensa"* (Pelaez, 2020).

Por otro lado, la naturaleza jurídica del plazo razonable también implica que su cumplimiento no puede quedar sujeto a la discrecionalidad absoluta de las autoridades. Si bien la normativa puede prever plazos amplios en función de la complejidad de determinados delitos, como ocurre en los casos de criminalidad organizada, ello no exime al Estado de su obligación de actuar con diligencia y dentro de límites razonables. En ese sentido, se ha evidenciado que *"los plazos amplios establecidos (...) implican una afectación directa a derechos constitucionales fundamentales como el debido proceso, el plazo razonable y la presunción de inocencia"*, lo que demuestra la necesidad de un control efectivo sobre su aplicación.

En consecuencia, el plazo razonable debe ser entendido como una garantía esencial del proceso penal que cumple una doble función: por un lado, protege los derechos fundamentales del investigado frente a la inactividad o dilación indebida del Estado; y por otro, promueve la eficiencia y legitimidad del sistema de justicia. Su naturaleza jurídica como derecho fundamental exige que su aplicación sea rigurosa y que cualquier extensión del proceso se encuentre debidamente justificada, evitando así que el tiempo se convierta en un mecanismo de afectación autónoma dentro del proceso penal.

1.2.2. Relación con el debido proceso

El principio del plazo razonable se encuentra intrínsecamente vinculado al debido proceso, constituyendo una de sus garantías esenciales dentro del sistema de justicia penal. En efecto, no es posible concebir un proceso justo si este se desarrolla de manera

indefinida o con dilaciones injustificadas, pues ello implica una afectación directa a los derechos fundamentales del imputado y desnaturaliza la finalidad del proceso penal.

El debido proceso, entendido como el conjunto de garantías que aseguran una actuación estatal respetuosa de los derechos fundamentales, exige que toda persona sea juzgada dentro de un marco temporal adecuado. En ese sentido, el plazo razonable no solo forma parte de su contenido, sino que actúa como un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado, evitando que la duración del proceso se convierta en una forma de sanción anticipada.

Tal como se ha evidenciado en la presente investigación, la prolongación excesiva de los procesos penales en casos de criminalidad organizada ha generado una afectación directa a este principio. En esa línea, se ha señalado que *"los plazos amplios establecidos para la etapa de investigación preparatoria (...) implican una afectación directa a derechos constitucionales fundamentales como: el debido proceso, el plazo razonable, la defensa efectiva y la presunción de inocencia"*. Esta afirmación pone de manifiesto que la vulneración del plazo razonable no ocurre de manera aislada, sino que repercute en todo el sistema de garantías procesales.

Asimismo, la doctrina ha reconocido que el plazo razonable es una manifestación concreta del derecho a la tutela judicial efectiva, en tanto asegura que las decisiones judiciales se emitan en un tiempo oportuno. En ese sentido, un proceso excesivamente prolongado no solo afecta al imputado, sino también a las víctimas y a la sociedad, al impedir que la justicia se administre de manera eficiente. Como se ha señalado en esta investigación, *"la duración de hasta 72 meses (...) genera demoras excesivas que afectan la seguridad jurídica del imputado"* (Pelaez, 2020), evidenciando que el tiempo, cuando es desproporcionado, se convierte en un factor de inseguridad jurídica.

Por otro lado, la relación entre el plazo razonable y el debido proceso también se manifiesta en el ámbito del derecho de defensa. En efecto, un proceso prolongado puede limitar la capacidad del imputado para ejercer una defensa efectiva, ya sea por la pérdida de pruebas, el desgaste emocional o la imposibilidad de mantener una estrategia jurídica coherente a lo largo del tiempo. En ese sentido, se ha sostenido que *"la afectación del*

plazo razonable no solo constituye una vulneración en sí misma, sino que también menoscaba el ejercicio del derecho de defensa" (Pelaez, 2020).

De igual forma, la prolongación indebida del proceso puede incidir negativamente en la presunción de inocencia, en la medida en que el investigado permanece durante largos periodos bajo sospecha, lo que genera una percepción social de culpabilidad anticipada. Tal como se ha desarrollado en esta investigación, el mantenimiento prolongado de una persona en calidad de investigado *"contribuye a una percepción social y judicial de culpabilidad anticipada"*, afectando no solo su imagen pública, sino también su dignidad.

En consecuencia, la relación entre el plazo razonable y el debido proceso es de carácter estructural e indivisible. La vulneración de uno implica necesariamente la afectación del otro, generando un desequilibrio en el sistema de justicia penal. Por ello, resulta indispensable que los operadores jurídicos garanticen que los procesos se desarrollen dentro de límites temporales adecuados, evitando dilaciones indebidas y asegurando el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

En el contexto peruano, esta relación adquiere especial relevancia en los procesos de criminalidad organizada, donde la amplitud de los plazos legales ha permitido la existencia de investigaciones prolongadas que, en la práctica, desnaturalizan el debido proceso. En ese sentido, se hace evidente la necesidad de establecer mecanismos de control más estrictos que aseguren que la duración del proceso no exceda los límites de lo razonable, garantizando así un sistema de justicia más equilibrado, eficiente y respetuoso de la Constitución.

1.2.3. Principios vinculados (proporcionalidad, celeridad)

El principio del plazo razonable en el proceso penal no opera de manera aislada, sino que se encuentra estrechamente vinculado con otros principios estructurales que orientan la actuación del sistema de justicia, entre los cuales destacan la proporcionalidad y la celeridad procesal. Estos principios cumplen una función complementaria, en tanto permiten delimitar el ejercicio del poder punitivo del Estado y garantizar que la duración del proceso penal responda a criterios de justicia, eficiencia y respeto a los derechos fundamentales.

En primer lugar, el **principio de proporcionalidad** constituye una garantía fundamental que exige que toda actuación estatal, incluyendo la duración del proceso penal, mantenga una relación equilibrada entre los medios empleados y los fines perseguidos. En el ámbito de la investigación preparatoria, este principio implica que los plazos otorgados deben ser adecuados y necesarios para el esclarecimiento de los hechos, sin generar restricciones desmedidas a los derechos del investigado.

Tal como se ha desarrollado en la presente investigación, la aplicación de plazos excesivos en casos de criminalidad organizada puede resultar desproporcionada, en tanto somete al imputado a una situación prolongada de incertidumbre sin una justificación objetiva suficiente. En esa línea, se ha señalado que *"los plazos extendidos de investigación preparatoria (...) resultan desproporcionados en relación con los fines de la investigación, generando una afectación grave a los derechos fundamentales del investigado"*. Esta situación evidencia que la duración del proceso, cuando excede los límites razonables, deja de ser un instrumento para la justicia y se convierte en una carga indebida.

Asimismo, la doctrina ha enfatizado que la proporcionalidad no solo se relaciona con la extensión del plazo, sino también con la intensidad de las medidas que se imponen durante el proceso, como la prisión preventiva o el impedimento de salida del país. En ese sentido, la prolongación del proceso, combinada con medidas restrictivas, puede configurar una forma de sanción anticipada contraria a los principios constitucionales.

En segundo lugar, el **principio de celeridad procesal** se erige como un mandato dirigido a los operadores del sistema de justicia para que actúen con diligencia y prontitud en la tramitación de los procesos penales. Este principio busca evitar dilaciones innecesarias y garantizar que las decisiones judiciales se adopten en un tiempo oportuno, contribuyendo así a la eficacia del sistema de justicia.

En el contexto de la presente investigación, se ha evidenciado que la falta de celeridad en los procesos de criminalidad organizada no solo afecta al imputado, sino también a la eficiencia del sistema penal. En esa línea, se ha señalado que *"la prolongación excesiva no se traduce necesariamente en una mayor eficacia investigativa (...) revelando que la duración del proceso no garantiza su eficiencia ni su legitimidad"*

(Informe de Justicia Viva, 2023). Esta afirmación pone de relieve que la demora no es sinónimo de una mejor investigación, sino que, por el contrario, puede debilitar la calidad de la prueba y la capacidad de respuesta del Estado.

Del mismo modo, se ha advertido que la falta de celeridad genera una sobrecarga en el sistema de justicia, afectando la atención de otros casos y reduciendo la eficiencia de los operadores jurídicos. Como se ha señalado en esta investigación, la extensión de los procesos contribuye a la congestión judicial y dificulta la pronta resolución de los conflictos penales, lo que repercute negativamente en la percepción ciudadana sobre la administración de justicia.

En ese sentido, la relación entre el plazo razonable, la proporcionalidad y la celeridad permite comprender que la duración del proceso penal debe responder a un equilibrio entre la necesidad de investigar adecuadamente los hechos y la obligación de respetar los derechos fundamentales del investigado. No se trata de reducir los plazos de manera arbitraria, sino de garantizar que estos sean utilizados de manera eficiente, evitando dilaciones injustificadas y promoviendo una actuación diligente por parte de las autoridades.

En consecuencia, la correcta articulación de estos principios resulta esencial para el funcionamiento de un sistema penal garantista. Tal como se ha evidenciado en el desarrollo de esta investigación, la ausencia de límites claros y de mecanismos de control efectivo ha permitido la existencia de procesos excesivamente prolongados que afectan la proporcionalidad y la celeridad, desnaturalizando así el principio del plazo razonable. Por ello, se hace necesario replantear la regulación actual, a fin de asegurar que la duración del proceso penal se mantenga dentro de parámetros compatibles con el Estado constitucional de derecho.

1.2.4. Consecuencias de su vulneración

La vulneración del principio del plazo razonable en el proceso penal no constituye una irregularidad meramente formal, sino que genera consecuencias sustanciales que afectan directamente los derechos fundamentales del investigado y la legitimidad del sistema de justicia. En efecto, cuando un proceso se prolonga más allá de lo necesario, el

tiempo deja de ser un elemento neutro y se convierte en un factor de afectación autónoma, capaz de producir daños jurídicos, personales y sociales de significativa gravedad.

En primer lugar, una de las principales consecuencias es la **afectación al debido proceso**, en tanto la duración excesiva del proceso desnaturaliza su finalidad y rompe el equilibrio entre las partes. Tal como se ha evidenciado en la presente investigación, *"los plazos amplios establecidos (...) implican una afectación directa a derechos constitucionales fundamentales como el debido proceso, el plazo razonable, la defensa efectiva y la presunción de inocencia"*. Esta situación demuestra que la dilación indebida no solo vulnera una garantía específica, sino que repercute en todo el sistema de garantías procesales.

En segundo lugar, se produce una **afectación al derecho de defensa**, ya que la prolongación del proceso dificulta la preparación de una estrategia jurídica adecuada. El paso del tiempo puede generar pérdida de pruebas, debilitamiento de testimonios y desgaste emocional del investigado, lo que limita su capacidad de ejercer una defensa efectiva. En ese sentido, se ha señalado que *"la afectación del plazo razonable no solo constituye una vulneración en sí misma, sino que también menoscaba el ejercicio del derecho de defensa"* (Pelaez, 2020).

En tercer lugar, la vulneración del plazo razonable incide directamente en la **presunción de inocencia**, en la medida en que el investigado permanece durante largos periodos bajo sospecha sin una decisión definitiva. Esta situación genera una percepción social de culpabilidad anticipada que afecta su reputación, su entorno familiar y su vida profesional. Como se ha desarrollado en esta investigación, el mantenimiento prolongado de una persona en calidad de investigado *"contribuye a una percepción social y judicial de culpabilidad anticipada"*, lo cual resulta incompatible con los principios del Estado constitucional de derecho.

Otra consecuencia relevante es la **afectación a la seguridad jurídica**, ya que la incertidumbre prolongada sobre la situación jurídica del imputado impide el desarrollo normal de su vida personal y profesional. En esa línea, se ha advertido que *"la duración de hasta 72 meses (...) genera demoras excesivas que afectan la seguridad jurídica del*

imputado" (Pelaez, 2020), evidenciando que el tiempo excesivo se traduce en inestabilidad y vulnerabilidad.

Asimismo, la prolongación indebida del proceso puede dar lugar a un **uso desproporcionado de medidas coercitivas**, como la prisión preventiva o el impedimento de salida del país, lo que agrava aún más la afectación a los derechos fundamentales. En estos casos, el proceso penal deja de ser un instrumento de investigación y se convierte en una forma de sanción anticipada, contraria a los principios de proporcionalidad y excepcionalidad.

Desde una perspectiva institucional, la vulneración del plazo razonable también genera consecuencias negativas en la **eficiencia y legitimidad del sistema de justicia**. En efecto, los procesos excesivamente largos contribuyen a la congestión judicial, al desgaste de recursos y a la pérdida de confianza ciudadana. Tal como se ha señalado en esta investigación, *"la prolongación excesiva no se traduce necesariamente en una mayor eficacia investigativa (...) revelando que la duración del proceso no garantiza su eficiencia ni su legitimidad"* (Informe de Justicia Viva, 2023).

Finalmente, es importante destacar que la vulneración del plazo razonable puede generar **responsabilidad estatal**, tanto a nivel interno como internacional, en la medida en que implica el incumplimiento de obligaciones vinculadas a la protección de los derechos humanos. Esta situación refuerza la necesidad de que los operadores del sistema de justicia actúen con diligencia y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, las consecuencias de la vulneración del plazo razonable evidencian que su respeto no es una cuestión secundaria, sino un elemento esencial para garantizar un proceso penal justo, eficiente y acorde con los principios del Estado constitucional de derecho. Tal como se ha demostrado a lo largo de la presente investigación, la existencia de plazos excesivos y la falta de control efectivo sobre su aplicación no solo afectan a los investigados, sino que también debilitan la credibilidad del sistema penal, haciendo imprescindible una revisión crítica de su regulación.

El desarrollo del principio del plazo razonable a lo largo del presente capítulo ha permitido evidenciar su relevancia como una garantía esencial dentro del proceso penal,

no solo en su dimensión normativa, sino también en su aplicación práctica. A partir del análisis de sus fundamentos teóricos, su evolución en el derecho internacional, su desarrollo doctrinal y su reconocimiento jurisprudencial, se ha consolidado la idea de que este principio constituye un límite indispensable al ejercicio del poder punitivo del Estado.

Asimismo, el estudio de sus nociones básicas ha permitido comprender que el plazo razonable no se reduce a un criterio temporal, sino que implica una evaluación integral basada en la proporcionalidad, la celeridad y el respeto de los derechos fundamentales. En ese sentido, su estrecha relación con el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa reafirma su carácter estructural dentro del sistema de justicia penal.

Del mismo modo, el análisis de los principios vinculados y de las consecuencias derivadas de su vulneración ha puesto en evidencia que la prolongación indebida de los procesos penales no solo afecta al investigado, sino que también compromete la eficiencia y legitimidad del sistema de justicia. Tal como se ha señalado en la presente investigación, los plazos excesivos, lejos de fortalecer la investigación penal, pueden desnaturalizar su finalidad y convertir el proceso en una forma de afectación anticipada de derechos.

En ese contexto, resulta evidente que el respeto del plazo razonable no puede quedar supeditado a criterios discrecionales o a la sola complejidad de los casos, sino que requiere de mecanismos efectivos de control que aseguren su cumplimiento. La ausencia de dichos mecanismos, especialmente en los procesos vinculados a criminalidad organizada, ha generado una práctica en la que los plazos se extienden más allá de lo razonable, afectando directamente garantías fundamentales.

En consecuencia, el análisis desarrollado en este capítulo permite establecer una base conceptual y jurídica sólida para abordar, en el siguiente capítulo, la problemática específica de los plazos de la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada. A partir de ello, se podrá evaluar críticamente si la regulación vigente responde a los estándares del plazo razonable o si, por el contrario, configura un escenario de vulneración sistemática de derechos que exige una reformulación normativa.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA

La investigación preparatoria constituye una de las etapas más relevantes del proceso penal, en tanto tiene como finalidad reunir los elementos de convicción necesarios que permitan al Ministerio Público decidir si formula acusación o solicita el sobreseimiento. En esta fase se define, en gran medida, el rumbo del proceso, ya que de su adecuada conducción dependerá no solo la eficacia de la persecución penal, sino también el respeto de los derechos fundamentales del imputado.

En el contexto de la criminalidad organizada, esta etapa adquiere una especial complejidad debido a la naturaleza estructurada y sofisticada de las organizaciones delictivas. La existencia de múltiples investigados, la utilización de mecanismos financieros complejos, la necesidad de cooperación internacional y el uso de técnicas especiales de investigación configuran un escenario que exige mayores esfuerzos por parte de las autoridades. Sin embargo, esta complejidad no puede ser entendida como una justificación automática para la ampliación desproporcionada de los plazos procesales.

Tal como se ha evidenciado en la presente investigación, la regulación vigente en el ordenamiento jurídico peruano permite la extensión de la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada por periodos considerablemente amplios, lo que ha generado en la práctica procesos prolongados que afectan derechos fundamentales como el plazo razonable, el debido proceso y la presunción de inocencia. En ese sentido, se ha advertido que la flexibilidad normativa, lejos de garantizar una mejor investigación, puede derivar en dilaciones innecesarias y en una gestión ineficiente del proceso penal.

Asimismo, la experiencia práctica demuestra que la prolongación de los plazos no siempre se traduce en mejores resultados investigativos. Por el contrario, en muchos casos se evidencia una falta de planificación, control y uso eficiente de los recursos disponibles, lo que contribuye a la acumulación de procesos y a la pérdida de eficacia en la persecución

del delito. Esta situación pone en evidencia la necesidad de analizar críticamente el modelo actual de investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada.

En ese contexto, el presente capítulo tiene como objetivo desarrollar los fundamentos teóricos, normativos y prácticos de la investigación preparatoria en el ámbito de la criminalidad organizada, abordando su naturaleza, sus características y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, se analizarán las principales problemáticas asociadas a la duración de esta etapa, con el propósito de identificar las deficiencias del sistema y sentar las bases para una propuesta de reforma que permita equilibrar la eficacia de la persecución penal con el respeto a los derechos fundamentales.

2.1. Referentes teóricos

El análisis de la investigación preparatoria en el contexto de la criminalidad organizada requiere partir de una base teórica sólida que permita comprender su naturaleza, finalidad y límites dentro del proceso penal. En ese sentido, los referentes teóricos no solo aportan definiciones conceptuales, sino que también permiten identificar los principios que orientan esta etapa y los desafíos que enfrenta en su aplicación práctica, especialmente frente a fenómenos delictivos de alta complejidad.

Desde una perspectiva doctrinaria, la investigación preparatoria ha sido concebida como una fase esencial del proceso penal, orientada a la obtención de elementos de convicción suficientes para sustentar una decisión fiscal. Sin embargo, su desarrollo no puede desvincularse de los principios que rigen el proceso penal en un Estado constitucional de derecho, tales como la legalidad, la proporcionalidad, la celeridad y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

En el caso de la criminalidad organizada, la doctrina ha destacado la necesidad de adaptar los mecanismos de investigación a la complejidad de las estructuras delictivas, lo que ha llevado a la incorporación de técnicas especiales y a la flexibilización de determinados aspectos procesales. No obstante, esta flexibilización ha generado un debate importante en torno a sus límites, particularmente en lo que respecta a la duración de la investigación y el riesgo de afectar garantías fundamentales.

Tal como se ha evidenciado en la presente investigación, uno de los principales problemas radica en que la ampliación de los plazos, aunque justificada en la complejidad del delito, no siempre se traduce en una mayor eficiencia investigativa. Por el contrario, puede generar dilaciones innecesarias y una falta de control efectivo sobre la actuación del Ministerio Público. En esa línea, se ha señalado que la extensión excesiva de los procesos no garantiza mejores resultados, sino que puede debilitar la calidad de la investigación y afectar la legitimidad del sistema penal.

En ese contexto, el presente apartado tiene como finalidad desarrollar los principales aportes doctrinarios y teóricos relacionados con la investigación preparatoria, con especial énfasis en su aplicación en casos de criminalidad organizada. Este análisis permitirá comprender los fundamentos que sustentan su regulación, así como identificar las tensiones existentes entre la eficacia de la persecución penal y la protección de los derechos fundamentales, constituyendo una base necesaria para el desarrollo de los apartados siguientes.

2.1.1. Concepto de criminalidad organizada

La criminalidad organizada constituye una de las manifestaciones más complejas y sofisticadas del fenómeno delictivo contemporáneo, caracterizada por la existencia de estructuras estables, jerarquizadas y con una clara división de funciones orientadas a la comisión sistemática de delitos. Su estudio resulta fundamental para comprender las particularidades de la investigación preparatoria en este tipo de casos, así como las razones que han llevado a los ordenamientos jurídicos a establecer tratamientos procesales diferenciados.

Desde una perspectiva doctrinaria, la criminalidad organizada ha sido definida como la actuación coordinada de un grupo de personas que, de manera permanente o prolongada en el tiempo, se organizan con el propósito de cometer delitos graves, generalmente con fines económicos o de poder. Este tipo de criminalidad se distingue de la delincuencia común no solo por su estructura, sino también por su capacidad de adaptación, su alcance transnacional y el uso de mecanismos sofisticados para evadir la acción de la justicia.

En el ordenamiento jurídico peruano, la criminalidad organizada ha sido regulada a través de la Ley N.º 30077, la cual establece criterios específicos para su identificación, tales como la existencia de una organización estructurada, la permanencia en el tiempo, la coordinación entre sus miembros y la finalidad de cometer delitos graves. Esta normativa reconoce la necesidad de un tratamiento especial frente a este tipo de fenómenos, dada su complejidad y el impacto que generan en la seguridad pública y el orden social.

Sin embargo, tal como se ha evidenciado en la presente investigación, la complejidad inherente a la criminalidad organizada ha sido utilizada, en muchos casos, como fundamento para justificar la ampliación excesiva de los plazos de investigación. En esa línea, se ha señalado que *"si bien existe cierta complejidad, este no debe ser irracional y hasta desfavorable para el sistema de justicia"*, evidenciando que la naturaleza del delito no puede convertirse en un argumento absoluto para flexibilizar las garantías procesales.

Asimismo, la doctrina ha advertido que la criminalidad organizada presenta características que dificultan la labor investigativa, como la pluralidad de sujetos, la compartimentación de funciones, el uso de testaferros, la sofisticación de las operaciones financieras y la necesidad de cooperación internacional. Estas particularidades han llevado a la incorporación de técnicas especiales de investigación, como interceptaciones telefónicas, agentes encubiertos y levantamiento del secreto bancario. No obstante, la implementación de estos mecanismos debe realizarse dentro de los límites del Estado constitucional de derecho.

En el desarrollo de esta investigación se ha identificado que, si bien la criminalidad organizada requiere un enfoque diferenciado, ello no implica la renuncia a los principios fundamentales del proceso penal. Por el contrario, se ha advertido que *"la complejidad de estos casos no debe obedecer a una vulneración de otros derechos (...) sino buscar la eficiencia de la misma"*, lo que pone de relieve la necesidad de equilibrar la eficacia de la persecución penal con el respeto a las garantías procesales.

Por otro lado, la criminalidad organizada también plantea desafíos desde una perspectiva institucional, en tanto exige una coordinación eficiente entre diversas

entidades, como el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Unidad de Inteligencia Financiera y organismos internacionales. La falta de articulación entre estas instituciones puede generar retrasos en la investigación y contribuir a la prolongación indebida de los procesos. En ese sentido, se ha evidenciado que la duración excesiva de las investigaciones no siempre responde a la complejidad del caso, sino a deficiencias estructurales del sistema.

En consecuencia, el concepto de criminalidad organizada no solo permite delimitar el objeto de estudio de la presente investigación, sino que también evidencia las tensiones existentes entre la necesidad de enfrentar fenómenos delictivos complejos y la obligación de respetar los derechos fundamentales. Tal como se ha desarrollado a lo largo de este trabajo, la complejidad de estos delitos no puede justificar la existencia de plazos excesivos ni la vulneración del plazo razonable, sino que debe impulsar la adopción de mecanismos más eficientes, planificados y respetuosos del debido proceso.

2.1.2. Características y complejidad

La criminalidad organizada se distingue por una serie de características estructurales y funcionales que la convierten en una de las formas más complejas de actividad delictiva. Estas particularidades no solo dificultan su persecución, sino que también han influido en la configuración de un tratamiento procesal diferenciado dentro del sistema penal, especialmente en lo que respecta a la investigación preparatoria.

Una de las principales características de la criminalidad organizada es la **estructura jerárquica y organizada** de sus integrantes. A diferencia de la delincuencia común, este tipo de organizaciones presenta una distribución de roles claramente definida, donde cada miembro cumple funciones específicas, lo que permite una mayor eficiencia en la ejecución de las actividades ilícitas y dificulta la identificación de los niveles superiores de mando. Esta compartimentación funcional genera un obstáculo significativo para la labor investigativa, ya que impide acceder directamente a los responsables principales.

Otra característica relevante es la **permanencia en el tiempo**, lo que implica que estas organizaciones no se constituyen para la comisión de un delito aislado, sino que mantienen una actividad continua y sostenida. Esta continuidad les permite perfeccionar

sus mecanismos de operación, consolidar redes de apoyo y adaptarse a los cambios en el entorno jurídico y tecnológico, incrementando así su capacidad de evasión frente a las autoridades.

Asimismo, la criminalidad organizada se caracteriza por el uso de **mecanismos sofisticados y tecnológicos**, especialmente en el ámbito financiero. El empleo de operaciones complejas de lavado de activos, el uso de empresas fachada y la movilización de recursos a nivel internacional dificultan la trazabilidad del dinero ilícito. En ese sentido, la investigación de estos delitos requiere el uso de técnicas especializadas y la intervención de diversas entidades, lo que incrementa su complejidad.

En esa línea, también se advierte una **dimensión transnacional**, ya que muchas organizaciones criminales operan más allá de las fronteras nacionales, lo que exige mecanismos de cooperación internacional para la obtención de pruebas y la captura de los responsables. Esta característica introduce un factor adicional de dificultad, en tanto los procedimientos de asistencia judicial internacional suelen ser prolongados y están sujetos a la normativa de otros Estados.

No obstante, tal como se ha evidenciado en la presente investigación, estas características no pueden ser utilizadas como justificación absoluta para la prolongación indefinida de los procesos penales. En efecto, si bien la complejidad es un elemento inherente a este tipo de delitos, ello no implica que el proceso deba extenderse más allá de los límites razonables. En esa línea, se ha señalado que *"la complejidad de estos casos no debe obedecer a una vulneración de otros derechos (...) sino buscar la eficiencia de la misma"*, lo que reafirma la necesidad de mantener un equilibrio entre la eficacia investigativa y el respeto a las garantías procesales.

Asimismo, se ha identificado que, en muchos casos, la duración excesiva de las investigaciones no responde exclusivamente a la complejidad del delito, sino a deficiencias estructurales del sistema de justicia, como la falta de recursos, la escasa coordinación interinstitucional y la ausencia de planificación estratégica. En ese sentido, se ha advertido que la prolongación de los procesos puede derivar en una gestión ineficiente, donde el tiempo adicional no se traduce en mejores resultados investigativos.

Tal como se ha desarrollado en esta investigación, *"la prolongación excesiva no se traduce necesariamente en una mayor eficacia investigativa (...) revelando que la duración del proceso no garantiza su eficiencia ni su legitimidad"* (Informe de Justicia Viva, 2023). Esta afirmación resulta especialmente relevante en el contexto de la criminalidad organizada, donde la extensión de los plazos ha sido concebida como una herramienta para enfrentar la complejidad del delito, pero en la práctica ha generado dilaciones innecesarias.

Por otro lado, la complejidad de la criminalidad organizada también incide en la necesidad de utilizar **técnicas especiales de investigación**, como las interceptaciones telefónicas, los agentes encubiertos o el levantamiento del secreto bancario. Si bien estas herramientas son fundamentales para desarticular organizaciones criminales, su implementación debe realizarse dentro de los límites del debido proceso, evitando que su uso prolongado afecte los derechos fundamentales de los investigados.

En consecuencia, si bien la criminalidad organizada presenta características que justifican un tratamiento procesal especial, ello no implica la flexibilización ilimitada de los principios que rigen el proceso penal. Por el contrario, la complejidad de estos casos debe ser enfrentada mediante una mayor eficiencia en la gestión de la investigación, el uso adecuado de la tecnología y una coordinación efectiva entre las instituciones, sin que ello suponga la vulneración del plazo razonable ni de los derechos fundamentales.

2.1.3. Regulación en el Perú (Ley 30077)

En el ordenamiento jurídico peruano, la criminalidad organizada ha sido objeto de un tratamiento normativo especial a través de la **Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado**, la cual establece un marco jurídico diferenciado para la investigación, persecución y sanción de este tipo de delitos. Esta regulación responde a la necesidad de enfrentar estructuras delictivas complejas que operan de manera articulada, muchas veces con alcance transnacional y con un alto grado de sofisticación.

La Ley N.º 30077 define la organización criminal como una estructura compuesta por tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, se organizan para cometer delitos graves con la finalidad de obtener beneficios económicos u otros de naturaleza

similar. Esta definición ha permitido delimitar el ámbito de aplicación de la norma y justificar la adopción de mecanismos procesales especiales.

Uno de los aspectos más relevantes de esta regulación es la ampliación de los plazos de investigación en comparación con el régimen ordinario. En concordancia con el artículo 342 del Código Procesal Penal, la ley establece que, en casos de criminalidad organizada, la investigación preparatoria puede extenderse hasta **36 meses**, con la posibilidad de prórrogas adicionales. Esta ampliación se fundamenta en la complejidad de los delitos investigados, que suelen implicar múltiples imputados, grandes volúmenes de información y la necesidad de realizar diligencias especializadas.

Sin embargo, como se ha evidenciado en la presente investigación, esta flexibilidad normativa ha generado importantes cuestionamientos desde una perspectiva garantista. En efecto, se ha advertido que *"la normativa vigente otorga márgenes excesivos al Ministerio Público para el desarrollo de la etapa preparatoria (...) sin una intervención oportuna y efectiva del órgano jurisdiccional"*, lo cual puede derivar en una afectación directa a los derechos fundamentales del investigado.

En esa misma línea, la aplicación práctica de la Ley N.º 30077 ha permitido que las investigaciones no solo alcancen los 36 meses establecidos, sino que, mediante la acumulación de etapas y prórrogas, puedan extenderse hasta **72 meses o incluso 108 meses**, lo que evidencia una desnaturalización del principio de plazo razonable. Tal como se ha desarrollado previamente, *"la investigación puede prolongarse hasta 72 meses (...) lo cual puede desnaturalizar el principio de proporcionalidad procesal"*, generando un impacto negativo en la seguridad jurídica.

Otro elemento característico de esta regulación es la incorporación de **técnicas especiales de investigación**, tales como la interceptación de comunicaciones, el levantamiento del secreto bancario, la colaboración eficaz, los agentes encubiertos y las operaciones encubiertas. Estas herramientas resultan fundamentales para desarticular organizaciones criminales; no obstante, su uso prolongado y sin control judicial efectivo puede generar tensiones con los derechos fundamentales.

Asimismo, la ley permite una mayor flexibilidad en la adopción de medidas coercitivas, como la prisión preventiva, lo que en la práctica ha sido objeto de críticas

debido a su uso prolongado en investigaciones que aún no cuentan con una acusación formal. En ese sentido, se ha señalado que *"la extensión de los plazos de investigación muchas veces se traduce en el abuso de esta medida cautelar, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia"*.

Desde una perspectiva crítica, la Ley N.º 30077 ha priorizado la eficacia en la persecución penal sobre el equilibrio con las garantías procesales. Si bien esta orientación responde a una política criminal orientada a combatir el crimen organizado, en la práctica ha generado un sistema que permite amplias facultades al Ministerio Público sin mecanismos de control suficientemente eficaces.

Tal como se ha sostenido en esta investigación, *"la extensión del plazo no es neutral, sino que configura una forma encubierta de afectación de derechos"*, lo que evidencia que el problema no radica únicamente en la existencia de plazos amplios, sino en la ausencia de límites claros y controles efectivos sobre su aplicación.

En consecuencia, si bien la Ley N.º 30077 representa un avance en la lucha contra la criminalidad organizada, su aplicación debe ser revisada a la luz de los principios constitucionales que rigen el proceso penal. La necesidad de investigar delitos complejos no puede justificar la prolongación indefinida de los procesos ni la afectación de derechos fundamentales, por lo que resulta imprescindible introducir mecanismos de control judicial más estrictos y límites temporales razonables.

De este modo, el desafío del sistema penal peruano no consiste únicamente en combatir eficazmente la criminalidad organizada, sino en hacerlo dentro de los márgenes del Estado constitucional de derecho, garantizando que la persecución penal no se convierta en un instrumento de vulneración de derechos, sino en una herramienta legítima de justicia.

2.1.4. Críticas al modelo actual

El modelo peruano de investigación en criminalidad organizada, estructurado principalmente a partir de la Ley N.º 30077 y el artículo 342 del Código Procesal Penal, ha sido objeto de diversas críticas desde la doctrina, la jurisprudencia y la práctica profesional. Si bien este modelo responde a la necesidad de enfrentar fenómenos delictivos complejos, su aplicación ha evidenciado serias deficiencias que comprometen

el equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y el respeto de los derechos fundamentales.

Una de las principales críticas se centra en la **excesiva amplitud de los plazos de investigación**, los cuales pueden extenderse hasta 36 meses, con posibilidad de prórrogas adicionales. En la práctica, como se ha desarrollado en la presente investigación, estos plazos no solo se utilizan en su totalidad, sino que se acumulan con otras etapas procesales, generando investigaciones que pueden superar ampliamente los seis años. En ese sentido, se ha advertido que *"los plazos amplios establecidos para la etapa de investigación preparatoria (...) implican una afectación directa a derechos constitucionales fundamentales como: el debido proceso, el plazo razonable, la defensa efectiva y la presunción de inocencia"*.

Esta situación evidencia una **desnaturalización del principio de plazo razonable**, el cual deja de operar como un límite al poder punitivo del Estado y se convierte en una referencia meramente formal. Como se ha señalado en el análisis doctrinal, *"el uso del plazo razonable se ha vuelto irrelevante, ya que los operadores jurídicos priorizan el marco legal sobre la razonabilidad constitucional"*, lo que genera un sistema donde la legalidad formal prevalece sobre las garantías sustantivas.

Otra crítica relevante se vincula con la **falta de control judicial efectivo sobre las prórrogas de los plazos**. En el modelo actual, el Ministerio Público cuenta con amplias facultades para dirigir la investigación, mientras que la intervención del juez suele ser limitada o tardía. Esto genera un desequilibrio procesal, ya que el investigado queda sujeto a decisiones fiscales sin un control inmediato que evalúe la razonabilidad de la duración de la investigación. En ese sentido, se ha sostenido que *"la ausencia de un control judicial riguroso puede generar una afectación al principio de seguridad jurídica"*, permitiendo que las investigaciones se prolonguen sin una justificación objetiva.

Asimismo, se ha cuestionado la **ineficiencia estructural del sistema**, en tanto la extensión de los plazos no se traduce necesariamente en mejores resultados investigativos. Por el contrario, diversos especialistas han señalado que el tiempo prolongado suele encubrir problemas de gestión, falta de planificación y limitaciones

institucionales. Tal como se evidenció en los resultados empíricos, *"la extensión del plazo no necesariamente implica una investigación más efectiva"*, sino que, en muchos casos, genera dilaciones innecesarias y pérdida de calidad probatoria.

En esa misma línea, el modelo actual ha sido criticado por propiciar una **afectación indirecta a la presunción de inocencia**, ya que mantener a una persona bajo investigación durante largos periodos genera una percepción social de culpabilidad anticipada. Como se ha indicado en la investigación, *"el mantenimiento prolongado de un imputado en calidad de investigado (...) genera un menoscabo a la presunción de inocencia"*, especialmente cuando se encuentra sujeto a medidas coercitivas como la prisión preventiva.

Otro aspecto crítico es la **instrumentalización del tiempo procesal como forma de presión o castigo anticipado**. La prolongación de las investigaciones, sin una acusación clara, coloca al investigado en una situación de incertidumbre prolongada que afecta su vida personal, profesional y social. En este contexto, el proceso penal deja de ser un medio para determinar la responsabilidad y se convierte en un mecanismo de desgaste. Como se ha señalado, *"el tiempo dejó de ser un recurso para la eficacia del proceso, para convertirse en una forma encubierta de castigo prematuro"*.

De igual forma, se ha identificado una **sobrecarga del sistema de justicia**, derivada de la acumulación de investigaciones extensas que no concluyen oportunamente. Esta situación no solo afecta a los investigados, sino también a la eficiencia del propio sistema, generando congestión procesal y limitando la capacidad de respuesta frente a nuevos casos. En palabras de la investigación, *"estos plazos no solo erosionan garantías básicas, sino que también sobrecargan el sistema fiscal, debilitando su capacidad de respuesta"*.

Finalmente, desde una perspectiva comparada, el modelo peruano resulta cuestionable debido a la **ausencia de estándares similares a otros sistemas jurídicos**, donde se establecen plazos más breves y mecanismos de control judicial más estrictos. Como se ha evidenciado, países como Guatemala, Costa Rica y Colombia han optado por modelos que equilibran de mejor manera la complejidad del delito con la protección de los derechos fundamentales. En contraste, el Perú presenta un sistema que permite

amplias extensiones sin controles eficaces, lo que evidencia la necesidad de una reforma estructural.

En síntesis, las críticas al modelo actual no cuestionan la necesidad de un tratamiento especial para la criminalidad organizada, sino la forma en que este tratamiento ha sido implementado. El problema no radica en la complejidad del delito, sino en la falta de límites, control y planificación en la investigación. Por ello, resulta indispensable replantear el modelo vigente, orientándolo hacia un sistema que garantice tanto la eficacia de la persecución penal como el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

2.2. Nociones básicas

Luego de haber analizado los fundamentos teóricos de la criminalidad organizada y su tratamiento normativo en el ordenamiento peruano, resulta necesario desarrollar las nociones básicas de la **investigación preparatoria**, en tanto constituye la etapa central del proceso penal en la que se concreta la actividad persecutoria del Estado. Esta fase no solo cumple una función técnica de recolección de elementos de convicción, sino que también representa un espacio decisivo donde se materializan —o se vulneran— los principios que rigen el debido proceso.

La investigación preparatoria, en el marco del Código Procesal Penal peruano, tiene como finalidad reunir los elementos de cargo y de descargo que permitan al Ministerio Público decidir si formula acusación o solicita el archivo del caso. En ese sentido, no se trata de una etapa indefinida ni exploratoria, sino de un procedimiento con objetivos claros, límites temporales y una orientación funcional hacia la toma de decisiones procesales. Tal como se ha señalado en la presente investigación, esta fase *"persigue reunir los elementos de convicción (...) que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa"*, lo que evidencia su carácter instrumental dentro del proceso penal.

No obstante, cuando esta etapa se desarrolla en el contexto de delitos de criminalidad organizada, adquiere características particulares que la diferencian del régimen ordinario. La complejidad de las estructuras delictivas, la pluralidad de investigados y el uso de técnicas especiales de investigación han llevado al legislador a establecer un régimen excepcional, con plazos más amplios y mayores facultades para el

Ministerio Público. Sin embargo, como se ha evidenciado a lo largo de este estudio, dicha flexibilización ha generado tensiones significativas con derechos fundamentales como el plazo razonable, la presunción de inocencia y la defensa efectiva.

En este contexto, resulta imprescindible comprender no solo la definición formal de la investigación preparatoria, sino también su **naturaleza jurídica, sus principios rectores y las implicancias de su desarrollo en el tiempo**. Ello permitirá analizar de manera crítica si el modelo actual cumple con su finalidad o si, por el contrario, se ha desnaturalizado hasta convertirse en una etapa prolongada que afecta el equilibrio del proceso penal.

Por tanto, en este apartado se abordarán los elementos esenciales de la investigación preparatoria, desarrollando sus fundamentos conceptuales, su relación con el debido proceso, los principios que la orientan y las consecuencias derivadas de su uso indebido, especialmente en el marco de la criminalidad organizada. Este análisis permitirá sentar las bases para cuestionar la regulación vigente y justificar la necesidad de una reforma que garantice un proceso penal más eficiente, equilibrado y respetuoso de los derechos fundamentales.

2.2.1. Finalidad de la investigación preparatoria

La investigación preparatoria constituye una etapa esencial dentro del proceso penal, cuya finalidad principal es **reunir los elementos de convicción necesarios** que permitan al Ministerio Público adoptar una decisión fundamentada respecto al ejercicio de la acción penal. En ese sentido, no se trata de una fase meramente formal o preliminar, sino de un momento decisivo en el que se construye la base probatoria del proceso.

De acuerdo con el propio marco normativo peruano, esta etapa *"persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa"*. Esta definición evidencia que la investigación preparatoria cumple una **doble finalidad**: por un lado, permite al fiscal estructurar su teoría del caso y, por otro, garantiza al imputado la posibilidad de conocer los hechos que se le atribuyen y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

En esa línea, la investigación preparatoria no puede concebirse como una etapa indefinida o exploratoria sin límites, sino como un procedimiento **orientado a objetivos concretos**, entre los cuales destacan:

- Determinar si la conducta investigada constituye delito.
- Identificar a los presuntos autores o partícipes.
- Establecer las circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- Verificar la existencia del daño causado.

Estos objetivos reflejan que la finalidad de la investigación no es acumular información de manera indiscriminada, sino **producir conocimiento relevante y suficiente** para adoptar una decisión procesal. Por ello, el tiempo de duración de esta etapa debe guardar una relación directa con dichos fines, evitando dilaciones innecesarias.

Sin embargo, en el contexto de la criminalidad organizada, esta finalidad se ha visto progresivamente desnaturalizada. La ampliación de los plazos y la complejidad de las diligencias han llevado a que, en la práctica, la investigación preparatoria se prolongue más allá de lo razonable, perdiendo su carácter instrumental. Tal como se ha señalado en la presente investigación, *"esta etapa no debe convertirse en una investigación perpetua que prolongue indefinidamente el proceso"*, ya que ello no solo afecta al investigado, sino también a la eficacia del sistema penal.

En efecto, cuando la investigación se extiende excesivamente, deja de cumplir su finalidad y se convierte en un mecanismo de incertidumbre jurídica. En lugar de facilitar una decisión clara —acusar o archivar—, el proceso queda suspendido en el tiempo, afectando tanto al imputado como a la víctima. Como se ha evidenciado en el análisis empírico, *"la extensión del plazo no necesariamente implica una investigación más efectiva"*, lo que pone en cuestión la idea de que más tiempo equivale a mejores resultados.

Asimismo, la finalidad de la investigación preparatoria debe interpretarse en armonía con los principios constitucionales que rigen el proceso penal, especialmente el **plazo razonable, la proporcionalidad y la eficiencia**. Esto implica que el Ministerio

Público no solo debe investigar, sino hacerlo dentro de un marco temporal adecuado, con diligencia y planificación.

Desde una perspectiva garantista, la finalidad de esta etapa no puede justificarse únicamente en la eficacia persecutoria del Estado. Por el contrario, debe entenderse como un espacio de equilibrio entre la potestad punitiva y la protección de los derechos fundamentales. En ese sentido, el proceso penal no puede orientarse exclusivamente a obtener condenas, sino a asegurar decisiones justas dentro de un tiempo razonable.

En conclusión, la investigación preparatoria tiene como finalidad estructurar la base probatoria del proceso penal y permitir una decisión informada del Ministerio Público. No obstante, en el ámbito de la criminalidad organizada, esta finalidad ha sido distorsionada por la extensión excesiva de los plazos y la falta de control efectivo. Por ello, resulta indispensable reorientar esta etapa hacia su propósito original: **investigar con eficacia, pero dentro de límites razonables que garanticen el respeto de los derechos fundamentales**.

2.2.2. Etapas y regulación normativa

La investigación preparatoria, dentro del proceso penal peruano, se estructura como una fase compuesta por **dos momentos claramente diferenciados**: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada. Ambas etapas responden a una lógica progresiva de construcción del caso penal y se encuentran reguladas principalmente en el Código Procesal Penal, complementadas por normas especiales como la Ley N.º 30077 en materia de criminalidad organizada.

En primer lugar, las **diligencias preliminares** constituyen la fase inicial de la actividad investigativa. En esta etapa, el Ministerio Público, al tomar conocimiento de la presunta comisión de un delito, desarrolla actuaciones urgentes e inaplazables con la finalidad de verificar la existencia del hecho punible e identificar a los posibles responsables. Se trata de una fase de carácter inicial y flexible, orientada a determinar si existen elementos suficientes para formalizar la investigación preparatoria.

No obstante, en la práctica, esta etapa ha sido objeto de cuestionamientos debido a su prolongación indebida. Tal como se ha desarrollado en la presente investigación, *"uno de los principales cuestionamientos (...) es la extensión desproporcionada de las*

diligencias preliminares, que en algunos casos llegan hasta 36 meses", lo que evidencia una desnaturalización de su carácter urgente e inicial.

Superada esta fase, se da inicio a la **investigación preparatoria formalizada**, la cual se activa mediante una disposición fiscal cuando existen suficientes elementos que vinculan al imputado con el hecho delictivo. A partir de este momento, el proceso adquiere mayor formalidad y se amplían las garantías del imputado, permitiéndole ejercer plenamente su derecho de defensa.

En esta etapa, el Ministerio Público desarrolla una actividad investigativa más estructurada, que incluye la realización de pericias, declaraciones, levantamiento de información bancaria, cooperación internacional, entre otras diligencias. Su finalidad, como ya se ha señalado, es reunir los elementos de convicción necesarios para formular acusación o solicitar el sobreseimiento.

En cuanto a su **regulación normativa**, el artículo 342 del Código Procesal Penal establece los plazos aplicables a esta etapa. De manera general, se fija un plazo ordinario de ocho meses para la investigación preparatoria; sin embargo, en casos complejos y, especialmente, en delitos de criminalidad organizada, este plazo puede extenderse hasta **36 meses**, conforme a la normativa especial.

Esta ampliación se sustenta en la complejidad propia de estos delitos, pero ha sido ampliamente cuestionada por sus efectos en el debido proceso. Como se ha señalado en la investigación, *"la normativa vigente otorga márgenes excesivos al Ministerio Público (...) sin mecanismos efectivos de control judicial"*, lo que permite que los plazos se extiendan sin una justificación objetiva suficiente.

Asimismo, la regulación permite la **prórroga de los plazos**, lo que en la práctica ha llevado a que las investigaciones se prolonguen aún más allá de los límites establecidos. En ese sentido, se ha evidenciado que *"la investigación puede prolongarse hasta 72 meses (...) e incluso más con prórrogas adicionales"*, generando una clara afectación al principio de plazo razonable.

Un aspecto crítico de esta regulación es la limitada intervención del órgano jurisdiccional en el control de los plazos. Si bien existen mecanismos como el control de

plazo, en la práctica estos resultan poco efectivos, ya que requieren que el propio investigado impulse el control y no operan de manera automática. Esto genera un desequilibrio procesal en favor del Ministerio Público.

Por otro lado, la normativa también contempla que, una vez concluida la investigación preparatoria, el fiscal debe emitir un pronunciamiento en un plazo determinado, ya sea formulando acusación o solicitando el archivo del caso. Sin embargo, el incumplimiento de estos plazos no siempre genera consecuencias inmediatas, lo que debilita la eficacia de la regulación.

En el contexto de la criminalidad organizada, esta estructura normativa ha permitido el desarrollo de investigaciones extensas, complejas y técnicamente sofisticadas, pero al mismo tiempo ha evidenciado una **falta de equilibrio entre flexibilidad y control**. Como se ha indicado, *"la ausencia de límites claros y debidamente justificados (...) puede tensionar el equilibrio entre una persecución penal eficaz y la vigencia de garantías procesales mínimas"*.

En conclusión, la investigación preparatoria en el Perú se encuentra regulada mediante un sistema que combina etapas progresivas y plazos diferenciados según la complejidad del caso. No obstante, en el ámbito de la criminalidad organizada, esta regulación ha generado distorsiones que afectan los principios del proceso penal. Por ello, resulta necesario replantear el modelo vigente, fortaleciendo los mecanismos de control judicial y estableciendo límites más claros que permitan garantizar tanto la eficacia de la investigación como el respeto de los derechos fundamentales.

2.2.3. Plazos en el Código Procesal Penal

Los plazos en la investigación preparatoria constituyen un elemento esencial dentro del proceso penal, en tanto delimitan temporalmente la actuación del Ministerio Público y garantizan que la persecución penal se desarrolle dentro de un marco razonable. En el ordenamiento jurídico peruano, estos plazos se encuentran regulados principalmente en el artículo 342 del Código Procesal Penal, el cual establece distintos límites temporales en función de la complejidad del caso.

En términos generales, el Código Procesal Penal fija un **plazo ordinario de ocho meses** para la investigación preparatoria. Este plazo responde a la lógica de un proceso

penal eficiente, en el cual el Ministerio Público debe actuar con diligencia para reunir los elementos de convicción necesarios sin incurrir en dilaciones innecesarias.

Sin embargo, la normativa prevé supuestos excepcionales en los que la investigación puede extenderse. Así, en casos calificados como complejos, el plazo puede ampliarse, y tratándose de delitos vinculados a la criminalidad organizada, el legislador ha establecido un régimen especial que permite que la investigación preparatoria alcance hasta **36 meses**. Esta ampliación se fundamenta en la naturaleza de estos delitos, que implican estructuras organizadas, pluralidad de imputados y la necesidad de realizar diligencias especializadas.

No obstante, como se ha evidenciado en la presente investigación, la aplicación de estos plazos ha generado importantes cuestionamientos. En la práctica, los plazos no solo se utilizan en su totalidad, sino que, mediante la acumulación de etapas y la concesión de prórrogas, pueden extenderse considerablemente. En ese sentido, se ha señalado que *"la investigación puede prolongarse hasta 72 meses (...) e incluso por 36 meses más, en caso existiera una prórroga"*, lo que evidencia una clara desnaturalización del sistema temporal previsto por la norma.

A esta situación se suma la duración de las **diligencias preliminares**, las cuales, aunque en principio deberían ser breves y orientadas a actos urgentes, en la práctica también han sido objeto de extensiones prolongadas. Tal como se ha indicado previamente, *"las diligencias preliminares (...) en algunos casos llegan hasta 36 meses"*, lo que contribuye a que el proceso penal se extienda de manera desproporcionada desde sus etapas iniciales.

Desde una perspectiva normativa, los plazos cumplen una función garantista, ya que buscan evitar que el imputado permanezca indefinidamente sometido a investigación. Sin embargo, en el modelo actual, esta función se ve debilitada por la falta de límites efectivos y mecanismos de control adecuados. Como se ha señalado en la investigación, *"la ausencia de un límite legal concreto (...) podría generar una afectación al principio de seguridad jurídica"*, permitiendo que la duración del proceso dependa más de la discrecionalidad que de criterios objetivos.

Asimismo, el sistema permite la **prórroga de los plazos**, lo que, si bien puede justificarse en determinados casos, ha sido utilizado de manera frecuente, convirtiendo lo excepcional en una práctica habitual. En ese sentido, se ha advertido que *"el uso indiscriminado de las prórrogas (...) provoca dilaciones arbitrarias que comprometen seriamente la eficiencia y legitimidad del sistema de justicia penal"*.

Otro aspecto crítico es que los plazos no siempre se encuentran vinculados a resultados concretos. Es decir, no existe una exigencia efectiva de que el Ministerio Público demuestre avances sustanciales para justificar la prolongación de la investigación. Esto genera espacios de inercia procesal, donde el tiempo se consume sin que se logre una decisión definitiva.

Desde el análisis empírico realizado, se ha identificado que la duración excesiva de los plazos no mejora necesariamente la calidad de las investigaciones. Por el contrario, puede generar efectos negativos como la pérdida de pruebas, el desgaste de los testigos y la afectación de derechos fundamentales. Tal como se ha indicado, *"la extensión del plazo no necesariamente implica una investigación más efectiva"*, lo que cuestiona la lógica de ampliar los tiempos como solución a la complejidad.

En este contexto, los plazos previstos en el Código Procesal Penal, especialmente en materia de criminalidad organizada, deben ser analizados no solo desde su justificación legal, sino también desde sus efectos reales. La existencia de plazos amplios no puede traducirse en un debilitamiento de las garantías procesales ni en una prolongación indefinida de la incertidumbre jurídica.

En conclusión, si bien el Código Procesal Penal establece un sistema de plazos diferenciado que busca atender la complejidad de los casos, su aplicación en la práctica ha generado distorsiones que afectan el equilibrio del proceso penal. Por ello, resulta necesario replantear estos límites temporales, estableciendo criterios más estrictos, controles efectivos y una vinculación real entre el tiempo de investigación y los resultados obtenidos, a fin de garantizar un proceso penal eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales.

2.2.4. Problemas estructurales del sistema

El análisis de la investigación preparatoria en el contexto de la criminalidad organizada no puede limitarse únicamente a su regulación normativa, sino que debe considerar los **problemas estructurales** que afectan su funcionamiento en la práctica. En efecto, la prolongación excesiva de los plazos no responde únicamente a la complejidad de los casos, sino también a deficiencias institucionales, operativas y organizativas que inciden directamente en la eficiencia del sistema penal.

Uno de los principales problemas identificados es la **falta de planificación estratégica en la investigación**. En muchos casos, las diligencias se desarrollan de manera desordenada o reactiva, sin un plan claro que establezca objetivos, prioridades y cronogramas. Como se ha evidenciado en la presente investigación, *"el problema no es el plazo, sino la falta de gestión y estrategia en muchas investigaciones"*, lo que demuestra que la extensión del tiempo no compensa la ausencia de organización.

A ello se suma la **sobrecarga laboral del Ministerio Público**, especialmente en fiscalías especializadas en criminalidad organizada. Los fiscales suelen manejar múltiples casos simultáneamente, lo que dificulta una atención adecuada y oportuna de cada investigación. Esta situación genera retrasos en la ejecución de diligencias y en la toma de decisiones, contribuyendo a la prolongación innecesaria de los procesos. Tal como se ha señalado, *"los fiscales deben dividir su atención entre múltiples investigaciones abiertas, lo que reduce la calidad del análisis"*.

Otro problema estructural relevante es la **insuficiencia de recursos humanos y técnicos**. La falta de peritos especializados, personal auxiliar y herramientas tecnológicas limita la capacidad del sistema para procesar información de manera eficiente. En ese sentido, se ha advertido que muchas diligencias, como pericias contables o análisis financieros, se retrasan debido a la escasez de especialistas, lo que impacta directamente en la duración de la investigación.

Asimismo, la **deficiente coordinación interinstitucional** constituye un obstáculo significativo. Las investigaciones en criminalidad organizada suelen requerir información de diversas entidades, como la Policía Nacional, la Unidad de Inteligencia Financiera, entidades bancarias y organismos internacionales. Sin embargo, la falta de articulación

entre estas instituciones genera demoras en la obtención de información clave. Como se ha indicado, *"la coordinación con otras instituciones (...) no justifica plazos de más de 72 meses"*, lo que evidencia que el problema radica más en la gestión que en la complejidad.

Otro aspecto crítico es la **burocratización de los procedimientos**, especialmente en la autorización de diligencias que requieren control judicial, como allanamientos o interceptaciones telefónicas. Estos trámites, en lugar de ser ágiles, pueden demorar semanas o incluso meses, afectando la eficacia de la investigación y generando retrasos acumulativos.

De igual forma, se ha identificado una **debilidad en los mecanismos de control judicial**. Aunque el ordenamiento prevé figuras como el control de plazo, en la práctica estas no resultan suficientemente eficaces para frenar las dilaciones indebidas. En ese sentido, se ha señalado que *"la falta de control judicial efectivo sobre las prórrogas genera un abuso del tiempo de investigación"*, lo que permite que las extensiones se otorguen sin una evaluación rigurosa de su necesidad.

Otro problema estructural es la **normalización de las prórrogas como práctica habitual**, lo que desvirtúa su carácter excepcional. En lugar de ser utilizadas en situaciones debidamente justificadas, las ampliaciones de plazo se han convertido en una herramienta recurrente, lo que contribuye a la prolongación indefinida de las investigaciones. Como se ha evidenciado, *"las prórrogas en muchas ocasiones son utilizadas sin una verdadera justificación"*, afectando la credibilidad del sistema.

Además, existe una **falta de vinculación entre el tiempo de investigación y los resultados obtenidos**. En muchos casos, a pesar de los plazos prolongados, no se logra formular una acusación sólida, lo que pone en evidencia que el problema no es la falta de tiempo, sino la ineficiencia en su utilización. Tal como se ha señalado, *"la extensión del plazo no necesariamente implica una investigación más efectiva"*, lo que cuestiona el modelo actual.

Por otro lado, la prolongación de los procesos genera un **impacto negativo en los derechos fundamentales del investigado**, especialmente en términos de incertidumbre jurídica, afectación reputacional y desgaste personal. Esta situación se agrava cuando el

imputado se encuentra sujeto a medidas coercitivas, como la prisión preventiva, lo que convierte el tiempo procesal en una forma de castigo anticipado.

Finalmente, estos problemas estructurales evidencian que el sistema penal enfrenta una **crisis de eficiencia y legitimidad**, en la medida en que no logra equilibrar la persecución del delito con el respeto de las garantías procesales. Como se ha sostenido en la investigación, *"los plazos actuales, tal como están diseñados y aplicados, necesitan una revisión urgente"*, no solo desde el plano normativo, sino también desde una perspectiva institucional.

En conclusión, la prolongación de la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada no puede explicarse únicamente por la complejidad del delito, sino por una serie de deficiencias estructurales que afectan el funcionamiento del sistema. Por ello, cualquier propuesta de reforma debe abordar no solo la reducción de plazos, sino también la mejora en la gestión, la asignación de recursos, la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento del control judicial, a fin de garantizar un proceso penal más eficiente, justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

El desarrollo del presente capítulo ha permitido comprender de manera integral la **investigación preparatoria en el contexto de la criminalidad organizada**, evidenciando tanto su importancia dentro del proceso penal como las profundas tensiones que genera su regulación y aplicación práctica en el sistema jurídico peruano.

En primer lugar, se ha identificado que la criminalidad organizada, por su propia naturaleza, exige un tratamiento procesal diferenciado, caracterizado por el uso de técnicas especiales de investigación, la intervención de múltiples actores y la necesidad de abordar estructuras delictivas complejas. Este contexto ha justificado la creación de un régimen normativo especial, particularmente a través de la Ley N.º 30077, que amplía los plazos de investigación y otorga mayores facultades al Ministerio Público.

No obstante, el análisis realizado demuestra que dicha flexibilización normativa ha derivado en una **distorsión del modelo procesal**, en la medida en que los plazos extensos, lejos de garantizar investigaciones más eficaces, han generado dilaciones indebidas, ineficiencia institucional y afectaciones directas a los derechos fundamentales de los investigados.

Asimismo, se ha evidenciado que la investigación preparatoria, cuya finalidad es reunir elementos de convicción para adoptar una decisión fiscal, ha perdido en muchos casos su carácter instrumental, convirtiéndose en una etapa prolongada e indefinida. Tal como se ha sostenido a lo largo del capítulo, *"esta etapa no debe convertirse en una investigación perpetua"*, ya que ello desnaturaliza su función dentro del proceso penal.

Del mismo modo, el estudio de los plazos establecidos en el Código Procesal Penal ha permitido advertir que, si bien estos responden a la complejidad de los casos, su aplicación práctica ha dado lugar a investigaciones que pueden extenderse por varios años, sin un control judicial efectivo ni una vinculación clara con resultados concretos. Esta situación pone en evidencia una debilidad estructural del sistema, en la que la discrecionalidad termina prevaleciendo sobre la razonabilidad.

En esa línea, los problemas estructurales identificados —como la falta de planificación, la sobrecarga fiscal, la deficiente coordinación interinstitucional y la insuficiencia de recursos— demuestran que la extensión de los plazos no es una solución real a la complejidad del delito, sino un reflejo de deficiencias en la gestión del sistema penal. Como se ha señalado, *"el problema no es el plazo, sino la falta de organización y control"*, lo que refuerza la necesidad de una reforma integral.

En consecuencia, este capítulo permite concluir que el modelo actual de investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada requiere una **revisión profunda**, no con el objetivo de debilitar la persecución penal, sino de fortalecerla dentro de los márgenes del Estado constitucional de derecho. La eficacia del sistema no puede medirse únicamente en función del tiempo de investigación, sino en la capacidad de producir decisiones oportunas, justas y respetuosas de los derechos fundamentales.

Finalmente, el análisis desarrollado sienta las bases para el siguiente apartado del estudio, en el cual se abordará el caso práctico y los resultados empíricos, permitiendo contrastar la teoría con la realidad y evidenciar, de manera concreta, cómo los problemas identificados se manifiestan en la práctica judicial. Solo a partir de esta articulación entre teoría y realidad será posible proponer soluciones viables que contribuyan a un sistema penal más eficiente, equilibrado y legítimo.

CAPITULO III

CASO DE ESTUDIO

El análisis desarrollado en los capítulos anteriores ha permitido establecer un marco teórico y normativo sólido sobre el plazo razonable y la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada. No obstante, para comprender de manera integral la problemática abordada, resulta indispensable contrastar estos fundamentos con la realidad práctica del sistema penal peruano. En ese sentido, el presente capítulo se orienta al estudio empírico del fenómeno, a partir del análisis de casos concretos y la recopilación de información obtenida de operadores del sistema de justicia.

El caso de estudio constituye un elemento central en la presente investigación, ya que permite evidenciar cómo las normas jurídicas y los principios procesales se aplican —o se distorsionan— en la práctica. A través de este enfoque, se busca identificar las brechas existentes entre la regulación normativa y su ejecución real, especialmente en lo que respecta a la duración de la investigación preparatoria y su impacto en los derechos fundamentales.

En esta línea, se analizarán casos emblemáticos vinculados a la criminalidad organizada, tales como los procesos seguidos contra figuras de relevancia nacional, los cuales han puesto en evidencia la prolongación excesiva de las investigaciones, la reiteración de prórrogas y las dificultades estructurales del sistema penal. Tal como se ha advertido en el desarrollo previo, estos casos reflejan que *"la extensa duración del proceso (...) compromete el derecho fundamental al plazo razonable, afectando tanto a la imputada como a la credibilidad institucional"*.

Asimismo, el capítulo incorpora los resultados obtenidos mediante la aplicación de entrevistas a especialistas en derecho penal, incluyendo fiscales, abogados litigantes y defensores públicos, quienes han aportado una visión práctica sobre el funcionamiento del sistema. Estas opiniones permiten corroborar que *"la extensión del plazo no necesariamente implica una investigación más efectiva"*, sino que, en muchos casos, responde a deficiencias estructurales y falta de control.

De igual forma, se desarrollará la metodología empleada en la investigación, detallando el tipo de estudio, los métodos utilizados, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Este enfoque permitirá garantizar la validez y coherencia del análisis, integrando los hallazgos empíricos con el marco teórico previamente expuesto.

En consecuencia, el presente capítulo tiene como finalidad demostrar, a partir de evidencia concreta, que la problemática de los plazos en la investigación preparatoria no es meramente teórica, sino una realidad que afecta directamente el funcionamiento del sistema de justicia penal. A través del estudio de casos y el análisis de resultados, se busca evidenciar la necesidad de reformular el modelo actual, orientándolo hacia un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

De este modo, el caso de estudio se configura como un puente entre la teoría y la práctica, permitiendo sustentar con mayor solidez las conclusiones y propuestas que se desarrollarán en la parte final del presente trabajo.

3.1. Metodología

El presente apartado tiene como finalidad exponer el enfoque metodológico que sustenta el desarrollo del caso de estudio, el cual permite analizar de manera sistemática y rigurosa la problemática de los plazos en la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada. La metodología adoptada responde a la naturaleza jurídica y social del fenómeno estudiado, integrando el análisis teórico con la evidencia empírica obtenida en el campo.

En ese sentido, la investigación se enmarca dentro de un enfoque cualitativo, orientado a comprender e interpretar los fundamentos jurídicos, las prácticas procesales y las percepciones de los operadores del sistema de justicia penal. Este enfoque resulta pertinente, en tanto permite abordar el problema desde una perspectiva integral, considerando no solo el contenido normativo, sino también su aplicación práctica y sus efectos reales.

Asimismo, se ha empleado un diseño descriptivo y analítico, que ha permitido examinar las características del fenómeno investigado, identificando patrones, tendencias y problemáticas recurrentes en relación con la duración de la investigación preparatoria. Tal como se ha señalado previamente, la investigación *"se basa en el análisis y contraste de normativas, doctrina y casos existentes, sin intervención directa sobre variables"*, lo que refuerza su carácter no experimental.

En cuanto a los métodos utilizados, se ha recurrido principalmente al método hermenéutico, para la interpretación de las normas jurídicas; al método doctrinario, para el análisis de las posturas académicas; y al método analítico, para descomponer los elementos que inciden en la duración de la investigación. De igual forma, el método comparativo ha permitido contrastar el modelo peruano con otras legislaciones, mientras que el método dialéctico ha facilitado la confrontación de distintas posiciones doctrinales y jurisprudenciales.

Por otro lado, la recolección de información se ha realizado mediante técnicas como la entrevista y el análisis documental. Las entrevistas, dirigidas a fiscales, abogados penalistas y defensores públicos, han permitido obtener una visión directa sobre las dificultades prácticas del sistema. En ese sentido, esta técnica *"fue clave para corroborar los planteamientos teóricos y recoger perspectivas profesionales"*, aportando un valor empírico significativo a la investigación.

El análisis documental, por su parte, ha permitido examinar normas, jurisprudencia y casos emblemáticos, los cuales constituyen la base del estudio. Este enfoque ha facilitado una comprensión profunda del fenómeno, permitiendo identificar cómo los plazos procesales se aplican en la práctica y cuáles son sus principales efectos.

En consecuencia, la metodología adoptada no solo garantiza la coherencia y validez del estudio, sino que también permite articular de manera efectiva la teoría con la realidad. A través de este enfoque, se busca ofrecer un análisis sólido y fundamentado que contribuya a la comprensión de la problemática y a la formulación de propuestas orientadas a mejorar el sistema de justicia penal.

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación se clasifica, en primer lugar, como **investigación básica o sustantiva**, en tanto tiene como finalidad principal generar conocimiento teórico y jurídico sobre los plazos de la investigación preparatoria en procesos de criminalidad organizada en el Perú. Este tipo de investigación no busca una aplicación inmediata de sus resultados, sino contribuir a la comprensión del fenómeno desde una perspectiva conceptual y crítica. En ese sentido, se ha señalado que la investigación básica *"está interesada por un objetivo investigativo (...) orientado al descubrimiento de nuevos conocimientos"*, lo cual se ajusta plenamente al propósito del presente estudio.

Desde esta perspectiva, el trabajo se orienta a analizar los fundamentos jurídicos que sustentan la duración de los plazos procesales, así como sus implicancias en los derechos fundamentales, tales como el debido proceso, la presunción de inocencia y el plazo razonable. Por ello, el enfoque adoptado prioriza la reflexión teórica y doctrinal, permitiendo cuestionar el modelo normativo vigente y plantear alternativas de mejora.

En segundo lugar, la investigación se caracteriza como **descriptiva**, ya que busca identificar y analizar las características del problema estudiado, sin intervenir ni modificar las variables. Este tipo de investigación permite examinar la realidad tal como se presenta, describiendo las prácticas procesales, los criterios jurisprudenciales y las percepciones de los operadores jurídicos. Tal como se ha indicado, *"se basa en el análisis y contraste de normativas, doctrina y casos existentes, sin intervención directa sobre variables"*, lo que evidencia su naturaleza no experimental.

Asimismo, el estudio presenta un **carácter analítico**, en la medida en que descompone el fenómeno en sus elementos esenciales para comprender su estructura y funcionamiento. Esto ha permitido examinar de manera detallada los plazos procesales, las etapas de la investigación y los factores que inciden en su prolongación, identificando las causas estructurales de la problemática.

De igual forma, la investigación adopta un enfoque **propositivo**, orientado a plantear soluciones concretas frente a las deficiencias identificadas. En ese sentido, no solo se limita a describir y analizar el problema, sino que también busca fundamentar la necesidad de una reforma normativa que permita optimizar los plazos de la investigación

preparatoria. Tal como se ha desarrollado, este enfoque *"se orienta a plantear un cambio en la legislación (...) garantizando una mayor eficiencia procesal y el respeto a los derechos fundamentales"*.

En conjunto, el tipo de investigación adoptado permite abordar el problema desde una perspectiva integral, combinando el análisis teórico con la observación empírica y la formulación de propuestas. Esto resulta fundamental para comprender la complejidad del fenómeno y contribuir al debate jurídico sobre la necesidad de reformar el sistema procesal penal en materia de criminalidad organizada.

En conclusión, la investigación se configura como básica, descriptiva, analítica y propositiva, lo que le permite no solo explicar la problemática de los plazos en la investigación preparatoria, sino también proponer alternativas orientadas a fortalecer la eficiencia del sistema penal sin vulnerar los derechos fundamentales.

3.1.2. Métodos utilizados

La presente investigación, al enmarcarse dentro de un enfoque cualitativo y de carácter jurídico, ha requerido la utilización de diversos métodos que permitan analizar, interpretar y comprender de manera integral la problemática de los plazos en la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada. Estos métodos han sido seleccionados en función de su pertinencia para el estudio del fenómeno, permitiendo abordar tanto el plano normativo como el doctrinal y empírico.

En primer lugar, se ha empleado el **método hermenéutico**, el cual resulta fundamental en la investigación jurídica, ya que permite interpretar las normas, principios y disposiciones legales que regulan el objeto de estudio. A través de este método, se ha realizado un análisis profundo del artículo 342 del Código Procesal Penal, así como de la Ley N.º 30077, identificando los fundamentos y alcances de los plazos de investigación. En ese sentido, este método ha permitido comprender que la interpretación normativa no puede limitarse a un criterio literal, sino que debe considerar el contexto y los principios que sustentan el proceso penal. Tal como se ha señalado, *"el método hermenéutico permitió interpretar profundamente las normas que regulan los plazos de investigación"*, desentrañando su relación con el principio de proporcionalidad y el plazo razonable.

En segundo lugar, se ha utilizado el **método doctrinario**, orientado al análisis de las posturas de diversos autores y especialistas en derecho penal y procesal penal. Este método ha permitido identificar los principales debates teóricos en torno a la duración de la investigación preparatoria y su impacto en los derechos fundamentales. Como se ha indicado, *"la doctrina jurídica no solo clarifica las normas, sino que también contribuye a la formación del derecho"*, lo que ha facilitado la construcción de un marco conceptual sólido que sustenta el desarrollo de la investigación.

Asimismo, se ha aplicado el **método analítico**, el cual ha permitido descomponer el fenómeno estudiado en sus elementos esenciales para comprender su funcionamiento. A través de este método, se han examinado los distintos componentes de la investigación preparatoria, como sus etapas, plazos, mecanismos de control y efectos jurídicos. En ese sentido, se ha logrado identificar cómo cada uno de estos elementos incide en la duración del proceso y en la posible vulneración de derechos fundamentales. Tal como se ha desarrollado, este método *"permite estudiar cada elemento esencial de las disposiciones legales y su impacto individual en el contexto procesal"*.

De igual forma, se ha recurrido al **método comparativo**, el cual ha sido clave para contrastar el modelo peruano con otras legislaciones, como las de Guatemala, Costa Rica y Colombia. Este análisis ha permitido identificar similitudes, diferencias y buenas prácticas en la regulación de los plazos de investigación, evidenciando que otros sistemas han optado por establecer límites más estrictos y mecanismos de control judicial más efectivos. En ese sentido, el método comparativo ha contribuido a sustentar la necesidad de una reforma en el sistema peruano.

Por otro lado, se ha utilizado el **método dialéctico**, el cual ha permitido confrontar distintas posturas doctrinales, normativas y jurisprudenciales sobre la duración de los plazos en la investigación preparatoria. Este método ha sido fundamental para identificar contradicciones y tensiones entre la eficacia de la persecución penal y la protección de los derechos fundamentales. En esa línea, ha facilitado la construcción de una síntesis que busca equilibrar ambos intereses.

Finalmente, se ha empleado el **método histórico**, a través del cual se ha analizado la evolución normativa de los plazos de investigación en el Perú y en el derecho

comparado. Este enfoque ha permitido comprender cómo el tratamiento de la criminalidad organizada ha ido cambiando a lo largo del tiempo, así como las razones que han motivado la ampliación de los plazos en el sistema peruano.

En conjunto, la utilización de estos métodos ha permitido desarrollar un análisis integral, articulando la interpretación normativa, el estudio doctrinal, la comparación internacional y la evidencia empírica. Esto ha contribuido a una comprensión más profunda de la problemática y ha permitido sustentar de manera sólida la necesidad de replantear el modelo actual.

En conclusión, los métodos utilizados en la presente investigación han sido fundamentales para abordar el objeto de estudio desde múltiples perspectivas, garantizando un análisis riguroso, crítico y fundamentado, orientado a la mejora del sistema de justicia penal en materia de criminalidad organizada.

3.1.3. Técnicas e instrumentos

Para el desarrollo de la presente investigación, se emplearon técnicas e instrumentos de recolección de información propios del enfoque cualitativo, los cuales permitieron obtener datos relevantes desde una perspectiva teórica y empírica. Estas herramientas resultaron fundamentales para contrastar el marco normativo con la realidad práctica del sistema de justicia penal en casos de criminalidad organizada.

En primer lugar, se utilizó la **técnica de la entrevista**, la cual permitió recoger información directa de especialistas en derecho penal, incluyendo fiscales, abogados litigantes y defensores públicos. Esta técnica se caracteriza por establecer una interacción directa entre el investigador y los participantes, con el propósito de obtener opiniones, experiencias y criterios sobre el fenómeno estudiado. Tal como se ha señalado, *"la entrevista es la relación directa que se establece entre el investigador y su objeto de estudio (...) con el fin de obtener testimonios o información para la investigación científica"*.

La aplicación de entrevistas fue especialmente relevante en esta investigación, ya que permitió conocer de primera mano las dificultades que enfrentan los operadores del sistema en relación con los plazos de la investigación preparatoria. En ese sentido, esta técnica *"fue clave para corroborar los planteamientos teóricos y recoger perspectivas*

profesionales", aportando un enfoque práctico que complementa el análisis doctrinal y normativo.

En segundo lugar, se empleó la **técnica de análisis documental**, la cual consistió en la revisión sistemática de fuentes jurídicas relevantes, tales como normas legales, jurisprudencia, doctrina y casos emblemáticos. Esta técnica permitió identificar patrones, interpretar disposiciones normativas y analizar la evolución del tratamiento de los plazos en la investigación preparatoria. En ese contexto, el análisis documental facilitó una comprensión profunda del problema, permitiendo evidenciar cómo las normas se aplican en la práctica.

En cuanto a los instrumentos utilizados, se diseñó una **guía de entrevista**, compuesta por un conjunto estructurado de preguntas orientadas a obtener información específica sobre la problemática investigada. Este instrumento permitió estandarizar la recolección de datos, garantizando la coherencia y comparabilidad de las respuestas. Tal como se ha indicado, se trata de un *"instrumento formado por una serie de preguntas (…) a fin de obtener la información necesaria para la realización de la investigación"*.

Asimismo, se empleó una **guía de análisis documental**, la cual orientó la revisión de las fuentes escritas mediante criterios previamente definidos. Este instrumento permitió organizar la información recopilada, facilitando su análisis crítico y sistemático. A través de esta guía, se logró identificar los elementos más relevantes de las normas, sentencias y textos doctrinales vinculados al objeto de estudio.

La combinación de estas técnicas e instrumentos permitió abordar la investigación desde una perspectiva integral, articulando el análisis teórico con la evidencia empírica. Esto no solo enriqueció el estudio, sino que también fortaleció la validez de los resultados obtenidos.

En conclusión, las técnicas e instrumentos utilizados en la presente investigación han sido fundamentales para la recolección y análisis de la información, permitiendo comprender de manera más precisa la problemática de los plazos en la investigación preparatoria. Su adecuada aplicación ha contribuido a desarrollar un estudio sólido, riguroso y orientado a la formulación de propuestas que respondan a las necesidades del sistema de justicia penal.

3.1.4. Muestra

La muestra de la presente investigación fue seleccionada de manera intencional, en atención a la naturaleza cualitativa del estudio y a la necesidad de contar con información especializada y directamente vinculada con el objeto de análisis. En ese sentido, se optó por un muestreo no probabilístico, orientado a incluir a actores clave del sistema de justicia penal con experiencia en procesos de criminalidad organizada.

La muestra estuvo conformada, en primer lugar, por **abogados penalistas** con ejercicio profesional en casos de crimen organizado, quienes aportaron una perspectiva práctica desde la defensa técnica. En total, se contó con la participación de **diez (10) abogados litigantes**, cuya experiencia permitió identificar las principales dificultades que enfrentan los investigados en relación con la duración de la investigación preparatoria.

En segundo lugar, se incluyó a **fiscales especializados en criminalidad organizada**, tanto del nivel provincial como del despacho superior. En este grupo participaron **cinco (5) fiscales**, de los cuales tres pertenecen a fiscalías especializadas en crimen organizado y dos al despacho superior penal. Esta participación resulta significativa, considerando que el número total de fiscales en estas dependencias es reducido, lo que permite afirmar que la muestra es representativa dentro del enfoque cualitativo adoptado.

Tal como se ha señalado en la investigación, *"por parte del área de la fiscalía se realizaron en total 5 entrevistas lo que representa una participación significativa y directamente vinculada con los temas abordados"*, lo que garantiza la pertinencia de la información obtenida.

Asimismo, la muestra no se limitó a los operadores jurídicos, sino que también incluyó el análisis de **casos emblemáticos** de criminalidad organizada, tales como los procesos seguidos contra Keiko Fujimori, Pedro Pablo Kuczynski y Gerald Oropeza. Estos casos fueron seleccionados por su relevancia mediática, su complejidad jurídica y la prolongación de sus investigaciones, lo que los convierte en ejemplos representativos de la problemática estudiada.

De igual forma, se consideró dentro de la muestra el **análisis de jurisprudencia relevante**, incluyendo casaciones y resoluciones judiciales vinculadas al plazo razonable

y al control de los plazos en la investigación preparatoria. Este componente permitió complementar la información empírica con un sustento jurídico sólido.

Adicionalmente, se incorporó el **derecho comparado**, tomando como referencia los sistemas jurídicos de Guatemala, Costa Rica y Colombia. Si bien estos no constituyen una muestra en sentido estricto, su inclusión permitió enriquecer el análisis y establecer puntos de comparación con el modelo peruano.

En conjunto, la muestra utilizada en la investigación ha permitido obtener una visión amplia y multidimensional del problema, integrando perspectivas teóricas, prácticas y comparativas. Esta diversidad de fuentes ha sido clave para comprender la complejidad del fenómeno y sustentar las conclusiones del estudio.

En conclusión, la muestra seleccionada, aunque no probabilística, resulta adecuada y suficiente para los fines de la investigación, ya que incluye a los principales actores involucrados en la problemática, así como casos y fuentes relevantes que permiten un análisis profundo y fundamentado de los plazos en la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada.

3.2. Resultados

En el presente apartado se procederá a la **presentación de los resultados obtenidos** a partir de la aplicación de las técnicas de recolección de datos, especialmente las entrevistas realizadas a los distintos operadores del sistema de justicia penal, así como del análisis documental de casos emblemáticos y jurisprudencia relevante.

El objetivo de esta sección es exponer de manera ordenada y sistemática la información recopilada durante el desarrollo del trabajo de campo, permitiendo identificar patrones, coincidencias y divergencias en las opiniones de los especialistas respecto a los plazos de la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada.

En ese sentido, se presentarán los resultados organizados en función de las preguntas planteadas en la guía de entrevista, lo que permitirá analizar de forma clara las percepciones sobre la adecuación de la regulación vigente, los fundamentos jurídicos para su modificación, el impacto de los plazos en la eficiencia del sistema penal y las posibles propuestas de mejora.

Asimismo, esta presentación no se limitará a una simple exposición de respuestas, sino que permitirá evidenciar, a partir de la información obtenida, cómo en la práctica los plazos prolongados inciden en la vulneración de derechos fundamentales y en la eficiencia del sistema de justicia penal.

De esta manera, la presentación de resultados constituye un paso fundamental dentro del caso de estudio, ya que servirá como base para el análisis y discusión posterior, en el cual se contrastarán estos hallazgos con el marco teórico desarrollado previamente, permitiendo así arribar a conclusiones sólidas y propuestas fundamentadas.

Tabla N° 01

Pregunta 1: "Desde su experiencia, ¿considera Usted que la regulación actual sobre los plazos de la investigación preparatoria en casos de crimen organizado es adecuada? ¿Por qué?":

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	No, porque la extensión hasta 36 meses, contemplada en el artículo 342 del Código Procesal Penal, afecta la garantía del plazo razonable consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto genera una afectación directa a los principios de celeridad y eficacia procesal, vulnerando la tutela judicial efectiva.
Entrevistado 2	La demora en las investigaciones reduce la eficacia de la justicia penal, pues la recolección de pruebas pierde valor con el tiempo, afectando la posibilidad de una sentencia condenatoria. Las pruebas materiales pueden degradarse, los testimonios pueden volverse imprecisos y los investigados pueden reorganizarse para obstaculizar el proceso, lo que en última instancia mina la capacidad del Estado para sancionar efectivamente a los responsables.
Entrevistado 3	Comparado con otras legislaciones, como la española, que establece un plazo de 18 meses para la investigación de casos complejos, el sistema peruano resulta desproporcionado. En países con estructuras de criminalidad organizada similares, los plazos más cortos han

	incentivado una investigación más eficiente y una mayor planificación por parte del Ministerio Público.
Entrevistado 4	La práctica judicial ha demostrado que muchas de estas investigaciones concluyen sin una acusación formal, lo que sugiere que el plazo prolongado no se traduce en una mejor calidad de la investigación. En muchos casos, el Ministerio Público no logra acumular evidencia suficiente para formular una acusación, lo que confirma que la extensión del plazo no necesariamente implica una investigación más efectiva. El uso de técnicas especiales de investigación no justifica la ampliación indiscriminada del plazo, ya que pueden realizarse en periodos más reducidos con una planificación adecuada. Las interceptaciones telefónicas, seguimientos y otras medidas pueden desarrollarse de manera más eficiente sin que ello implique la necesidad de extender la investigación por años.
Entrevistado 5	En la práctica, la falta de control judicial efectivo sobre las prórrogas genera un abuso del tiempo de investigación, prolongando indebidamente el proceso penal. La falta de fiscalización de las razones por las cuales se conceden extensiones del plazo puede dar lugar a prácticas dilatorias, lo que afecta tanto a la defensa de los investigados como a la eficacia del Ministerio Público en la persecución del delito. La flexibilidad en los plazos puede generar incentivos perversos para que los fiscales posterguen la formulación de la acusación, dilatando innecesariamente el proceso. En muchos casos, la ausencia de un límite temporal más estricto permite que las investigaciones se extiendan sin un criterio claro de urgencia o necesidad.
Entrevistado 6	La duración prolongada de la investigación implica una afectación a la presunción de inocencia (art. 2.24 de la Constitución Política Peruana), dado que los investigados pueden estar sujetos a una figura actualmente muy prostituida por principal autor de la acción penal ,la prisión preventiva, esta sin una condena firme, genera un impacto desproporcionado en la vida del investigado y de su entorno familiar,

	al encontrarse sometido a una situación de incertidumbre jurídica y estigmatización social prolongada.
Entrevistado 7	La extensión excesiva del plazo contribuye a la congestión judicial, generando una carga procesal que impide la pronta resolución de los casos. La sobrecarga del sistema de justicia provoca un efecto negativo en la eficiencia de los operadores jurídicos, quienes deben dividir su atención entre múltiples casos sin poder brindar la atención oportuna a cada proceso penal. No se puede "investigar" 72 meses, ya que esto genera la no eficacia de la uno de los principales principios tantos del MP como el PJ, la eficiencia jurisdiccional y eficacia en investigación por parte del titular de la acción penal, es algo absurdo.
Entrevistado 8	La regulación actual sobre los plazos de la investigación preparatoria en delitos de crimen organizado, establecida en el artículo 342 del Código Procesal Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, resulta en principio adecuada debido a la complejidad y naturaleza de estos delitos. La norma fija un plazo ordinario de ocho meses para la investigación preparatoria, ampliable hasta 36 meses en casos de crimen organizado, lo que permite desarrollar diligencias de alta complejidad como el levantamiento del secreto bancario, la cooperación internacional y la acumulación de pruebas en estructuras criminales de carácter transnacional. Sin embargo, desde un análisis por parte del investigado entiendo yo que resulta un poco excesivo para el investigado.
Entrevistado 9	No, no considero adecuada la regulación actual. Desde mi experiencia en el litigio penal, los plazos establecidos, que ya son bastante extensos en la norma se ven sobrepasados por una práctica judicial que los convierte en procesos interminables. La jurisprudencia ha permitido investigaciones que alcanzan hasta 9 años, lo cual resulta un verdadero abuso. Esto no significa que se deba tolerar impunidad, sino que, si una persona es culpable, debe ser juzgada conforme a ley, pero dentro de un plazo razonable, respetando los derechos del debido proceso. Lo

	contrario genera indefensión, estigmatización prolongada y desgaste instituciona
Entrevistado 10	Desde mi experiencia como abogado litigante, considero que la regulación actual resulta desproporcionada. Si bien es cierto que el crimen organizado representa una modalidad delictiva compleja, ello no justifica que se mantenga a una persona investigada por más de seis o siete años sin sentencia. Estos plazos, en la práctica, afectan el derecho a la libertad personal y generan un escenario de incertidumbre que vulnera principios fundamentales como el debido proceso y la seguridad jurídica.
Entrevistado 11	No, considero que la regulación, en los términos en que viene aplicándose, termina por vulnerar garantías procesales. Si bien se trata de delitos que requieren una investigación más profunda, esto no puede traducirse en plazos tan extensos que incluso superan los ocho años en algunos casos. Como defensora, veo cómo estas demoras afectan a personas que muchas veces no terminan ni siendo acusadas.
Entrevistado 12	Si es adecuada, en tanto la investigación contra Organizaciones Criminales es de naturaleza compleja, se investiga a una pluralidad de personas, los delitos son de naturaleza jurídica compleja, y los actos de investigaciones requieran en su mayoría de pericias lo cual ocasiona demora al no contar el Ministerio Publico con la cantidad de peritos para que puedan realizar con prontitud los informes, incluso tienen que desplazarse desde la Ciudad de Lima, para poder recabar muestras en provincias. Por otro lado se cuentan con muy poco personal para el manejo de este tipo de investigaciones, dado que muchas veces las unidades policiales de investigación una vez formalizada la investigación se encargan de investigar otras organizaciones
Entrevistado 13	Desde la experiencia en el abordaje de delitos de criminalidad organizada, los plazos establecidos en el artículo 342 del Código Procesal Penal hasta 36 meses para investigaciones complejas resultan proporcionales si se entienden estructuras delictivas con altos niveles de planificación, compartimentación y sofisticación financiera. Sin

	embargo, no se puede negar que la extensión excesiva de la investigación puede generar situaciones que atenten el principio de plazo razonable, consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ello, los plazos pueden ser justificados por la propia complejidad, aunque se necesita una revisión constante para evitar dilaciones que se conviertan en una expresión de inercia procesal o dilación indebida, lo cual terminaría debilitando la legitimidad del proceso penal.
Entrevistado 14	Considero que si, por la complejidad de las investigaciones que requieren de técnicas especiales y un análisis exhaustivo de la estructura ya actividades de la organización delictiva.
Entrevistado 15	Si toda vez que se debe cautelar el plazo razonable de investigación

Análisis: La mayoría de los expertos entrevistados, especialmente los defensores públicos y los abogados defensores penales, coinciden en que el plazo de 72 meses para investigar casos de delincuencia organizada es excesivo y viola derechos fundamentales, incluso señalan que esta prórroga no garantiza mejores resultados, sino que genera indefensión, agotamiento emocional y estigmatización permanente de la persona investigada, advirtiéndose que, además, que la falta de supervisión judicial de la prórroga permite abusos y convierte el proceso en una carga excesiva, si bien es cierto algunos fiscales defienden la ley debido a la complejidad de estos delitos, también reconocen que, sin límites claros, puede violar el principio de plazo razonable. Por lo que se puede concluir que apoyan la necesidad de reformar esta disposición para evitar que el plazo se convierta en una forma de sanción preventiva.

Tabla N° 02

Pregunta 2: "¿Qué fundamentos jurídicos podrían justificar una modificación en los plazos de la investigación preparatoria en delitos de crimen organizado sin afectar el debido proceso ni los derechos fundamentales de los investigados?"

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	La garantía del debido proceso (art. 139.3 de la Constitución) impide que la extensión del plazo de investigación se convierta en un

	mecanismo arbitrario de persecución. La existencia de plazos prolongados puede utilizarse como un mecanismo de presión indebida contra los investigados.
Entrevistado 2	El principio del plazo razonable, reconocido en la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos, exige que el tiempo de investigación sea proporcional a la complejidad del caso. No es admisible que, bajo el pretexto de la complejidad del crimen organizado, se normalicen plazos de hasta tres años que afectan los derechos fundamentales.
Entrevistado 3	El principio de eficiencia procesal exige que el Ministerio Público organice sus recursos y estrategias para concluir la investigación en un plazo razonable. Plazos más cortos obligarían a los fiscales a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en la dirección de la investigación. Y no actuando en un plazo de 36 meses, plazo excesivo que se presta a que los fiscales dejen el trabajo a última hora y no consigan una eficiencia procesal correcta.
Entrevistado 4	La modificación de los plazos permitiría mejorar la rendición de cuentas en el sistema de justicia, asegurando que las investigaciones se realicen dentro de un marco temporal controlado. Esto contribuiría a mejorar la confianza ciudadana en la administración de justicia y a reducir la percepción de impunidad en los casos de crimen organizado. Con esto llegando a una buena investigación y no pase lo del “Caso Cocteles”.
Entrevistado 5	Un sistema de control judicial más estricto sobre las prórrogas evitaría el uso abusivo de las extensiones de plazo sin justificación sólida. La posibilidad de prórrogas no debe convertirse en una norma sino en una excepción fundamentada en la necesidad real del caso. Enfatizando el sistema guatemalteco que tiene la opción bajo su código procesal penal, que el propio investigado recurra al juez para poder ejercer su derecho sobre el plazo de la investigación preparatoria, ese sentido, existe una legislación que ayuda en los casos que el MP tenga un plazo excesivo en estas.

Entrevistado 6	La reducción del plazo no implica menos rigurosidad en la investigación, sino la implementación de técnicas más eficientes y especializadas. El uso de herramientas tecnológicas, la colaboración internacional y la especialización de fiscales pueden permitir investigaciones más rápidas sin sacrificar su profundidad. La práctica comparada muestra que países con legislaciones avanzadas han reducido los plazos de investigación sin afectar la eficacia en la persecución penal. Existen mecanismos procesales que permiten acelerar la obtención de pruebas y reducir la dependencia de plazos extensos.
Entrevistado 7	El derecho a la defensa del investigado, articulado en el Texto Constitucional, se ve afectado cuando la investigación se prolonga indefinidamente, limitando su capacidad de preparar su estrategia legal. Sin una acusación clara y definida, el derecho a la defensa efectiva se ve comprometido. Además, la presunción de inocencia se vulnera cuando un investigado permanece bajo prisión preventiva por tiempo excesivo sin una acusación formal. Mantener a una persona privada de su libertad sin que el Ministerio Público haya podido consolidar un caso sólido en un tiempo prudencial va en contra del principio de excepcionalidad de la prisión preventiva.
Entrevistado 8	Principio de proporcionalidad, ya que se podría evaluar una mayor flexibilidad en la prórroga de los plazos en función de la complejidad del caso, evitando una extensión automática del periodo máximo sin justificación suficiente. El de garantía de defensa efectiva con la prolongación de una investigación no debe generar una afectación desproporcionada al derecho de defensa del imputado, por lo que cualquier ajuste normativo debería prever mecanismos de control judicial más estrictos sobre las solicitudes de ampliación. Eficiencia procesal, ya que, se podría establecer una diferenciación dentro de los casos de crimen organizado según su nivel de sofisticación,

	de modo que los casos de menor complejidad no queden sujetos a plazos innecesariamente extensos, afectando el principio de celeridad.
Entrevistado 9	Se puede justificar una modificación en base a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad. También se debe considerar el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos principios permiten que el sistema investigue y sancione eficazmente el crimen organizado, pero sin dejar de lado los derechos del investigado. El fin no es debilitar la persecución penal, sino asegurar que, si alguien es responsable, se le condene justamente y en un plazo que no afecte la legalidad del proceso.
Entrevistado 10	Los fundamentos se encuentran en el principio de razonabilidad, la tutela judicial efectiva y el respeto al plazo razonable, recogido tanto en la Constitución como en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana. La investigación penal debe desarrollarse en un marco equilibrado, donde ni el derecho del Estado a perseguir el delito ni los derechos del imputado queden desprotegidos.
Entrevistado 11	Modificar los plazos se justifica con base en el principio de proporcionalidad y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. La investigación penal debe desarrollarse dentro de márgenes objetivos, no

	puede quedar al criterio amplio del fiscal ni depender exclusivamente de su carga procesal. El sistema debe garantizar una respuesta oportuna.
Entrevistado 12	El fundamento Jurídico que puede justificar la modificación de plazos es el que regula la complejidad de casos, dado que implica muchas veces el análisis de gran cantidad de información y la realización de diversos actos de investigación que demandan tiempo y recursos. También puede fundamentarse en principios constitucionales como es el de razonabilidad, proporcionalidad que permiten que los actos de investigación puedan tomar tiempo sin que ello implique la vulneración de los derechos fundamentales de la personas, entendiendo que no hay derechos absolutos. Principio de plazo razonable recogido en El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Entrevistado 13	Una eventual modificación puede apoyarse en el principio de razonabilidad, que obliga a equilibrar la eficacia de la persecución penal con el respeto a las garantías procesales. El artículo 139 inciso 3 de la Constitución garantiza el debido proceso, lo que impone al Ministerio Público y al Poder Judicial la obligación de evitar excesos y dilaciones. Desde el punto de vista práctico, si las razones estructurales persisten (asociación extensa, estructura criminal financiera, interceptación legal con necesidad de prórroga), entonces es posible redefinir los plazos sin comprometer la calidad de las diligencias. En ese marco, una reducción razonada —acompañada de recursos, tecnología y personal capacitado— puede incluso fortalecer la persecución penal al eliminar espacios de letargo procesal.
Entrevistado 14	Puede ser la complejidad de las investigaciones, porque involucra la participan de múltiples individuos, estructurales jerárquicas y operaciones complejas y luego, puede ser la necesidad de utilizar técnicas de investigación especializadas.
Entrevistado 15	Estaría superdotado a los actos de investigación y su complejidad de la misma naturaleza de los delitos vinculados del crimen organizados.

Análisis: Varios expertos entrevistados coinciden en que existen fundamentos jurídicos contundentes para ajustar los plazos de investigación en casos de delincuencia

organizada sin comprometer el debido proceso, tanto así que los abogados defensores y los defensores públicos citan los principios de plazo razonable, proporcionalidad y garantía de una defensa efectiva, señalando que mantener a una persona bajo investigación durante treinta y seis años o más sin cargos formales viola derechos fundamentales consagrados en la constitución y los tratados internacionales. Por lo que en esta interrogante enfatizan que la reducción de los plazos, acompañada de una planificación efectiva, una estricta supervisión judicial y el uso de herramientas modernas, cabe destacar que algunos fiscales justifican los plazos citando la complejidad de estos delitos. Sin embargo, ellos mismos reconocen que estas extensiones no deben convertirse en la regla ni en la excepción, lo cual está en el centro del argumento central de la presente investigación.

Tabla N° 03

Pregunta 3: "En su opinión, ¿la actual duración de la etapa de investigación preparatoria contribuye a la eficiencia en la persecución del crimen organizado, o genera dilaciones innecesarias?"

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	La extensión de la investigación preparatoria hasta 36 meses puede generar incertidumbre tanto para los imputados como para las víctimas. La dilación de los procesos impide que se imparta justicia de manera oportuna y socava la confianza en el sistema penal. Además, esta situación genera un impacto negativo en la percepción ciudadana sobre la eficacia del sistema judicial, lo que podría desincentivar la denuncia de nuevos delitos.
Entrevistado 2	De acuerdo con el artículo 139 de la Constitución, todo proceso debe resolverse en un plazo razonable. Sin embargo, en casos de crimen organizado, la prolongación excesiva de la investigación afecta este principio y puede derivar en cuestionamientos sobre la legalidad del proceso. Esto no solo afecta a los procesados, sino también a las

	víctimas, quienes ven retardada la justicia y pueden enfrentar dificultades en su proceso de reparación integral.
Entrevistado 3	Mayor tiempo de investigación no garantiza mejor calidad en las pruebas, es por ello la extensión del plazo no siempre se traduce en investigaciones más eficientes. En muchos casos, la falta de recursos y capacitación impide que los fiscales aprovechen el tiempo adicional de manera efectiva. A ello se suma la pérdida de pruebas con el transcurso del tiempo, ya que testigos pueden olvidar detalles clave, documentos pueden extraviarse y peritajes pueden volverse obsoletos con el avance tecnológico.
Entrevistado 4	Riesgo de caducidad de medidas cautelares como la prisión preventiva y la incautación de bienes deben ser renovadas periódicamente. La prolongación de la investigación puede derivar en su caducidad, permitiendo que imputados recuperen su libertad o que bienes ilícitos vuelvan a ser utilizados por la organización criminal. Además, la percepción de impunidad aumenta cuando los acusados logran obtener su liberación debido a la demora en la investigación.
Entrevistado 5	Desgaste en los recursos del Ministerio Público y el Poder Judicial, la acumulación de casos sin resolución sobrecarga el sistema de justicia, generando demoras en otros procesos y afectando la eficacia general de la administración de justicia. Además, los fiscales deben dividir su atención entre múltiples investigaciones abiertas, lo que reduce la calidad del análisis y la estrategia de persecución penal.
Entrevistado 6	Dificultades en la protección de testigos y peritos: A medida que la investigación se prolonga, aumenta el riesgo de que testigos y peritos sean amenazados, reduciendo la calidad de la evidencia disponible para el juicio. La falta de medidas eficaces de protección puede llevar a que testigos clave se retracten o se nieguen a declarar, si supuestamente se trata de una verdadera organización criminal, harán todo lo posible para silenciarlos.

Entrevistado 7	Mayor costo para el Estado, bajo esta primicia la prolongación de las investigaciones implica un incremento en los costos operativos del sistema judicial, afectando la asignación de recursos para otras prioridades en seguridad y justicia. Los costos asociados a la prisión preventiva, seguridad de testigos y pericias forenses incrementan el gasto público sin una garantía de eficacia proceso.
Entrevistado 8	El plazo actual de hasta 72 meses en la investigación preparatoria no contribuye a la eficiencia en la persecución del crimen organizado. Por el contrario, genera dilaciones innecesarias, debido a la falta de control sobre las prórrogas y a una planificación deficiente del Ministerio Público. En muchos casos, las diligencias complejas podrían ejecutarse en menos tiempo, pero el uso excesivo del plazo termina afectando la celeridad procesal y la percepción de justicia.
Entrevistado 9	Genera dilaciones innecesarias. Muchas veces se trata de ampliaciones automáticas o solicitadas sin sustento real, que terminan siendo una carga para el sistema. La eficiencia no se mide por cuánto tiempo se investiga, sino por los resultados. Un proceso excesivamente largo no garantiza una mejor acusación. Al contrario, puede debilitarla por pérdida de pruebas, desgaste de testigos, o incluso por vencimiento de plazos. No se trata de investigar menos, sino de hacerlo mejor, con organización y con respeto a un tiempo justo, tanto si el imputado es culpable como si no lo es.
Entrevistado 10	En la práctica, genera más dilaciones que resultados efectivos. En muchos procesos se observa que las fiscalías solicitan ampliaciones sin mostrar avances sustantivos. Esto termina perjudicando a las partes, especialmente a los investigados, quienes deben soportar largos procesos sin una decisión de fondo. Una justicia demorada deja de ser justicia.
Entrevistado 11	Genera dilaciones innecesarias. Se ha normalizado que los procesos duren años sin mayor avance, lo que termina debilitando el proceso. Además, se afecta a los investigados que deben sostener su defensa durante todo ese tiempo, sin claridad sobre su situación jurídica. Esto también lesiona su derecho al trabajo, al buen nombre y a una vida digna.

Entrevistado 12	Los casos que he conocido en Crimen Organizado enfrentan desafíos para ser concluidos oportunamente, que son tanto estructurales como operativos, y afectan directamente la eficacia y celeridad del proceso penal, se han advertido complejidad en las estructura de una organización criminal para legar a determinar la estructura de mando o la diversidad de delitos que cometen, por otro lado también se presenta dificultad en obtener prueba suficiente, dado a la renuencia de la declaraciones de testigos, ocultamiento de información, pruebas que implica el uso de tecnología, entre otros. Así mismo también se han advertido actuación de grupos criminales que no solo se limita a una jurisdicción, ya que en muchos casos trasciende fronteras nacionales, lo que complica la competencia territorial y la cooperación internacional
Entrevistado 13	La duración actual responde, en teoría, a la necesidad de desarrollar una investigación profunda y articulada frente a estructuras delictivas organizadas. No obstante, en la práctica, en ciertos casos se generan dilaciones que no siempre están justificadas por la complejidad real del caso. Cuando no existe una supervisión efectiva de los avances ni un control de resultados, los plazos largos pueden volverse contraproducentes, debilitando la eficacia del sistema y afectando derechos fundamentales como el plazo razonable. Por tanto, más allá de la duración per se, lo que se requiere es un mecanismo de gestión y control del avance de las investigaciones, que garantice tantos resultados como respeto por las garantías del proceso.
Entrevistado 14	Los desafíos son diversos por la complejidad de la estructura de las organizaciones criminales la falta de cooperación de testigos y la necesidad de investigaciones exhaustivas y coordinadas con otras instituciones también dificultad de acceder a la información
Entrevistado 15	Prontitud de los documentos fiscales, sobre los requisitos sobre la movilidad de derechos o afectación a la libertad porque no actúan de modo célere.

Análisis: La mayoría de los profesionales entrevistados afirman que la duración actual de hasta 72 meses de la investigación preparatoria en los casos de crimen organizado considerando que incluso más no mejorara la eficacia perseguir penalmente sino más bien da lugar a dilataciones excesivas que repercuten tanto en el investigado como también en la víctima. Asimismo, los abogados y los defensores públicos suscriben que este tipo de acciones dilatorias generan deterioro de los casos, pérdida de prueba, vulneración de derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el plazo razonable. En ese sentido, dado el carácter del delito, genera un clima de inseguridad jurídica. Son pocos los fiscales que reconocen que la singularidad del caso suele encontrar explicaciones para ciertos niveles de dilataciones, aunque dejan claro que, sin planificación y control, las dilataciones pueden llevar a un resultado contraproducente, como algunos que encontramos en la actualidad, puedes debemos también considerar que uno de sus argumentos es la coordinación con otras instituciones para la información requerida. Sin embargo, las instituciones se rigen por la ley administrativa 24777 la misma que precisa que el plazo para atender una solicitud u oficio es 30 días hábiles, incluso para acceso a la información pública es 10 días hábiles, en ese sentido el plazo de más de 72 meses tampoco sería justificante.

Tabla N° 04

Pregunta 4: "En su opinión, ¿considera usted, que, de reducirse los plazos de investigación preparatoria, se generaría un impacto en la calidad y efectividad en las investigaciones relativas a los delitos de crimen organizado?"

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	Considero que reducir los plazos de investigación preparatoria en delitos de crimen organizado es una necesidad para mejorar la eficiencia del sistema penal. Esto debe acompañarse de reformas estructurales que doten a los operadores de justicia de las herramientas adecuadas para una persecución penal efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales.
Entrevistado 2	Bajo mi criterio, la reducción de los plazos de investigación preparatoria no necesariamente afectaría la calidad de las investigaciones, siempre

	que se implementen mecanismos adecuados para optimizar la gestión del tiempo y los recursos. Actualmente, el tiempo extendido puede generar dilaciones innecesarias y afectar la celeridad procesal, permitiendo que los investigados permanezcan largos periodos sin resolución judicial.
Entrevistado 3	Un plazo menor incentivaría el uso de tecnologías modernas y metodologías más estructuradas para la recolección y análisis de pruebas. Herramientas digitales, inteligencia artificial y bases de datos compartidas entre instituciones permitirían un procesamiento más rápido y efectivo de la información relevante. En otras palabras, que hagan bien su trabajo y no deben la investigación a última hora, un fiscal no solo se tiene que centrar en un caso, sino en cientos que le llegan al despacho.
Entrevistado 4	El crimen organizado opera con estrategias sofisticadas para evadir la justicia, pero un plazo reducido en la investigación podría evitar que los investigados tengan suficiente tiempo para destruir pruebas o eludir el accionar de las autoridades. Un procedimiento rápido limitaría el margen de maniobra de los grupos delictivos. Con esto, ayudar que comentan errores y el titular de la acción penal tenga la opción de concluir y pasar a la siguiente etapa.
Entrevistado 5	No, si tomamos en cuenta otros países, el Perú mantiene plazos de investigación prolongados en casos de crimen organizado. Experiencias en legislaciones extranjeras han demostrado que reducir estos tiempos permite mejorar la efectividad de la persecución penal sin comprometer la calidad investigativa (España, Guatemala, etc.)
Entrevistado 6	No, ya que la prolongación de las investigaciones no garantiza necesariamente una mejor calidad probatoria. En muchos casos, la demora está vinculada a problemas burocráticos y falta de coordinación entre instituciones. Establecer plazos más cortos impulsaría una mayor organización en el trabajo del Ministerio Público y la Policía Nacional.

Entrevistado 7	La demora en los procesos puede generar un desgaste en las instituciones encargadas de la investigación y en la opinión pública. Un procedimiento más rápido contribuiría a reforzar la confianza en el sistema judicial y a demostrar que el Estado responde con eficiencia ante el crimen organizado. Un factor clave es la disponibilidad de recursos. Si bien una investigación extensa podría parecer beneficiosa, en la práctica puede generar una sobrecarga de casos sin resolución. Reducir los plazos permitiría enfocar esfuerzos en objetivos claros y evitar la acumulación de expedientes sin un destino concreto.
Entrevistado 8	La reducción de los plazos de investigación preparatoria no necesariamente afectaría la calidad ni la efectividad de las investigaciones en casos de crimen organizado. Muchas diligencias complejas pueden desarrollarse en tiempos más breves si existe una adecuada planificación y coordinación por parte del Ministerio Público. Además, en la práctica, el plazo máximo no siempre se utiliza de manera eficiente, generando acumulación de casos y demoras injustificadas. Reducir los plazos con un enfoque estratégico permitiría optimizar recursos, evitar dilaciones y garantizar resultados más ágiles sin sacrificar la solidez probatoria ni la legalidad del proceso.
Entrevistado 9	No necesariamente. Si los fiscales trabajan con una planificación adecuada desde el inicio, no se necesita tanto tiempo para estructurar un caso sólido. El problema no es el plazo, sino la falta de gestión y estrategia en muchas investigaciones. Reducir los plazos podría incluso generar mayor responsabilidad y urgencia en las diligencias. Además, si el imputado es culpable, lo correcto es que sea sancionado con celeridad, en un proceso eficiente y respetuoso del derecho, no después de una década de espera. La justicia tardía no es justicia.
Entrevistado 10	Una reducción no necesariamente implicaría un perjuicio. Si el Ministerio Público realiza una planificación adecuada y dispone de los recursos necesarios, es posible desarrollar investigaciones eficientes en

	plazos más razonables. Lo que se requiere no es más tiempo, sino mayor organización y control de las etapas procesales.
Entrevistado 11	No necesariamente. Lo importante es que exista una adecuada estrategia investigativa desde el inicio. Si se planifican bien las diligencias y se respeta un cronograma, los plazos pueden ser más cortos sin afectar la calidad del proceso. Además, esto obligaría al Ministerio Público a actuar con mayor eficiencia.
Entrevistado 12	En mi opinión se han advertido las dos circunstancias, en ocasiones han contribuido a la eficiencia en la investigación, pero si se han presentado el caso ha sido una dilación innecesaria, puesto que cuando se han investigado Organizaciones Criminales, se han contado con un considerable tiempo de diligencias preliminares, por lo que no se requiere de muchos actos en formalización de Investigación preparatoria para formular una acusación respectos a los hechos investigados. Creo que esto depende del tipo de organización que es investigada.
Entrevistado 13	Una reducción sin una mejora sustancial en las capacidades institucionales podría afectar la calidad de las investigaciones. No obstante, si dicha reducción viene acompañada de herramientas adecuadas como sistemas tecnológicos modemos, acceso oportuno a información bancaria o fiscal, mayor cooperación interinstitucional y personal especializado, si es posible mantener e incluso mejorar la efectividad de las investigaciones. Además, contar con plazos más ajustados puede forzar una mayor planificación estratégica y evitar periodos muertos que no aportan al esclarecimiento de los hechos. En resumen, la clave no está solo en el tiempo, sino en cómo se gestiona y qué recursos se asignan
Entrevistado 14	Considero que ello depende del caso concreto y de muchos factores, ya que se le da a la fiscalía cuente con el material humano y tecnología necesaria pueda sacar adelante el caso
Entrevistado 15	Son plazos necesarios razonables que dependiendo del caso cometido el fiscal puede utilizar en su totalidad.

Análisis: Casi todos los especialistas consultados afirman que, si se logra acompañar una reducción de los plazos se encuentra en la debida planificación de los recursos y del uso de la tecnología adecuada, la calidad y eficacia de la acción penal no se vería afectada, y de ello deviene que los letrados y abogados defensores públicos por su parte insisten en que la reducción de plazos obligará a los fiscales a ser más eficientes, evitando obstáculos y fortaleciendo así como la respuesta del Estado ante conductas delictivas, es importante mencionar que los plazos de hoy son consecuencia de la falta de organización y no de una necesidad objetiva y que en otros países se ha demostrado que puede realizarse una buena investigación en unos plazos más racionales, por tanto esta mejora también debe estar acompañada de capacitaciones fiscales, mayor apoyo por parte de asistentes fiscales, fiscales adjuntos y programas cibernéticos a fin de lograr un mejor alcance para encontrar toda la información que es requerida.

Tabla N° 05

¿Qué medidas o modificaciones legislativas recomendaría para optimizar los plazos de la investigación preparatoria en casos de crimen organizado sin comprometer la calidad de la investigación?

Entrevistado	Respuesta
Entrevistado 1	La creación de un sistema de auditoría sobre el cumplimiento de los plazos procesales. En Francia, los tribunales supervisan activamente el avance de las investigaciones para evitar dilaciones injustificadas. En el Perú, la falta de control sobre los tiempos de la investigación lleva a su extensión innecesaria. Se propone la implementación de un mecanismo de auditoría y supervisión judicial para garantizar que las investigaciones avancen conforme a los plazos establecidos, evitando dilaciones innecesarias y asegurando que la justicia se administre de manera eficiente y oportuna.
Entrevistado 2	Fortalecimiento de la especialización de fiscales y jueces en crimen organizado. Modelos como el de Colombia han demostrado que contar con fiscalías especializadas con recursos suficientes permite reducir significativamente los tiempos de investigación sin comprometer la

	calidad. En Perú, la creación de fiscalías especializadas en crimen organizado ha sido un avance, pero es necesario reforzar su capacitación y dotarlas de herramientas tecnológicas avanzadas para agilizar la recolección y procesamiento de pruebas.
Entrevistado 3	Implementación de herramientas tecnológicas y cooperación interinstitucional. En Estados Unidos, el uso de software de análisis criminal y bases de datos compartidas entre el FBI, la DEA y otras agencias ha permitido acelerar las investigaciones sin afectar su profundidad. En Perú, es fundamental establecer un sistema de interconexión de datos entre el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y otras entidades, lo que permitiría un acceso más rápido y eficiente a la información relevante para los casos de crimen organizado. Es decir, tener un sistema integrado que a la par de las instituciones puedan saber las investigaciones policiales, movimientos de dinero, etc.
Entrevistado 4	Facilitación de la cooperación internacional y la obtención de pruebas en el extranjero. En la Unión Europea, mecanismos como la Orden Europea de Investigación permiten la obtención de pruebas transfronterizas en plazos reducidos. En el caso peruano, la cooperación internacional suele ser un factor que ralentiza las investigaciones. Se recomienda la implementación de acuerdos bilaterales y la modernización de los mecanismos de asistencia judicial internacional para reducir tiempos de espera en la obtención de pruebas y captura de prófugos, comenzar primero con los países de la región como puede ser el CAN o también llamada Comunidad Andina, para la cooperación entre ellos sobre organización criminal y su deslindarían al tráfico de drogas, corrupción de funcionarios, etc.
Entrevistado 5	Reducción de la burocracia en la autorización de diligencias urgentes. En países como Chile, las intervenciones telefónicas, allanamientos y otras diligencias urgentes en casos de crimen organizado pueden autorizarse en tiempos reducidos bajo el control de un juez de garantía. En Perú, los

	trámites burocráticos pueden demorar semanas o meses, afectando la efectividad de la investigación. Se sugiere reformar el Código Procesal Penal para agilizar la autorización de estas medidas, sin menoscabar el debido proceso y el control judicial.
Entrevistado 6	Regulación más estricta del uso de la prisión preventiva. En países como Alemania, la prisión preventiva tiene límites temporales estrictos, y su aplicación se revisa constantemente para evitar su uso desproporcionado. En Perú, la extensión de los plazos de investigación muchas veces se traduce en el abuso de esta medida cautelar, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia. Es necesario establecer límites claros y mecanismos de control para evitar que se utilice la prisión preventiva como un sustituto de una investigación efectiva y diligente.
Entrevistado 7	Implementación de un sistema de investigación paralela y segmentada. En países como Italia, donde la lucha contra la mafia ha sido prioritaria, se permite la investigación por etapas, dividiendo los delitos cometidos por una organización criminal en distintos procesos que avanzan en paralelo. En Perú, la acumulación de delitos en un solo expediente suele retrasar significativamente las investigaciones. Se recomienda establecer procedimientos para dividir las investigaciones cuando ello favorezca la celeridad procesal.
Entrevistado 8	Para optimizar los plazos sin afectar la calidad de la investigación, se recomienda: 1) diferenciar los plazos según la complejidad real del caso, evitando aplicar automáticamente los 36 meses; 2) implementar tecnología como inteligencia artificial y análisis automatizado de datos para agilizar la obtención de pruebas; y 3) fortalecer la coordinación interinstitucional, reduciendo la burocracia y acelerando el intercambio de información entre las entidades involucradas. Estas medidas permitirían investigaciones más rápidas y eficientes, sin comprometer su rigor.
Entrevistado 9	Recomendaría que se establezcan límites reales y control judicial estricto a las ampliaciones. Que las prórrogas sean excepcionales, motivadas con

	detalle y vinculadas a resultados específicos. También propongo la obligación de presentar un plan de investigación con cronograma y objetivos desde el inicio del proceso. Asimismo, que se evalúe periódicamente el avance con audiencias de control y se fortalezcan las fiscalías con personal y tecnología adecuada. No se trata de reducir plazos para beneficiar a nadie, sino de garantizar procesos eficaces y justos, en los que, si una persona es culpable, se le juzgue de manera firme, pero en el marco de la legalidad y dentro de un plazo razonable.
Entrevistado 10	Recomendaría establecer límites más estrictos para la ampliación de plazos, exigir al fiscal un plan detallado de investigación desde la formalización, e incorporar mecanismos de evaluación periódica a través del juez de garantías. Además, debería fortalecerse la especialización y dotación de las fiscalías, de manera que los casos no se dilaten por razones administrativas o de carga laboral.
Entrevistado 11	Sugeriría incorporar la obligación de que cada fiscal presente un plan de investigación cuando formaliza la carpeta. También que las prórrogas deban ser solicitadas con sustento concreto, y no de forma general. Igualmente, los jueces deben tener un rol más activo en el control del tiempo procesal, realizando audiencias de revisión para garantizar que no se vulnere el plazo razonable.
Entrevistado 12	No creo que haya necesidad de reducir los plazos para investigaciones contra Organizaciones Criminales, más aún, teniendo en cuenta, el cambio legislativo de la norma que lo regula que ha elevado los requisitos para poder considerar la existencia de una organización criminal, por lo que siendo así, se requiere de una evaluación más exhaustiva en la calificación de este delito. Es necesario indicar, que existen figuras como es el control de plazo, mediante el cual si alguien se considera que se le afecta el derecho a una investigación dentro de un plazo razonable, puede utilizar el mecanismo y el mismo es controlado por un Juez de Investigación preparatoria, quien determinará si efectivamente se está afectando con el exceso de plazo en investigación, de advertir ello debería instar al Fiscal a concluir la investigación, además de las

	responsabilidades administrativas que pueda implicar en el ejercicio de su función.
Entrevistado 13	Se recomienda implementar un sistema de control periódico de los avances investigativos, a cargo del juez o de una unidad especializada, que permita verificar el uso adecuado del tempo procesal. Asimismo, es necesario que tas prórrogas se sustenten en criterios objetivos y no se otorguen de forma automática Todo ello debe acompañado de capacitación continua y herramientas tecnológicas que permitan agilizar las diligencias sin afectar la calidad ni las garantías del debido proceso
Entrevistado 14	Claro que si, como ya se indicó se trata de investigaciones complejas, donde hay varios imputados existe una estructura jerárquica que hay que se analizarla, hay que recabar diversa información y eso requiere de tiempo, pero el adecuado.
Entrevistado 15	Podría existir una etapa central jurisdiccional con la finalidad de justificar el plazo de manera que no se manifieste una vulneración por su parte, por tanto, esta modificación debe estar debidamente regulada y regulada sin existir prorroga, lo cual busca un refuerzo a nuestro sistema de manera irrefutable.

Análisis: La mayoría de los expertos entrevistados apoyan la necesidad de reformas legales y operativas para agilizar la duración de las investigaciones en casos de crimen organizado sin comprometer la calidad ni el debido proceso, a consecuencia de ello es que sugieren, entre otras cosas, una revisión judicial más estricta de las prórrogas, el requisito de planes de investigación con plazos determinados, revisiones periódicas y una reducción de la burocracia que actualmente retrasa procedimientos importantes. En estos méritos de buscar soluciones también destacan la importancia de una mayor especialización entre fiscales y la integración de tecnología moderna y la promoción de la cooperación interinstitucional e internacional. Del mismo modo algunos de nuestros entrevistados consideran que no hay necesidad de reducir los plazos, significado para ellos más que suficientes el plazo estipulado esto en parte se contradice respecto que mencionan que existe la figura del control de plazos la misma que se aplicó en el caso del ciudadano Geral Oropeza, donde se precisó que dicho control de plazos no sería efectivo, es decir que los 36 meses solos que había pasado era solo su plazo de investigación

preliminar aun encontrándose privado de su libertad, por tanto esto refiere que la figura del control de plazos ni siquiera puede ser utilizada, por tanto se debe respetar el plazo razonable.

3.2.1. Opinión de especialistas

A partir de la aplicación de entrevistas a abogados penalistas, defensores públicos y fiscales especializados en criminalidad organizada, se obtuvo una visión amplia y contrastada sobre la problemática de los plazos en la investigación preparatoria. Las respuestas recogidas permiten identificar tendencias claras, así como puntos de coincidencia y divergencia entre los distintos operadores del sistema de justicia penal.

En primer lugar, se advierte que **la mayoría de los especialistas, especialmente abogados y defensores públicos, considera que la regulación actual de los plazos es excesiva e inadecuada**. En ese sentido, se ha señalado que *"la extensión hasta 36 meses (...) afecta la garantía del plazo razonable"*, lo que evidencia una preocupación por la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Asimismo, varios entrevistados coincidieron en que la prolongación de los plazos no se traduce necesariamente en una mejora de la calidad de la investigación. Por el contrario, indicaron que el tiempo excesivo puede generar efectos negativos, tales como la pérdida de valor probatorio, el deterioro de los testimonios y la reorganización de las estructuras delictivas. Tal como se ha recogido en la investigación, *"la extensión del plazo no necesariamente implica una investigación más efectiva"*, lo que cuestiona la lógica de ampliar los tiempos como solución a la complejidad.

En esa misma línea, los especialistas destacaron la **falta de control judicial efectivo sobre las prórrogas**, señalando que ello permite la existencia de prácticas dilatorias. Se indicó que *"la falta de fiscalización (...) puede dar lugar a prácticas dilatorias"*, lo que genera un uso indebido del tiempo procesal y afecta tanto a la defensa como a la eficacia del Ministerio Público.

Por otro lado, una preocupación recurrente entre los entrevistados fue la **afectación a la presunción de inocencia y al derecho de defensa**, especialmente en aquellos casos donde el investigado se encuentra sometido a medidas coercitivas como la

prisión preventiva. En ese sentido, se ha señalado que la prolongación de la investigación genera *"una situación de incertidumbre jurídica y estigmatización social prolongada"*, lo que impacta directamente en la vida personal y profesional del investigado.

No obstante, desde la perspectiva de algunos fiscales, se reconoce que los plazos actuales responden a la **complejidad inherente de los delitos de criminalidad organizada**, los cuales requieren un análisis exhaustivo, el uso de técnicas especializadas y la coordinación con diversas instituciones. Sin embargo, incluso dentro de este grupo se admite que la extensión de los plazos no debe ser ilimitada. Como se ha indicado, *"los plazos pueden ser justificados por la propia complejidad, aunque se necesita una revisión constante para evitar dilaciones"*.

En relación con los fundamentos jurídicos para una eventual modificación de los plazos, los especialistas coincidieron en la importancia de principios como el **plazo razonable, la proporcionalidad, la eficiencia procesal y la garantía de defensa efectiva**. Se destacó que la reducción de los plazos no implica debilitar la persecución penal, sino mejorar su eficiencia y legitimidad. En ese sentido, se ha sostenido que *"la reducción de los plazos (...) puede incluso fortalecer la persecución penal al eliminar espacios de letargo procesal"*.

Asimismo, en cuanto al impacto de una posible reducción de los plazos, la mayoría de los entrevistados consideró que **no afectaría la calidad de la investigación**, siempre que se acompañe de mejoras en la planificación, el uso de tecnología y la asignación de recursos. Por el contrario, se indicó que plazos más cortos podrían incentivar una mayor diligencia por parte del Ministerio Público.

Finalmente, respecto a las propuestas de mejora, los especialistas sugirieron diversas medidas, entre las que destacan: el fortalecimiento del control judicial, la exigencia de planes de investigación desde el inicio del proceso, la implementación de tecnologías para la gestión de la información y la mejora en la coordinación interinstitucional. En ese sentido, se ha propuesto que *"las prórrogas sean excepcionales, motivadas con detalle y vinculadas a resultados específicos"*, lo que permitiría evitar abusos y garantizar un uso adecuado del tiempo procesal.

En conclusión, las opiniones de los especialistas reflejan un consenso general sobre la necesidad de revisar el modelo actual de plazos en la investigación preparatoria. Si bien se reconoce la complejidad de los delitos de criminalidad organizada, también se advierte que los plazos excesivos, tal como se aplican en la práctica, generan más problemas que soluciones, afectando tanto la eficiencia del sistema como los derechos fundamentales de los investigados.

3.2.2. Principales hallazgos

A partir del análisis integral de las entrevistas realizadas, así como de la revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial desarrollada a lo largo de la investigación, se han identificado una serie de hallazgos relevantes que permiten comprender con mayor precisión la problemática de los plazos en la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada en el Perú.

En primer lugar, uno de los hallazgos más significativos es que **los plazos actualmente previstos en el ordenamiento jurídico resultan excesivos en la práctica**. Si bien la normativa establece un máximo de 36 meses para la investigación preparatoria en casos de crimen organizado, ampliable bajo determinadas condiciones, la evidencia empírica demuestra que estos plazos pueden extenderse incluso hasta 72 o 108 meses. Esta situación confirma lo señalado en el estudio: *"los plazos prolongados (...) no se traducen necesariamente en investigaciones más efectivas"*, evidenciando una desconexión entre la finalidad normativa y su aplicación real.

En segundo lugar, se ha identificado que **la prolongación de los plazos genera una afectación directa a derechos fundamentales**, especialmente al plazo razonable, la presunción de inocencia y el derecho de defensa. La investigación evidencia que mantener a una persona bajo investigación por largos periodos, muchas veces sin acusación formal, produce una situación de incertidumbre jurídica que se traduce en un desgaste personal, social y económico. Tal como se ha recogido previamente, esto implica *"una situación de indefinición prolongada"*, incompatible con los estándares del debido proceso.

Un tercer hallazgo relevante es que **la extensión del plazo no garantiza una mayor calidad en la investigación**. Por el contrario, se ha determinado que en muchos casos el tiempo adicional no es utilizado de manera eficiente, generando periodos de

inactividad o "tiempos muertos" dentro del proceso. En ese sentido, se confirma que *"la demora en la recolección de pruebas no siempre se traduce en una mejor calidad de estas"*, lo que debilita la eficacia del sistema penal y afecta la legitimidad de la persecución del delito.

Asimismo, se ha evidenciado que **existe una deficiente planificación y gestión de las investigaciones por parte del Ministerio Público**, lo cual constituye una de las principales causas de las dilaciones. La ausencia de estrategias claras desde el inicio del proceso, así como la falta de un cronograma de diligencias, contribuyen a que las investigaciones se prolonguen innecesariamente. Este hallazgo refuerza la idea de que el problema no radica únicamente en la complejidad del delito, sino también en la organización institucional.

Otro hallazgo importante es la **insuficiencia de mecanismos de control judicial sobre los plazos de investigación**. Si bien existen figuras como el control de plazo, en la práctica su aplicación resulta limitada o poco efectiva. Tal como se evidenció en el análisis, esta situación permite que las prórrogas se otorguen sin una justificación rigurosa, lo que genera un uso discrecional del tiempo procesal y debilita las garantías del imputado.

En el ámbito comparado, se ha identificado que **el sistema peruano presenta plazos significativamente más amplios que otros países de la región**, como Guatemala, Costa Rica y Colombia, donde existen límites más estrictos y mecanismos de supervisión judicial más eficaces. Este contraste permite concluir que es posible investigar delitos complejos en plazos más razonables, sin afectar la eficacia de la persecución penal.

De igual forma, se ha determinado que **la prolongación excesiva de los procesos afecta no solo a los investigados, sino también al propio sistema de justicia**. La acumulación de casos sin resolución oportuna genera una sobrecarga institucional que impacta negativamente en la eficiencia del Ministerio Público y del Poder Judicial. Esto confirma que los plazos extensos, lejos de ser una solución, contribuyen a la congestión del sistema.

Finalmente, un hallazgo transversal de la investigación es que **existe un consenso mayoritario sobre la necesidad de reformar el modelo actual de plazos**. Tanto

abogados como fiscales coinciden en que es necesario introducir límites más claros, fortalecer el control judicial y mejorar la gestión de las investigaciones. En ese sentido, se ha planteado que la solución no radica únicamente en reducir los plazos, sino en acompañar esta medida con reformas estructurales que permitan optimizar el funcionamiento del sistema penal.

En síntesis, los principales hallazgos de la investigación permiten afirmar que el modelo actual de plazos en la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada presenta serias deficiencias, tanto en su diseño como en su aplicación. Estas deficiencias no solo afectan los derechos fundamentales de los investigados, sino que también comprometen la eficacia y legitimidad del sistema de justicia penal, lo que hace imprescindible una revisión y reforma integral del marco normativo vigente.

3.2.3. Problemas identificados

A partir del análisis conjunto de la información empírica (entrevistas), doctrinal y normativa desarrollada en la presente investigación, se han identificado diversos problemas estructurales que afectan directamente la regulación y aplicación de los plazos en la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada en el Perú. Estos problemas no solo evidencian deficiencias en el diseño normativo, sino también en la práctica institucional del sistema de justicia penal.

En primer lugar, se identifica como problema central la **excesiva amplitud de los plazos legales**, los cuales permiten que las investigaciones se prolonguen por periodos considerablemente extensos. Si bien la normativa busca responder a la complejidad del crimen organizado, en la práctica estos plazos han derivado en investigaciones que pueden extenderse hasta 72 o incluso 108 meses. Tal situación desnaturaliza la finalidad de la investigación preparatoria y convierte el tiempo procesal en una carga para el investigado, generando lo que en la investigación se ha descrito como una "incertidumbre jurídica prolongada".

En segundo lugar, se evidencia una **falta de control judicial efectivo sobre las prórrogas de los plazos**. Aunque el ordenamiento contempla mecanismos como el control de plazo, estos no operan de manera eficaz en la práctica. Como se ha señalado previamente, ello permite que las ampliaciones se concedan sin una justificación rigurosa,

convirtiéndose en una práctica casi automática. Este problema genera un uso discrecional del tiempo por parte del Ministerio Público, debilitando las garantías procesales del imputado.

Un tercer problema identificado es la **deficiente planificación de las investigaciones por parte del Ministerio Público**. Las entrevistas realizadas evidencian que, en muchos casos, no existe una estrategia clara ni un cronograma definido desde el inicio del proceso. Esta falta de planificación se traduce en dilaciones innecesarias, periodos de inactividad y acumulación de diligencias en etapas tardías de la investigación. En ese sentido, se confirma que la duración excesiva no responde únicamente a la complejidad del delito, sino también a deficiencias en la gestión institucional.

Asimismo, se ha identificado la **insuficiencia de recursos humanos y tecnológicos** como un factor determinante en la prolongación de los plazos. La falta de peritos especializados, la limitada capacidad operativa de las fiscalías y la escasa implementación de herramientas tecnológicas dificultan la realización oportuna de diligencias clave. Esta situación ha sido reconocida incluso por los propios fiscales entrevistados, quienes señalan que la carga laboral y la falta de apoyo institucional inciden directamente en la duración de las investigaciones.

Otro problema relevante es la **burocracia y la falta de coordinación interinstitucional**, especialmente en la obtención de información proveniente de otras entidades o en el ámbito de la cooperación internacional. Si bien existen plazos administrativos para la atención de requerimientos, en la práctica estos no siempre se cumplen, lo que retrasa significativamente el avance de las investigaciones. Esta falta de articulación entre instituciones genera cuellos de botella que afectan la celeridad procesal.

De igual manera, se ha identificado como problema la **normalización de la prisión preventiva prolongada** en contextos de investigaciones extensas. La utilización de esta medida cautelar durante largos periodos, sin una sentencia firme, configura una forma de afectación indirecta a la presunción de inocencia. Tal como se ha evidenciado en los casos analizados, el tiempo de duración del proceso puede convertirse en una forma de sanción anticipada, lo cual resulta incompatible con los principios del debido proceso.

Otro aspecto crítico es la **afectación al derecho de defensa y a la igualdad de armas**. Mientras el Ministerio Público dispone de años para desarrollar su investigación, el imputado cuenta con plazos considerablemente reducidos para ejercer su defensa en etapas posteriores del proceso. Esta desigualdad genera un desequilibrio procesal que compromete la equidad del sistema penal.

Asimismo, se advierte la **ineficacia del modelo actual para garantizar resultados concretos**. A pesar de los extensos plazos, muchos procesos no culminan con una acusación sólida o una sentencia firme, lo que evidencia que el tiempo adicional no se traduce en mayor eficacia investigativa. Por el contrario, la prolongación excesiva puede debilitar la calidad de la prueba, debido a la pérdida de información, el desgaste de testigos y la obsolescencia de ciertos elementos probatorios.

Finalmente, se identifica un problema estructural de fondo: la **ausencia de un enfoque equilibrado entre eficacia penal y respeto de derechos fundamentales**. El modelo actual prioriza la flexibilidad investigativa frente a la garantía del plazo razonable, lo que genera una tensión constante entre la persecución del delito y la protección de los derechos del imputado. Esta falta de equilibrio afecta la legitimidad del sistema de justicia penal y debilita la confianza ciudadana en sus instituciones.

En síntesis, los problemas identificados reflejan que la regulación y aplicación de los plazos en la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada presentan deficiencias significativas que requieren una intervención integral. No se trata únicamente de reducir los plazos, sino de reformar el sistema en su conjunto, incorporando mecanismos de control efectivos, mejorando la gestión institucional y garantizando un equilibrio real entre la eficacia del proceso penal y el respeto de los derechos fundamentales.

3.3. Discusión

En esta sección se desarrolla un análisis crítico de los resultados obtenidos a partir del estudio empírico y su contraste con el marco teórico, normativo y jurisprudencial previamente expuesto. La discusión tiene como finalidad interpretar los hallazgos identificados, evaluar su coherencia con los fundamentos doctrinarios sobre el plazo

razonable y la investigación preparatoria, y determinar en qué medida el modelo actual responde —o no— a los estándares de un proceso penal garantista.

En ese sentido, se examinarán las principales tensiones evidenciadas entre la complejidad de los delitos de criminalidad organizada y la necesidad de respetar los derechos fundamentales de los investigados, especialmente el plazo razonable, el debido proceso y la presunción de inocencia. Asimismo, se abordará el impacto real que tienen los plazos prolongados en la eficacia de la persecución penal, considerando si estos contribuyen a una mejor investigación o, por el contrario, generan dilaciones innecesarias que debilitan el sistema de justicia.

De igual forma, la discusión permitirá confrontar los resultados obtenidos con las experiencias del derecho comparado, así como con las propuestas doctrinales que abogan por un modelo más equilibrado entre eficiencia y garantías procesales. Todo ello con el propósito de construir una interpretación integral del problema investigado y sentar las bases para las conclusiones y propuestas de reforma planteadas en el presente estudio.

3.3.1. Contraste con doctrina y jurisprudencia

El análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación permite establecer un contraste significativo con la doctrina jurídica y la jurisprudencia nacional e internacional en materia de plazo razonable y duración de la investigación penal. Este ejercicio resulta fundamental, pues permite determinar si la práctica procesal peruana se alinea con los estándares garantistas del Estado constitucional de derecho o, por el contrario, evidencia una desviación que compromete derechos fundamentales.

En primer lugar, desde la perspectiva doctrinal, diversos autores coinciden en que el plazo razonable constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo del Estado. En ese sentido, se ha sostenido que la duración del proceso penal no puede depender exclusivamente de la complejidad del caso, sino que debe responder a criterios objetivos de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Tal como se ha señalado en el desarrollo teórico de esta investigación, *"la determinación de un plazo razonable (...) debe responder a parámetros que garanticen la celeridad y eficiencia del proceso"*, evitando la imposición arbitraria de tiempos excesivos.

Sin embargo, los resultados empíricos evidencian que, en la práctica peruana, estos criterios no siempre son observados. Por el contrario, se ha identificado una tendencia a justificar la prolongación de los plazos bajo el argumento de la complejidad del crimen organizado, sin un análisis riguroso de la necesidad real de cada ampliación. Esta situación coincide con lo advertido por la doctrina crítica, la cual sostiene que el uso indiscriminado de prórrogas puede convertir el proceso penal en un mecanismo de afectación de derechos, más que en una herramienta eficaz de justicia.

En segundo lugar, desde el ámbito jurisprudencial, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema han establecido que el derecho al plazo razonable es un componente esencial del debido proceso. En esa línea, se ha precisado que la razonabilidad del plazo no puede evaluarse únicamente en función del tiempo transcurrido, sino también considerando factores como la complejidad del caso, la conducta de las partes y la afectación generada al imputado. Este criterio ha sido reiterado en diversos pronunciamientos, donde se advierte que una investigación no puede prolongarse indefinidamente bajo el pretexto de su complejidad.

No obstante, al contrastar estos criterios con los hallazgos de la investigación, se observa una evidente brecha entre la jurisprudencia y la práctica judicial. Tal como se evidenció en los casos emblemáticos analizados, las investigaciones por criminalidad organizada pueden extenderse por varios años sin un control judicial efectivo, lo que desnaturaliza el principio del plazo razonable. En ese sentido, se confirma lo señalado previamente en el estudio: *"la extensión del plazo compromete el derecho de defensa (...) generando una situación de indefinición prolongada"*.

Asimismo, la jurisprudencia comparada, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el plazo razonable debe ser evaluado en función del impacto que el proceso tiene sobre la persona investigada. En este contexto, la prolongación excesiva de las investigaciones no solo afecta la seguridad jurídica, sino que también puede constituir una forma de sanción anticipada. Este criterio resulta plenamente aplicable al contexto peruano, donde, como se ha evidenciado, la duración del proceso puede traducirse en una afectación real a la libertad personal, la reputación y la vida privada del imputado.

Por otro lado, la doctrina también ha advertido sobre la necesidad de garantizar la igualdad de armas dentro del proceso penal. Sin embargo, los resultados de la investigación evidencian una asimetría significativa entre el tiempo otorgado al Ministerio Público para investigar y el plazo concedido al imputado para ejercer su defensa. Esta situación ha sido previamente identificada en el estudio, donde se señala que *"mientras la fiscalía tiene años para construir su imputación, el acusado dispone apenas de 10 días hábiles para una respuesta formal"*, lo que compromete seriamente la equidad procesal.

Finalmente, el contraste con el derecho comparado refuerza las conclusiones obtenidas. Tal como se ha desarrollado en la investigación, países como Guatemala, Costa Rica y Colombia han optado por establecer plazos más restrictivos y mecanismos de control judicial más efectivos, lo que demuestra que es posible investigar delitos complejos sin recurrir a plazos excesivamente amplios. Este enfoque coincide con la doctrina contemporánea, que promueve un modelo de justicia penal basado en la eficiencia, pero también en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

En síntesis, el contraste entre los resultados obtenidos y la doctrina y jurisprudencia analizadas permite concluir que el modelo peruano presenta una discordancia relevante con los estándares teóricos y jurisprudenciales del plazo razonable. Si bien el marco normativo reconoce la importancia de este principio, su aplicación práctica revela deficiencias estructurales que afectan la legitimidad del sistema penal. En ese sentido, se hace evidente la necesidad de replantear el modelo actual, incorporando mecanismos que garanticen un control efectivo de los plazos y una verdadera protección de los derechos fundamentales en el contexto de la criminalidad organizada.

3.3.2. Análisis de casos emblemáticos

El análisis de los casos emblemáticos desarrollados en la presente investigación permite evidenciar, de manera concreta, cómo la aplicación de los plazos en la investigación preparatoria en procesos de criminalidad organizada se aparta de los estándares del plazo razonable y de los principios del debido proceso. Estos casos no solo ilustran problemáticas estructurales del sistema penal peruano, sino que también confirman los hallazgos empíricos obtenidos a partir de las entrevistas realizadas.

En primer lugar, el denominado **caso "Cócteles" (Keiko Fujimori)** constituye un ejemplo paradigmático de la prolongación excesiva del proceso penal. Desde el inicio de la investigación en el año 2016, el caso ha atravesado diversas etapas procesales, incluyendo detenciones preliminares, prisión preventiva, formalización de la acusación y anulación del juicio oral. A pesar de haber transcurrido más de ocho años, no se ha alcanzado una resolución definitiva. Esta situación refleja lo señalado en la investigación respecto a que *"la extensa duración del proceso (…) compromete el derecho fundamental al plazo razonable"*, generando además inseguridad jurídica tanto para la imputada como para el sistema de justicia.

Asimismo, este caso pone en evidencia problemas adicionales, como la reiterada modificación de la acusación fiscal —descrita como "acusación sorpresiva"—, lo cual afecta directamente el derecho de defensa. En ese sentido, se confirma que la prolongación del proceso no solo impacta en el tiempo, sino también en la calidad de las garantías procesales, debilitando la estructura del debido proceso.

En segundo lugar, el **caso Gerald Oropeza** permite observar las dificultades prácticas en la gestión de investigaciones complejas. A pesar de la existencia de indicios relevantes vinculados a una presunta organización criminal, el proceso se caracterizó por la acumulación de ampliaciones de plazo y la demora en la realización de diligencias clave, como la pericia de desbalance patrimonial. Tal como se ha señalado en el desarrollo previo, *"el hecho de que hayan transcurrido más de dos años sin que se haya efectuado una pericia clave demuestra un nivel de inactividad"*, lo cual resulta incompatible con el principio de celeridad procesal.

Este caso también evidencia las limitaciones del mecanismo de control de plazo, ya que la exigencia de agotar previamente la vía fiscal antes de acudir al juez genera barreras formales que retrasan la intervención judicial. En consecuencia, se confirma la ineficacia de los mecanismos actuales para garantizar un control oportuno de la duración de la investigación.

Por otro lado, el **caso Pedro Pablo Kuczynski (PPK)** representa uno de los ejemplos más claros de afectación prolongada a los derechos fundamentales en el marco de una investigación por criminalidad organizada. Desde el inicio del proceso en el año

2018, han transcurrido más de ocho años sin que se haya iniciado el juicio oral, a pesar de haberse formulado acusación fiscal. Durante este periodo, el investigado ha sido sometido a diversas medidas restrictivas, incluyendo detención domiciliaria y restricciones de salida del país.

Tal como se ha expuesto en la investigación, esta situación implica que *"el tiempo dejó de ser un recurso para la eficacia del proceso, para convertirse en una forma encubierta de castigo prematuro"*. Este caso resulta especialmente relevante al considerar la avanzada edad del investigado, lo que agrava la afectación a su derecho de defensa y plantea cuestionamientos sobre la posibilidad real de alcanzar una justicia oportuna.

En los tres casos analizados se identifican elementos comunes que refuerzan las conclusiones del estudio. En primer lugar, la **prolongación excesiva de los plazos** sin un control judicial efectivo; en segundo lugar, la **afectación directa a derechos fundamentales**, como la presunción de inocencia y el plazo razonable; y, en tercer lugar, la **ineficiencia en la gestión de las investigaciones**, evidenciada en demoras injustificadas y falta de resultados concretos.

Asimismo, estos casos confirman que la complejidad del crimen organizado, si bien es un factor relevante, no puede ser utilizada como justificación automática para la extensión indefinida de los procesos. Por el contrario, tal como se ha señalado en el desarrollo de la investigación, *"la complejidad de estos casos no debe obedecer a una vulneración de otros derechos"*, sino que debe ser gestionada mediante una planificación eficiente y un control judicial riguroso.

En síntesis, el análisis de los casos emblemáticos permite evidenciar que el problema de los plazos en la investigación preparatoria no es meramente teórico, sino que tiene consecuencias reales y concretas en la vida de los investigados y en la legitimidad del sistema de justicia penal. Estos casos constituyen una prueba empírica de la necesidad de reformar el modelo actual, orientándolo hacia un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

3.3.3. Comparación con derecho extranjero

El análisis comparativo con otros sistemas jurídicos latinoamericanos permite evidenciar con mayor claridad las deficiencias del modelo peruano en materia de plazos

de investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada. Este contraste resulta relevante, ya que demuestra que es posible enfrentar fenómenos delictivos complejos mediante marcos normativos que, sin sacrificar la eficacia de la persecución penal, establecen límites claros y mecanismos de control que garantizan el respeto de los derechos fundamentales.

En primer lugar, el caso de **Guatemala** muestra un modelo marcadamente garantista en relación con la duración del procedimiento preparatorio. De acuerdo con su normativa procesal penal, la investigación debe desarrollarse con celeridad y dentro de un plazo máximo de tres meses. Tal como se ha señalado en la investigación, *"la duración del procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible (…) dentro de un plazo de tres meses"*. Este esquema evidencia una orientación hacia la brevedad del proceso como mecanismo de protección del imputado, priorizando la eficiencia investigativa desde etapas tempranas.

En segundo lugar, el sistema de **Costa Rica** introduce un elemento clave que diferencia sustancialmente su modelo del peruano: el control judicial directo sobre la duración de la investigación. Según su regulación, cuando el imputado considera que el plazo ha sido excedido, puede solicitar la intervención del tribunal, el cual está facultado para fijar un término máximo para la conclusión de la investigación, que *"no podrá exceder de seis meses"*. Este mecanismo garantiza una supervisión efectiva del tiempo procesal, evitando dilaciones indebidas y fortaleciendo el equilibrio entre las partes.

Por su parte, el modelo de **Colombia** presenta una regulación intermedia que combina el reconocimiento de la complejidad del crimen organizado con la imposición de límites temporales definidos. En este sistema, la etapa de indagación tiene un plazo máximo de dos años, ampliable a tres o cinco años dependiendo de la complejidad del caso. Asimismo, la normativa especial establece plazos concretos para determinadas diligencias, señalando que *"la orden del fiscal deberá ser diligenciada en un plazo de seis (6) meses"* en la etapa de indagación. Este enfoque permite compatibilizar la necesidad de una investigación exhaustiva con la exigencia de celeridad procesal.

Al comparar estos modelos con el sistema peruano, se advierte una diferencia sustancial: mientras que en los países analizados existen **límites temporales más**

estrictos y mecanismos de control judicial efectivos, en el Perú se observa una mayor flexibilidad en los plazos, acompañada de una limitada supervisión sobre su aplicación. Esta situación permite que las investigaciones se prolonguen por periodos extensos, lo que, como se ha evidenciado en la investigación, puede derivar en vulneraciones al plazo razonable y a otros derechos fundamentales.

Asimismo, el derecho comparado pone de manifiesto que la clave no radica únicamente en la duración del plazo, sino en la **existencia de mecanismos de control y gestión eficiente del proceso**. En este sentido, los sistemas extranjeros analizados incorporan herramientas que permiten supervisar el avance de la investigación, exigir resultados concretos y evitar la inercia procesal. Esto contrasta con el modelo peruano, donde, como se ha señalado, las prórrogas pueden otorgarse sin una evaluación rigurosa de su necesidad.

Otro aspecto relevante que surge del análisis comparado es la **participación activa del órgano jurisdiccional en el control del proceso**. En países como Costa Rica, el juez no solo actúa como garante formal, sino que interviene directamente para evitar dilaciones indebidas. En cambio, en el Perú, la intervención judicial suele ser limitada y, en muchos casos, tardía, lo que reduce su eficacia como mecanismo de protección de derechos.

En esa línea, el derecho comparado refuerza la idea desarrollada en la presente investigación: es posible diseñar un sistema de plazos que responda a la complejidad del crimen organizado sin caer en excesos que afecten el debido proceso. Tal como se ha sostenido, *"el establecimiento de plazos razonables (...) es totalmente factible y necesario incluso en el contexto de la delincuencia organizada"*.

En síntesis, la comparación con el derecho extranjero evidencia que el modelo peruano requiere una revisión estructural. La experiencia internacional demuestra que la eficacia de la persecución penal no depende de la extensión indefinida de los plazos, sino de una adecuada planificación, control judicial efectivo y uso eficiente de los recursos. En ese sentido, el derecho comparado no solo confirma las deficiencias del sistema actual, sino que también ofrece lineamientos claros para una eventual reforma orientada a lograr un equilibrio entre eficiencia y respeto de los derechos fundamentales.

3.3.4. Evaluación del sistema peruano

A partir del análisis desarrollado en la presente investigación —tanto en el plano empírico como teórico, jurisprudencial y comparado— es posible realizar una evaluación integral del sistema peruano respecto a la regulación y aplicación de los plazos en la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada. Esta evaluación permite identificar no solo sus fundamentos y justificaciones, sino también sus principales debilidades estructurales y sus efectos en los derechos fundamentales.

En primer lugar, debe reconocerse que el sistema peruano parte de una **justificación legítima**: la necesidad de enfrentar fenómenos delictivos complejos, caracterizados por estructuras organizadas, pluralidad de agentes, uso de mecanismos sofisticados y, en muchos casos, alcance transnacional. En ese sentido, la ampliación de los plazos responde a una lógica de eficacia investigativa, permitiendo al Ministerio Público desplegar técnicas especiales, coordinar con otras instituciones y recabar información relevante.

No obstante, esta finalidad, aunque válida, **no se traduce adecuadamente en la práctica**, ya que la amplitud de los plazos ha generado un margen excesivo de discrecionalidad en su aplicación. Tal como se ha evidenciado en la investigación, los plazos pueden extenderse hasta 72 o incluso 108 meses, lo que desnaturaliza el carácter excepcional de la ampliación y convierte el tiempo en un recurso que no siempre es gestionado de manera eficiente.

En segundo lugar, el sistema presenta una **debilidad estructural en el control judicial de los plazos**. Si bien existen mecanismos como el control de plazo, estos no operan de manera efectiva ni oportuna, lo que permite que las investigaciones se prolonguen sin una supervisión rigurosa. En ese sentido, se confirma lo señalado en el estudio respecto a la "falta de control judicial efectivo sobre las prórrogas", lo que facilita prácticas dilatorias y debilita las garantías del imputado.

En tercer lugar, la evaluación del sistema revela una **afectación directa a derechos fundamentales**, particularmente al plazo razonable, la presunción de inocencia y el derecho de defensa. La prolongación de las investigaciones genera una situación de incertidumbre jurídica que impacta no solo en la esfera procesal, sino también en la vida

personal, social y económica del investigado. Tal como se ha desarrollado previamente, ello configura una forma de desgaste prolongado que puede asimilarse a una sanción anticipada.

Asimismo, se ha identificado que el sistema presenta **problemas de eficiencia en la gestión de las investigaciones**. La extensión de los plazos no garantiza una mejor calidad investigativa; por el contrario, en muchos casos se traduce en periodos de inactividad, acumulación de diligencias y falta de resultados concretos. Esto confirma que el problema no radica únicamente en la complejidad del delito, sino en la organización institucional y en la ausencia de estrategias claras de investigación.

Otro aspecto relevante en la evaluación es la **asimetría procesal entre el Ministerio Público y la defensa**, especialmente en lo que respecta a los tiempos disponibles para cada parte. Mientras la fiscalía dispone de largos periodos para construir su teoría del caso, el imputado cuenta con plazos significativamente reducidos para ejercer su defensa, lo que afecta el principio de igualdad de armas y compromete la equidad del proceso penal.

De igual forma, el sistema evidencia una **desarticulación institucional**, reflejada en la falta de coordinación entre las entidades involucradas en la investigación, así como en la insuficiencia de recursos humanos y tecnológicos. Estos factores inciden directamente en la duración de las investigaciones y evidencian que la solución no puede limitarse únicamente a la ampliación de los plazos, sino que requiere una mejora integral del sistema.

En contraste con el derecho comparado, se observa que el modelo peruano carece de **límites temporales estrictos y mecanismos efectivos de supervisión**, lo que lo coloca en una posición menos garantista frente a otros sistemas de la región. Tal como se ha evidenciado, países como Costa Rica y Colombia han logrado equilibrar la complejidad del delito con el respeto a los derechos fundamentales mediante controles judiciales más activos y plazos más racionales.

En ese sentido, la evaluación general del sistema peruano permite concluir que, si bien su diseño normativo busca responder a la complejidad del crimen organizado, **su aplicación práctica presenta deficiencias que afectan tanto la eficacia del proceso**

penal como la protección de los derechos fundamentales. La flexibilidad de los plazos, lejos de fortalecer el sistema, ha generado espacios de ineficiencia y arbitrariedad que comprometen su legitimidad.

Finalmente, esta evaluación refuerza la necesidad de una **reforma integral del modelo actual**, orientada no solo a la reducción de los plazos, sino también a la implementación de mecanismos de control judicial efectivos, la mejora en la gestión de las investigaciones y el fortalecimiento institucional del sistema de justicia penal. Solo a través de un enfoque equilibrado será posible garantizar una persecución penal eficaz que, al mismo tiempo, respete los principios del debido proceso y los derechos fundamentales de las personas sometidas a investigación.

El desarrollo del presente capítulo ha permitido evidenciar, desde una perspectiva integral, las tensiones estructurales que existen en el sistema penal peruano respecto a la duración de la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada. A partir del análisis de la metodología aplicada, los resultados obtenidos, la identificación de problemas y su posterior discusión, se ha demostrado que el modelo actual presenta serias limitaciones tanto en su diseño como en su ejecución práctica.

Los hallazgos empíricos han confirmado que la extensión de los plazos no garantiza una mayor eficacia en la persecución penal, sino que, por el contrario, puede generar dilaciones innecesarias, afectar la calidad de la investigación y vulnerar derechos fundamentales como el plazo razonable, la presunción de inocencia y el derecho de defensa. Esta problemática se ve agravada por la falta de control judicial efectivo, la deficiente planificación institucional y la insuficiencia de recursos, factores que contribuyen a la prolongación indebida de los procesos.

Asimismo, el contraste con la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado ha permitido evidenciar que el sistema peruano se encuentra rezagado frente a otros modelos que han logrado establecer un equilibrio más adecuado entre la complejidad del delito y el respeto de las garantías procesales. En ese sentido, se reafirma que la duración del proceso penal no puede justificarse únicamente en la naturaleza del crimen organizado, sino que debe estar sujeta a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y control efectivo.

El análisis de los casos emblemáticos ha reforzado esta conclusión, mostrando cómo, en la práctica, la prolongación excesiva de las investigaciones se traduce en afectaciones reales y concretas para los investigados, así como en un debilitamiento de la legitimidad del sistema de justicia. Estos casos evidencian que el problema no es abstracto, sino estructural y recurrente.

En consecuencia, el presente capítulo no solo ha permitido diagnosticar las deficiencias del modelo vigente, sino también sentar las bases para la formulación de propuestas orientadas a su mejora. Se ha demostrado que la reforma del sistema no debe limitarse a la reducción de los plazos, sino que debe comprender una transformación más amplia que incluya mecanismos de control judicial, planificación estratégica de las investigaciones, fortalecimiento institucional y uso eficiente de recursos tecnológicos.

Finalmente, se concluye que el desafío no radica en elegir entre eficacia penal y respeto de derechos fundamentales, sino en lograr un equilibrio real entre ambos. Solo a través de un sistema procesal que combine celeridad, eficiencia y garantías será posible construir una justicia penal legítima, capaz de enfrentar la criminalidad organizada sin sacrificar los principios esenciales del Estado de derecho.

REFLEXIONES FINALES

El análisis desarrollado a lo largo del presente estudio permite arribar a una reflexión integral sobre la tensión existente entre la complejidad de los delitos de criminalidad organizada y la exigencia de respetar el plazo razonable dentro del proceso penal. Si bien es indiscutible que este tipo de delitos presenta características particulares —como la pluralidad de agentes, estructuras jerárquicas, operaciones sofisticadas y, en muchos casos, alcance transnacional—, ello no puede convertirse en una justificación automática para la extensión indefinida de los plazos de investigación. Tal como se ha evidenciado, la complejidad no debe ser entendida como un argumento absoluto, sino como un elemento que debe ser gestionado mediante planificación, recursos adecuados y control judicial efectivo. De lo contrario, se corre el riesgo de que el proceso penal pierda su naturaleza garantista y se transforme en un mecanismo de desgaste prolongado para el investigado.

En este contexto, uno de los aspectos más preocupantes es la vulneración de derechos fundamentales que se deriva de la prolongación excesiva de las investigaciones. La afectación al plazo razonable no es un fenómeno aislado, sino que impacta directamente en otros principios esenciales del debido proceso, como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la seguridad jurídica. Mantener a una persona bajo investigación durante años, sin una definición clara de su situación jurídica, genera una carga que trasciende lo estrictamente procesal, afectando su vida personal, social y económica. Como se ha señalado en el desarrollo de la investigación, esta situación puede convertirse en una forma encubierta de sanción anticipada, incompatible con los estándares constitucionales y convencionales del derecho penal moderno.

A ello se suma la constatación de la ineficiencia del modelo actual. Los resultados obtenidos evidencian que la ampliación de los plazos no se traduce necesariamente en investigaciones más efectivas ni en mejores resultados procesales. Por el contrario, en muchos casos se observa la existencia de periodos de inactividad, falta de planificación y uso inadecuado del tiempo disponible. Esta situación no solo debilita la calidad de la

investigación, sino que también genera una sobrecarga institucional que afecta el funcionamiento general del sistema de justicia. En ese sentido, queda claro que el problema no radica únicamente en la duración de los plazos, sino en la forma en que estos son gestionados dentro del proceso penal.

Frente a este panorama, se hace evidente la necesidad de una reforma estructural del sistema. No se trata de debilitar la lucha contra la criminalidad organizada ni de favorecer escenarios de impunidad, sino de construir un modelo más equilibrado, en el que la eficacia de la persecución penal sea compatible con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. Esta reforma debe orientarse a establecer límites temporales más razonables, fortalecer el control judicial sobre las prórrogas, mejorar la planificación de las investigaciones y dotar al sistema de los recursos necesarios para actuar con mayor eficiencia.

En definitiva, el reto del sistema penal peruano no es menor: consiste en demostrar que es posible enfrentar fenómenos delictivos complejos sin renunciar a los principios que sustentan el Estado de derecho. La justicia no puede medirse por la duración de los procesos, sino por su calidad, su imparcialidad y su respeto por la dignidad humana. Solo a través de un equilibrio real entre eficacia y garantías será posible consolidar un sistema penal legítimo, confiable y acorde con las exigencias de una sociedad democrática.

PROPUESTA DE REFORMA

A partir del análisis integral desarrollado en la presente investigación —que abarca el estudio doctrinal, normativo, jurisprudencial y empírico— se ha evidenciado la necesidad de replantear el modelo actual de regulación de los plazos en la investigación preparatoria en casos de criminalidad organizada en el Perú. Los resultados obtenidos han demostrado que, si bien la normativa vigente responde a la complejidad de estos delitos, su aplicación práctica ha generado distorsiones que afectan tanto la eficacia del proceso penal como la protección de los derechos fundamentales.

En ese sentido, la presente propuesta de reforma surge como una respuesta a las deficiencias identificadas, con el objetivo de establecer un sistema más equilibrado, en el que la duración de la investigación no se convierta en un factor de vulneración de garantías, sino en un instrumento que contribuya a una justicia oportuna y eficaz. No se trata de reducir plazos de manera arbitraria, sino de rediseñar el marco normativo bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y control efectivo.

Asimismo, la propuesta se sustenta en la necesidad de armonizar la legislación peruana con los estándares del derecho comparado y los principios constitucionales del debido proceso, especialmente el derecho al plazo razonable. Tal como se ha evidenciado en el estudio, otros sistemas jurídicos han logrado enfrentar la criminalidad organizada mediante plazos más estrictos y mecanismos de supervisión judicial más eficientes, lo que demuestra que es posible compatibilizar la complejidad del delito con el respeto a los derechos fundamentales.

En este contexto, la reforma planteada no solo busca modificar disposiciones específicas del Código Procesal Penal y de la Ley contra el Crimen Organizado, sino también introducir un enfoque más estratégico en la gestión de las investigaciones, fortaleciendo el rol del juez como garante del plazo razonable y promoviendo una mayor responsabilidad por parte del Ministerio Público en la planificación y ejecución de sus actos de investigación.

De esta manera, la propuesta que se desarrollará a continuación tiene como finalidad contribuir a la construcción de un sistema penal más eficiente, garantista y coherente con los principios del Estado constitucional de derecho, en el que la lucha contra la criminalidad organizada no implique el sacrificio de los derechos fundamentales, sino su plena protección dentro de un proceso justo y equilibrado.

Modificación del artículo 342 del CPP

Uno de los ejes centrales de la propuesta de reforma planteada en la presente investigación se orienta a la modificación del artículo 342 del Código Procesal Penal, el cual regula los plazos de la investigación preparatoria. Como se ha evidenciado a lo largo del estudio, la configuración actual de esta disposición permite la existencia de plazos excesivamente amplios —especialmente en casos de criminalidad organizada— que, en la práctica, han derivado en investigaciones prolongadas que pueden extenderse hasta 72 o incluso 108 meses, afectando gravemente el derecho al plazo razonable y otras garantías fundamentales.

En ese sentido, la propuesta de modificación busca introducir un modelo más equilibrado, en el que se reconozca la complejidad de los delitos de crimen organizado, pero sin que ello implique una flexibilización desproporcionada del tiempo procesal. La reforma se sustenta en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, celeridad procesal y tutela judicial efectiva, los cuales deben orientar la actuación de los operadores de justicia.

La propuesta concreta de modificación del artículo 342 del Código Procesal Penal es la siguiente:

Artículo 342. – Plazo

1. El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte (120) días naturales. Solo por causas debidamente justificadas, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de treinta (30) días naturales, mediante disposición motivada.

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho (8) meses. En los casos de delitos cometidos por integrantes de

organizaciones criminales, personas vinculadas a ellas o que actúan por encargo de las mismas, el plazo será de veinticuatro (24) meses. La prórroga, de carácter excepcional, será de hasta seis (6) meses y deberá ser autorizada por el Juez de la Investigación Preparatoria, previa evaluación estricta de su necesidad y proporcionalidad.

3. Si el Juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria, el Fiscal deberá, en un plazo no mayor de diez (10) días, formular acusación o solicitar el sobreseimiento, según corresponda. El incumplimiento de este plazo generará responsabilidad disciplinaria.

Esta propuesta introduce cambios sustanciales respecto del modelo vigente. En primer lugar, **reduce de manera significativa los plazos máximos aplicables a los casos de criminalidad organizada**, pasando de un esquema potencialmente indefinido a uno claramente delimitado. En segundo lugar, establece que las prórrogas deben ser **excepcionales y sujetas a control judicial estricto**, lo que fortalece el rol del juez como garante del plazo razonable y evita el uso automático de ampliaciones.

Asimismo, la propuesta incorpora un elemento clave: la exigencia de **motivación reforzada para la concesión de prórrogas**, lo que obliga al Ministerio Público a justificar de manera concreta la necesidad de extender el plazo, en función de actos de investigación pendientes y no por razones genéricas o estructurales. Esto contribuye a mejorar la planificación de las investigaciones y a evitar dilaciones innecesarias.

Otro aspecto relevante es la incorporación de **consecuencias disciplinarias frente al incumplimiento de los plazos**, lo que busca generar mayor responsabilidad en la actuación fiscal y garantizar que el tiempo procesal sea utilizado de manera eficiente.

Desde una perspectiva comparada, esta propuesta se alinea con los modelos analizados en la investigación, en los cuales se establecen plazos más razonables y mecanismos de control judicial efectivos. Como se ha señalado previamente, es posible investigar delitos complejos dentro de límites temporales adecuados, siempre que exista una adecuada gestión del proceso y un uso eficiente de los recursos.

En conclusión, la modificación del artículo 342 del Código Procesal Penal constituye una medida necesaria y urgente para corregir las distorsiones del sistema actual. Esta reforma no solo permitirá reducir las dilaciones indebidas, sino también fortalecer la legitimidad del proceso penal, garantizando que la lucha contra la criminalidad organizada se desarrolle dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales.

Reducción de plazos

La reducción de los plazos en la investigación preparatoria constituye uno de los pilares fundamentales de la propuesta de reforma planteada en la presente investigación. Esta medida no responde a una intención de limitar la capacidad del Estado para investigar y sancionar la criminalidad organizada, sino a la necesidad de **reordenar el tiempo procesal bajo criterios de razonabilidad, eficiencia y respeto de los derechos fundamentales**.

Como se ha evidenciado a lo largo del estudio, el modelo vigente permite una extensión excesiva de los plazos, lo que en la práctica ha derivado en investigaciones que pueden prolongarse durante varios años sin una resolución definitiva. Esta situación no solo afecta el derecho al plazo razonable, sino que también compromete la eficacia del proceso penal. En ese sentido, se ha sostenido que *"la demora en la recolección de pruebas no siempre se traduce en una mejor calidad de estas"*, lo que evidencia que más tiempo no implica necesariamente mejores resultados.

Desde esta perspectiva, la reducción de plazos debe entenderse como un mecanismo orientado a **optimizar la gestión de las investigaciones**, obligando al Ministerio Público a planificar de manera estratégica sus actuaciones desde el inicio del proceso. Un plazo más acotado incentiva la priorización de diligencias relevantes, evita la acumulación innecesaria de actos investigativos y reduce los periodos de inactividad que actualmente afectan la eficiencia del sistema.

Asimismo, esta medida contribuye a **fortalecer la garantía del plazo razonable**, al evitar que el investigado permanezca sometido a un proceso penal durante periodos excesivos sin una definición clara de su situación jurídica. Tal como se ha desarrollado en la investigación, la prolongación indebida de las investigaciones genera una "situación

de indefinición prolongada", incompatible con los estándares del debido proceso y con el principio de seguridad jurídica.

Es importante destacar que la reducción de plazos no debe implementarse de manera aislada, sino acompañada de **medidas complementarias** que permitan mantener la calidad de la investigación. Entre estas medidas se encuentran: la mejora en la planificación de las diligencias, el fortalecimiento de la especialización de fiscales, el uso de herramientas tecnológicas para el análisis de información y una mayor coordinación interinstitucional. En ese sentido, la reducción del tiempo procesal debe ir de la mano con una modernización del sistema.

Desde el derecho comparado, se ha evidenciado que países como Guatemala, Costa Rica y Colombia han optado por establecer plazos más estrictos, sin que ello haya implicado una disminución en la eficacia de la persecución penal. Por el contrario, estos modelos han demostrado que la existencia de límites temporales claros contribuye a una mayor disciplina procesal y a una mejor organización de las investigaciones. Esto refuerza la idea de que el problema no es la falta de tiempo, sino la forma en que este es gestionado.

Por otro lado, la reducción de plazos también tiene un impacto positivo en la **legitimidad del sistema de justicia penal**. Un proceso más ágil y oportuno fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, al demostrar que el Estado es capaz de responder de manera eficiente frente al delito, sin sacrificar las garantías fundamentales. En contraste, los procesos excesivamente largos generan percepción de ineficiencia e incluso de impunidad.

No obstante, es necesario precisar que la reducción de plazos debe realizarse bajo un enfoque diferenciado, considerando el nivel de complejidad de cada caso. En ese sentido, no se propone una uniformidad absoluta, sino la existencia de **plazos razonables y proporcionales**, con la posibilidad de prórrogas excepcionales debidamente justificadas y sujetas a control judicial estricto.

En conclusión, la reducción de plazos no solo es una medida necesaria para corregir las deficiencias del sistema actual, sino también una herramienta clave para construir un modelo de justicia penal más eficiente, equilibrado y respetuoso de los derechos fundamentales. Lejos de debilitar la persecución del crimen organizado, esta

propuesta busca fortalecerla, asegurando que las investigaciones se desarrollen dentro de un marco temporal adecuado que garantice tanto la eficacia del proceso como la protección de la dignidad humana.

Control judicial de prórrogas

El control judicial de las prórrogas en la investigación preparatoria constituye un elemento esencial dentro de la propuesta de reforma, en tanto busca corregir una de las principales deficiencias del sistema penal peruano: la **falta de supervisión efectiva sobre la ampliación de los plazos**. Como se ha evidenciado a lo largo de la investigación, las prórrogas, especialmente en casos de criminalidad organizada, suelen concederse de manera casi automática, sin un análisis riguroso de su necesidad, lo que contribuye a la prolongación indebida de los procesos.

En ese sentido, resulta imprescindible fortalecer el rol del juez de la investigación preparatoria como **garante del plazo razonable**, asegurando que toda ampliación del tiempo de investigación esté debidamente justificada, sea proporcional a la complejidad del caso y responda a necesidades reales y concretas del proceso. No basta con que el Ministerio Público invoque la complejidad del delito; es necesario que demuestre, de manera específica, qué diligencias pendientes justifican la prórroga y por qué estas no pudieron realizarse dentro del plazo original.

La propuesta plantea que las prórrogas de los plazos de investigación deben cumplir con tres requisitos fundamentales:

1. **Excepcionalidad:** La prórroga no debe ser la regla, sino una medida excepcional, aplicable únicamente cuando existan circunstancias objetivas que impidan la culminación de la investigación dentro del plazo establecido. Esto implica abandonar la práctica actual en la que las ampliaciones se solicitan de manera rutinaria.

2. **Motivación reforzada:** Toda solicitud de prórroga debe estar sustentada en una motivación detallada, que identifique las diligencias pendientes, su relevancia para el caso y las razones por las cuales no pudieron ejecutarse oportunamente.

Esta exigencia busca evitar justificaciones genéricas y promover una mayor responsabilidad en la actuación fiscal.

3. **Control judicial efectivo:** El juez debe evaluar de manera estricta la procedencia de la prórroga, verificando que se cumplan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Esta evaluación no debe ser meramente formal, sino sustantiva, analizando el avance real de la investigación y el impacto de la extensión del plazo en los derechos del investigado.

Asimismo, se propone la implementación de **audiencias de control de plazo**, en las cuales el juez pueda revisar periódicamente el estado de la investigación, exigir resultados concretos y, de ser el caso, ordenar su conclusión. Este mecanismo permitiría una supervisión continua del proceso, evitando que las investigaciones se prolonguen sin justificación.

En el ámbito comparado, como se ha señalado previamente, sistemas como el de Costa Rica han incorporado mecanismos similares, permitiendo que el imputado solicite la intervención judicial cuando considere que el plazo ha sido excedido. Este tipo de control fortalece la posición del investigado dentro del proceso y garantiza un equilibrio más adecuado entre las partes.

Por otro lado, el control judicial de las prórrogas también contribuye a mejorar la **eficiencia del sistema penal**, al obligar al Ministerio Público a planificar sus actuaciones de manera más rigurosa y a optimizar el uso del tiempo disponible. De esta manera, se evita la inercia procesal y se promueve una gestión más estratégica de las investigaciones.

Es importante destacar que este mecanismo no busca obstaculizar la labor investigativa, sino **garantizar que esta se desarrolle dentro de los límites del debido proceso**. La intervención judicial no debe ser vista como una restricción, sino como una garantía que fortalece la legitimidad del sistema y protege los derechos de las personas sometidas a investigación.

En conclusión, el establecimiento de un control judicial efectivo sobre las prórrogas constituye una medida indispensable para evitar dilaciones indebidas y asegurar el respeto del plazo razonable. Esta propuesta permite equilibrar la necesidad de

investigar delitos complejos con la obligación de garantizar un proceso justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales, contribuyendo así a la construcción de un sistema penal más eficiente y garantista.

Mejora del sistema procesal

La reforma de los plazos en la investigación preparatoria no puede concebirse como una medida aislada, sino como parte de una transformación más amplia orientada a **mejorar el funcionamiento integral del sistema procesal penal**. Como se ha evidenciado a lo largo de la investigación, la prolongación excesiva de los procesos no obedece únicamente a un problema normativo, sino también a deficiencias estructurales en la gestión, organización y recursos del sistema de justicia.

En ese sentido, la mejora del sistema procesal implica, en primer lugar, la necesidad de **fortalecer la planificación estratégica de las investigaciones**. Resulta indispensable que el Ministerio Público, desde el inicio de cada caso, elabore un plan de investigación claro, con objetivos definidos, cronograma de diligencias y priorización de actos relevantes. Esta medida permitiría evitar la improvisación, reducir los tiempos muertos y asegurar un uso más eficiente del tiempo procesal. Tal como se ha señalado en la investigación, uno de los principales problemas radica en que “la falta de planificación se traduce en dilaciones innecesarias”, lo que evidencia la urgencia de implementar una gestión más organizada.

En segundo lugar, es fundamental promover la **especialización de los operadores de justicia**, especialmente en materia de criminalidad organizada. Estos delitos requieren conocimientos técnicos específicos, manejo de herramientas complejas y capacidad de análisis de estructuras delictivas sofisticadas. En ese contexto, la capacitación continua de fiscales, jueces y personal auxiliar se convierte en un elemento clave para mejorar la calidad y rapidez de las investigaciones.

Asimismo, la mejora del sistema procesal exige la incorporación de **herramientas tecnológicas avanzadas** que permitan agilizar la recolección, procesamiento y análisis de la información. El uso de bases de datos interconectadas, software de análisis financiero, inteligencia artificial y sistemas de gestión de expedientes puede reducir significativamente los tiempos de investigación y mejorar la precisión de los resultados.

Tal como se ha evidenciado en el derecho comparado, la tecnología constituye un factor determinante para lograr investigaciones más eficientes sin necesidad de ampliar los plazos.

Otro aspecto esencial es la **optimización de la coordinación interinstitucional**. En muchos casos, la demora en las investigaciones se debe a la dependencia de información proveniente de otras entidades, tanto a nivel nacional como internacional. Por ello, resulta necesario establecer mecanismos más ágiles de cooperación entre el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Unidad de Inteligencia Financiera y otras instituciones, así como fortalecer los canales de asistencia judicial internacional. Una coordinación eficiente permite reducir los tiempos de respuesta y evitar retrasos innecesarios.

De igual forma, se propone la implementación de **mecanismos de evaluación periódica del avance de las investigaciones**, a través de audiencias de control o sistemas de seguimiento interno. Estos mecanismos permitirían identificar oportunamente retrasos, corregir deficiencias y garantizar que el proceso avance conforme a los objetivos planteados. En ese sentido, el control no debe limitarse a la etapa final, sino que debe ser continuo y dinámico.

Otro elemento clave en la mejora del sistema procesal es la **racionalización del uso de medidas coercitivas**, especialmente la prisión preventiva. Como se ha evidenciado, la prolongación de las investigaciones suele ir acompañada de la extensión de estas medidas, lo que puede generar una afectación desproporcionada a los derechos del imputado. Por ello, es necesario reforzar los criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y revisión periódica en su aplicación.

Finalmente, la mejora del sistema procesal debe orientarse a consolidar una **cultura de eficiencia y responsabilidad institucional**, en la que el tiempo procesal sea entendido como un recurso valioso que debe ser gestionado con rigor. Esto implica no solo reformas normativas, sino también cambios en las prácticas y en la mentalidad de los operadores de justicia.

En conclusión, la mejora del sistema procesal es un componente indispensable para garantizar el éxito de cualquier reforma en materia de plazos de investigación. No

basta con reducir el tiempo disponible; es necesario transformar la forma en que se gestionan las investigaciones, incorporando herramientas, mecanismos y principios que permitan un proceso más ágil, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales. Solo así será posible construir un sistema penal que responda de manera efectiva a los desafíos de la criminalidad organizada, sin comprometer los valores esenciales del Estado de derecho.

El desarrollo de la propuesta de reforma permite concluir que la problemática de los plazos en la investigación preparatoria no puede ser abordada de manera aislada ni reducida únicamente a una modificación normativa. Por el contrario, se trata de una cuestión estructural que exige una transformación integral del sistema procesal penal, en la que confluyan la reducción de plazos, el fortalecimiento del control judicial y la mejora en la gestión de las investigaciones.

Las medidas planteadas —como la modificación del artículo 342 del Código Procesal Penal, la reducción de los plazos, el control judicial efectivo de las prórrogas y la optimización del sistema procesal— no buscan debilitar la persecución del crimen organizado, sino dotarla de mayor eficacia, legitimidad y coherencia con los principios constitucionales. En ese sentido, la reforma propuesta se orienta a garantizar que el tiempo procesal deje de ser un factor de vulneración de derechos y se convierta en un instrumento al servicio de una justicia oportuna.

Asimismo, se reafirma que la lucha contra la criminalidad organizada no puede desarrollarse al margen de los derechos fundamentales. La eficacia del sistema penal no se mide por la duración de los procesos, sino por la calidad de sus resultados, la solidez de sus decisiones y el respeto irrestricto de las garantías procesales. Un sistema que permite investigaciones indefinidas no solo afecta a los investigados, sino que también debilita la confianza ciudadana en la justicia.

En consecuencia, el verdadero desafío radica en alcanzar un equilibrio real entre la complejidad del delito y la exigencia del plazo razonable. Este equilibrio solo será posible mediante un modelo procesal que combine planificación, control, tecnología y responsabilidad institucional, asegurando que cada investigación se desarrolle dentro de un marco temporal adecuado y bajo estándares de eficiencia.

Finalmente, la presente propuesta constituye un aporte orientado a repensar el sistema penal peruano desde una perspectiva garantista y funcional, en la que la justicia no sea sinónimo de duración, sino de equidad, celeridad y respeto por la dignidad humana. Solo a través de este enfoque será posible construir un sistema de justicia penal más sólido, confiable y acorde con las exigencias del Estado constitucional de derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

054-97-EF, D. S. (1997).

Acuerdo Plenario Nº 01-2017-SPN (Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales diciembre de 05 de 2017).

Albanese, J. (2007). *Organized crime in our times.* . Newark: Anderson Publishing y LexisNexis.

ALMANZA ALTAMIRANO, F. (30 de diciembre de 2019). *LA PRUEBA EN EL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA GARANTISTA - DE TENDENCIA ADVERSARIAL DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de Ministerio Publico.Fiscalia de la Nacion Peru : https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2082_02_la_prueba_en_el_nuevo_codigo_procesal_penal.pdf

Aránguez, T. (2016). Método Hermenéutico. *La galeria de los perplejos*.

Arbulú Martínez, V. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL TOMO II.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Bruno, D. (2011). La dialéctica histórica de Karl Marx. *Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.*

CASACIÓN N.° 599-2018 LIMA (Corte Suprema de Justicia de la Republica 11 de octubre de 2018).

Casas Ramírez, W. (2024). *Falta de proporcionalidad en la regulación de los plazos para los procesos de crimen organizado en el Código Procesal Penal*. Obtenido de https://dspace.unitru.edu.pe/items/cad1ed39-4c49-41cc-adf3-715d0deae73f

Centro Carbonell. (2023). Obtenido de https://centrocarbonell.online/2023/10/05/principios-que-rigen-a-las-autoridades-de-la-investigacion-penal/

Codigo Penal del Peru . (03 de 04 de 1991). *Pasion por el Derecho* . Obtenido de https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/

Codigo Procesal Penal Colombiano. (2004). Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787#294

CÓDIGO PROCESAL PENAL COSTA RICA (4 de junio de 1996).

Código Procesal Penal de Guatemala. (28 de septiembre de 1992). Obtenido de http://leydeguatemala.com/codigo-procesal-penal/45/

Conceptosjuridicos. (01 de diciembre de 2018). *Imputado en el derecho procesal penal* . Obtenido de https://www.conceptosjuridicos.com/pe/imputado/

Contitucion Politica del Peru . (30 de Diciembre de 1993). *Pasion Por el derecho* . Obtenido de https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/

Convencion de Palermo. (12 de diciembre de 2000). Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/Docs/0/files/convencion_de_palermo_contra_la_delincuencia_transnacional_organizada.pdf

Correa, M. A. (2017). *La interpretacion de la Constitución según el Tribunal Constitucional.* Lima: PUCP.

Correa, M. R. (2017). *La interpretación de la constitución según el Tribunal Constitucional.* Lima: PUCP.

Cueva Cumbia, D. (2022). *Aplicación de plazos del proceso penal de crimen organizado y el debido proceso, juzgados penales Corte Superior Lima Sur 2022*. Obtenido de https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2116

Derecho, P. p. (2024). *Código Procesal Penal peruano.* Lima.

Escalante Barreto, C. E. (2023). *Técnicas especiales de investigación en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional: justificación político-criminal, uso, límites y alcance en las sociedades contemporáneas*. Obtenido de https://gredos.usal.es/handle/10366/153307

Española, R. A. (s.f.). *https://dpej.rae.es/lema/prescripci%C3%B3n-extintiva*. Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/prescripci%C3%B3n-extintiva

Etala, C. A. (2016). *Diccionario Jurídico de Interpretación y argumentación.* Argentina: Marcial Pons.

EXP N.° 01535-2015-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 25 de abril de 2018).

Exp. 00112-2019-93 (22 de febrero de 2021).

EXP. N.O 6167-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 28 de febrero de 2006).

EXPEDIENTE 0003-2017-125-5001-JR-PE-02 (CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA 29 de noviembre de 2024).

Fernandez et. al . (2009). *Metodología y técnicas de investigación jurídica.* Trujillo: UPAO.

Finanzas, M. d. (s.f.). *https://www.mef.gob.pe/es/glosario-rp*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/glosario-rp

Flores Pérez, C. (2009). *El Estado en crisis: crimen organizado y política. Desafíos para la consolidación democrática.* Ciudad de Mexico: CIESAS.

Garcia Izaguirre, V. G. (2018). *DiccionarioJurídico Constitucional.* Lima.

Garcia Toma, V., & Et.al. (2018). *Diccionario de Derecho Constitucional.* Lima: Instituto Pacífico.

Gladys Patricia Guevara Alban, A. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 11.

Gobierno del Peru . (30 de octubre de 2018). *Poder Judicial Funciones* . Obtenido de https://www.gob.pe/pj

Gobierno del Peru . (14 de enero de 2024). *Historia del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación*. Obtenido de https://www.gob.pe/22409-historia-del-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion

Hidalgo, R. M. (2023). *Tratado de Derecho Constitucional.* Lima: Jurista Editores.

https://humanidades.com/observación/. (s.f.). Obtenido de https://humanidades.com/observación/

https://www.testsiteforme.com/tecnica-de-procesamiento-y-analisis-de-datos/#google_vignete. (s.f.). Obtenido de https://www.testsiteforme.com/tecnica-de-procesamiento-y-analisis-de-datos/#google_vignete

LEY Nº 30077 - LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO. (20 de agosto de 2013). Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Ley-30077-Ley-contra-el-Crimen-Organizado-Lp-Derecho.pdf

LEY Nº 30077 (CONGRESO DE LA REPUBLICA 20 de agosto de 2013).

LEY Nº 32108 (Congreso de la Republica Peruana 9 de agosto de 2024).

Ley Nº 32138 (Congreso de la Republica Peruana 19 de octubre de 2024).

LUJÁN TÚPEZ, M. (2013). *DICCIONARIO PENAL Y PROCESAL PENAL*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

MAIER, J. (1989). *Derecho Procesal Penal argentino.* Buenos Aires: Hammurabi.

Malca Roque, F. (2019). *Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal como instrumento para la motivación de la determinación de la pena*. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8924

Mego Silva, A. (2021). *El plazo razonable en diligencias preliminares en delitos de crimen organizado, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020*. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58782/Mego_SA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio Publico Peruano . (22 de septiembre de 2019). *Etapas del proceso*. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Ministerio Publico-Fiscalia de la Nacion "Portal Web". (23 de junio de 2020). Obtenido de https://portal.mpfn.gob.pe/ncpp/preguntasfrecuentes.php

Montañez, C. A. (2017). *Marco para el analisis de la seguridad social en el Perú.* Lima: UNMSM.

Moreno Plasencia, M., & Salvatierra Quevedo, G. (2023). *Efectividad de la actuación del Ministerio Público y Poder Judicial en casos de Criminalidad organizada, Trujillo 2015-2018.* Obtenido de https://dspace.unitru.edu.pe/items/233ecb4e-023b-41ab-9b2c-ed9e5ffda1bf

Moreno, J. (13 de agosto de 2019). *¿Cuál es el fin del proceso penal? Bien explicado*. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=s-7uxo7zEjE&ab_channel=LP-Pasi%C3%B3nporelDerecho

Nieto, N. T. (2014). TIPOS DE INVESTIGACIÓN. *Core-USDG*, 4.

Nuevo Codigo Procesal Peruano. (1 de julio de 2006). *Decreto Lesgilativo 957.* Obtenido de https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/

Odar, C. F. (2022). *La investigación jurídica y las reglas de la APA.* Cajamarca: ICAC.

ONU. (20 de noviembre de 2018). *Artículo 11: presunción de inocencia y crímenes internacionales*. Obtenido de https://news.un.org/es/story/2018/11/1446621

Ossorio, M. (1998). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales.* Argentina: Heliasa.

Pelaez, W. (2020). *Los Plazos Previstos Para Procesos Penales De Crimen Organizado Y Su Influencia Al Derecho De Defensa En Un Plazo Razonable En El Distrito Judicial De Lima, Año 2019*. Obtenido de

https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/3090/TI%20-%20MDPP%20-%20%20%20PELAEZ%20VIVES%20WALTER%20ALVARO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PINEDA, B., Luz, D. A., & DE CANALES, F. (1994). Metodología de la investigación. *Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington.* .

Prado Saldarriaga , V. (2019). *SOBRE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERU Y EL ARTICULO 317º DEL CODIGO PENAL* . Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_65.pdf

Quispe Incacutipa, J., & Suaña Panca, Y. (2024). *El plazo razonable en la investigación preparatoria, distrito judicial Puno –2023*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/156653

Real Academia Española. (12 de abril de 2020). *¿Que es el imputado?* Obtenido de https://dle.rae.es/imputado

Real Academia Española. (2023). Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/agraviado-da#:~:text=2.-,Pen.,el%20perjuicio%20propio%20del%20delito.

Real Academia Española. (22 de mayo de 2023). Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/organizaci%C3%B3n-criminal

República, C. d. (20 de Agosto de 2013). Ley Contra el Crimen Organizado. *El diario el Peruano*, pág. 8.

Resurección, L. S. (2022). *Derechos Sociales.* Lima: PUCP.

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto. (2011). Métodos científicos de indagación y construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios - EAN*.

Rojas Coronel, N. (2021). *Derechos fundamentales y su proteccion constitucional.* Lima: Editorial Pluma Maestra.

Rospigliosi, E. V. (2021). *Tratado de Derecho de la Prescripción y de la Caducidad.* Lima: Universidad de Lima.

Roxin , C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Tºraducción de la 25ª edición alemana por Gabriela E. Córdoba.* Buenos Aires: Editores del Puerto.

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones. Segunda edicion* . Lima: INSTITUTO PERUANO DE.

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones. Segunda edición.* Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,.

Sánchez, J. A. (2021). *Manual de Derecho Procesal Penal para Guardias Civiles.* Madrid: DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés.

Sanz Levia, L. (2018). *El sistema judicial costarricense frente al crimen organizado. Condiciones, riesgos y respuestas preventivas*. Obtenido de https://gredos.usal.es/handle/10366/139868

Sesarego, F. (2021). Proceso penal parte general.

Sessarego, C. F. (2011). BREVES REFLEXIONES SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO Y LA FINALIDAD DEL DERECHO. *THEMIS*.

Tamayo, M. T. (1998). *Diccionario de investigación científica.* Mexico: Editorial Limusa S.A.

Tello Ahuanari, V., & Tucto Quispe, A. (2024). *El Uso Del Plazo Razonable En Los Delitos De Crimen Organizado En El Juzgado De Investigación Preparatoria De Coronel Portillo, 2019.* Obtenido de https://repositorio.unu.edu.pe/items/adba2964-bb43-48b2-94e2-0c7ae1891aa1

Tonon, G. (2011). LA UTILIZACION DEL METODO COMPARATIVO EN ESTUDIOS CUALITATIVOS EN CIENCIA POLITICA Y CIENCIAS SOCIALES. *KAIROS*.

Torres, G. C. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental.* Argentina: Editorial Heliasta SRL.

Valderrama Macera, D. (09 de Febrero de 2021). *Diferencias entre detención preliminar y prisión preventiva*. Obtenido de https://lpderecho.pe/diferencias-detencion-preliminar-prision-preventiva/#:~:text=4.1%20Plazo%20de%20la%20detenci%C3%B3n,m%C3%A1ximo%20ser%C3%A1%20de%2015%20d%C3%ADas.

Westreicher, G. (31 de enero de 2024). *Proceso: Qué es, tipos y ejemplos*. Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/proceso.html